

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DE CARRERA QUE OCUPA CARGOS Y PUESTOS DISTINTOS DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES.- JGE73/2008.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la misma disposición constitucional determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio); las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que en términos del artículo 125, párrafo 1, incisos i), j) y k) del Código, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las juntas ejecutivas locales y distritales, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Que el artículo 207, numeral 2 del Código establece que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el propio Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto).
5. Que en concordancia con lo establecido por el numeral del considerando inmediato anterior, el artículo 74 del Estatuto refiere que la readscripción de algún miembro del Servicio se llevará de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.
6. Que según lo dispuesto por el artículo 5 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva (Junta) en el ámbito de su competencia.
7. Que de conformidad con el artículo 9 del Estatuto, para la readscripción del personal de carrera, se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el propio Estatuto.
8. Que el artículo 15, fracción I del Estatuto señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva, así como los objetivos generales de los procedimientos, entre otros, de readscripción antes de su presentación a la Junta.
9. Que el artículo 18, fracciones I, IV y V del Estatuto establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio, en los términos previstos en el propio Estatuto y de conformidad con los procedimientos aprobados por la Junta; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; y llevar a cabo los programas del Servicio en lo que respecta al personal de carrera del Instituto.
10. Que el artículo 51 del Estatuto señala que la readscripción como el acto mediante el cual un miembro del Servicio Profesional Electoral es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción.
11. Que en atención a lo dispuesto en el artículo del considerando que antecede, las propuestas de cambio de adscripción que también implican cambio de cargo o puesto contenidas en el presente Acuerdo, fueron atendibles en virtud de que son movimientos que no se traducen en ascensos ni promociones del personal de carrera, y en razón de que tuvieron mayores méritos que las demás solicitudes presentadas en los mismos términos. Cabe señalar que los miembros del Servicio, en este caso, solicitaron su cambio de adscripción y de cargo/puesto, entendiendo esto, como su aceptación a sus nuevas condiciones de trabajo. Lo anterior significa

que los funcionarios involucrados en este tipo de movimientos (a saber: Domínguez Hernández, Noé; Galeana Rivera, Erasmo; Hernández López, Baldomero; Miramontes Quintana, Juan Francisco; Montiel Moldrano, Jesús Elleot; Olvera Coronilla, Martha Angélica; y Zesati Del Villar, Oscar) no se traducen en ascensos ni promociones, y que los mismos funcionarios, aceptaron por escrito, de ser el caso, sus nuevas condiciones de trabajo.

12. Que el artículo 53 del Estatuto señala que la Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. Así, el dictamen debe considerar la idoneidad del solicitante, los resultados obtenidos en sus evaluaciones y la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas correspondientes, así como la información que se obtuvo de las observaciones de los Vocales Ejecutivos en las Juntas Locales y de los Directores Ejecutivos correspondientes (es importante señalar que los dictámenes de referencia forman parte del presente acuerdo).
13. Que asimismo, en atención al artículo referido en el considerando inmediato anterior, la Dirección Ejecutiva dio preferencia entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto a los miembros del servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quién cumple con los requisitos y tenga los mejores resultados en las evaluaciones globales en los últimos dos años.
14. Que la Dirección Ejecutiva analizó las solicitudes de cambio de adscripción de los funcionarios de carrera que ocupan cargos/puestos distintos de Vocal Ejecutivo presentadas entre el 28 de septiembre de 2007 y el 11 de junio de 2008, en virtud de las circulares números DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de fechas 31 de octubre de 2007 y 6 de junio del 2008, respectivamente, emitidas por la Dirección Ejecutiva. Es importante aclarar que las solicitudes recibidas posteriormente al 11 de junio serán analizadas en un nuevo proceso de análisis de cambios de adscripción.
15. Que el artículo 12, inciso 2, del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral establece que para que las juntas ejecutivas puedan sesionar, durante un proceso electoral, será necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo. Durante la época en que no se esté desarrollando algún proceso electoral, las juntas ejecutivas podrán sesionar con la mayoría de sus integrantes.
16. Que en virtud del artículo mencionado en el considerando que antecede y con la obligación de preservar una adecuada integración de las Juntas Ejecutivas, los funcionarios de carrera que solicitaron su cambio de adscripción y se encontraban ocupando un cargo o puesto en alguna Junta Ejecutiva que presentara dos vacantes, por lo menos, en su integración, no resultaron procedentes con objeto de tener el quórum necesario para la celebración de las sesiones en las Juntas Ejecutivas. De esta forma la preeminencia de la necesidad institucional prevista en el artículo 74 se configura, pues al sesionar adecuadamente, esos órganos delegacionales y distritales pueden cumplir con las atribuciones que les señala el Código.
17. Que el artículo 201 del Código prevé lo siguiente: 1. Las comisiones de vigilancia se integrarán por: a) El director ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los vocales correspondientes de las juntas locales o distritales ejecutivas, quienes fungirán como presidentes de las respectivas comisiones, en caso de ausencia temporal, estos últimos podrán ser sustituidos por los vocales ejecutivos de dichas juntas. El presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia será sustituido, en sus ausencias temporales, por el secretario de la misma. b) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; y c) Un secretario designado por el respectivo presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral. 2. La Comisión Nacional de Vigilancia contará además, con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. 3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.
18. Que el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio determina que el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de las Juntas Ejecutivas, entre sus funciones se encuentran coadyuvar, coordinar y dar seguimiento, con el Vocal del Registro Federal de Electores, de las actividades propias de las comisiones de vigilancia.
19. Que en virtud de lo establecido en los dos anteriores considerandos, y con el objeto de preservar el adecuado desempeño de las comisiones de vigilancia, las solicitudes de cambio de adscripción de los funcionarios de carrera que ocupan el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores o el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, adscritos en una Junta Ejecutiva con una de estas plazas vacantes, no serían procedente. De esta forma la preeminencia de la necesidad institucional prevista en el artículo 74 se configura, pues al sesionar adecuadamente las comisiones de vigilancia, esos órganos delegacionales y distritales pueden cumplir con las atribuciones que les señala el Código.

20. Que el 11 de julio de 2008, la Comisión determinó que los miembros del Servicio que realizaron solicitudes de cambio de adscripción y se encontraran paralelamente concursando para algún cargo o puesto en el concurso de incorporación 2008 y durante este proceso se ubicaran dentro de los lugares existentes de vacantes, convirtiéndolos esto en ser susceptibles de ocupar un cargo o puesto por esa vía; se atenderían una vez que se conocieran los resultados del concurso y no resultarían ganadores, esto para evitar realizar cambios de adscripción innecesarios de funcionarios que ocuparían nuevos cargos o puestos y adscripciones.
21. Que con el objeto de garantizar una mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, un criterio fundamental establecido por la Comisión en su sesión ordinaria del 11 de julio de 2008, se refiere a que los funcionarios del Servicio que solicitaron su readscripción hayan estado como mínimo un año de antigüedad en su cargo/puesto y adscripción actuales. De esta forma la preeminencia de la necesidad institucional prevista en el artículo 74 se configura, pues al procurar que los funcionarios adquieran los conocimientos y la experiencia en los distritos en los cuales están adscritos, esos órganos delegacionales y distritales pueden cumplir con las atribuciones que les señala el Código.
22. Que los miembros del Servicio que ocupan los puestos de Coordinador Operativo, Jefe de Monitoreo a Módulos o Jefe de Oficina de Cartografía Electoral, tuvieron preferencia de atención por la Dirección Ejecutiva respecto a otros funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en razón de que estas plazas son susceptibles de desaparecer del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral. Lo anterior a partir de lo previsto en el artículo 205, numeral 1, inciso b) del Código; así como de los artículos 12, fracciones II y III; 14, fracción II; 15, fracciones I, IV y VIII; y 18, fracciones I, II, III y IV, todos del Estatuto.
23. Que la motivación para la posible desaparición de estas plazas se encuentra en las consideraciones señaladas en la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral celebrada el 14 de agosto de 2007, en donde la Presidencia de esa Comisión planteó evaluar la pertinencia de mantener ocupados cargos que ya no son indispensables en la estructura ocupacional del Instituto, como lo son los de Coordinador Operativo y Jefe de Monitoreo a Módulos.
24. Que derivado del análisis realizado en el año 2005 por la Dirección Ejecutiva en coordinación con la empresa *People Value*, se determinó que para los cargos de Coordinador Operativo y Jefe de Monitoreo a Módulos no existe una definición clara de las funciones que realizan, por lo que sus funciones no son sustantivas para el proceso electoral federal, sino adjetivas al estar vinculadas como áreas de apoyo de la Vocalía Ejecutiva Local y/o del Registro Federal de Electores.
25. Que mediante los oficios DESPE/0711/2008 de fecha 3 de julio de 2008 y DESPE/0766/2008 de fecha 30 de julio de 2008, la Dirección Ejecutiva informó a los Vocales Ejecutivos Locales y a los Directores Ejecutivos de las áreas correspondientes, sobre las solicitudes de cambio de adscripción procedentes a fin de conocer sus observaciones y sugerencias.
26. Que en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva y referidos en el numeral inmediato anterior, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Baja California, por oficio JLE/VS/1979/2008; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Baja California Sur, por escrito VE/JLE/IFE/BCS/0668/2008; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Campeche, por diverso número JL-CAMP/OF/VE/014/04-07-08; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Coahuila, por oficios números JLC/VE/049/08 y JLC/VE/057/08; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chiapas, por oficio número IFE/JLE/VE/132/2008; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chihuahua, por escrito número JLE/1013/2008; el Vocal Secretario y Encargado de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en el Distrito Federal, por oficio marcado con el número VS/787/2008; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guerrero, por oficio diverso número JLE/VE/1353/2008; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato, por oficios VE/2160/2008 y VE/2360/08; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Hidalgo, por oficio número JL/VE/0633/2008; la Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Jalisco, por oficios VE/0678/08 y VE/0715/08; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de México, por oficio JLE/VE/233/08; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Michoacán, por oficio 580/2008; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Nuevo León, por escrito número JLENL/703/2008; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Puebla, por oficio número VEL/1378/2008; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Querétaro, por oficio VE/1244/2008; el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva en el estado de Sonora, por oficio número 0/26/00/08/03-0988; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Tamaulipas, por escrito número JLE-TAMPS/1139/08; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Tlaxcala, por oficio número VE-JLTLAX.1208/08; y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Veracruz, por diversos oficios números VE-JLE/2248/08 y VE-JLE/2425/2008, presentaron, en el ámbito de su competencia, sus comentarios respecto a las propuestas de cambio de adscripción. Cabe señalar que estos comentarios fueron presentados antes de la determinación de los cambios de adscripción presentados en el presente Acuerdo, y forman parte de los dictámenes que fueron elaborados en tiempo y forma por la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Estatuto.

27. Que asimismo, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por oficios DECEYEC/0706/2008 y DECEYEC/0797/2008, dio contestación y expuso sus comentarios respecto a los oficios DESPE/0711/2008 y DESPE/0766/2008, respectivamente.
28. Que en alcance de los oficios DESPE/0711/2008 y DESPE/0766/2008, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, en diversos escritos números DEOE/366/2008 y DEOE/358/2008, respectivamente, expuso sus observaciones sobre la propuesta de cambios de adscripción.
29. Que además el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores dio contestación al oficio DESPE/0766/2008, mediante el escrito DERFE/341/2008, con objeto de manifestar lo que a su juicio correspondía.
30. Que mediante los oficios DESPE/0816/2008 y DESPE/0817/2008, ambos de fecha 12 de agosto de 2008, la Dirección Ejecutiva solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Campeche, sus observaciones sobre la propuesta de cambio de adscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco. Además, cabe señalar que mediante los oficios V.S./0155/08 y V.S./0155/08 signados por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, solicitó, entre otras entidades, su readscripción en el mismo cargo al estado de Campeche.
31. Que en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva y referidos en el numeral inmediato anterior, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, por oficio DEOE/376/2008, y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Campeche no presentaron, en el ámbito de su competencia, comentarios respecto a la propuesta de cambio de adscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco.
32. Que las observaciones realizadas por las Direcciones Ejecutivas y Juntas Locales forman parte de los dictámenes que fueron elaborados en tiempo y forma por la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Estatuto.
33. Que finalmente el 12 de agosto de 2008, de conformidad con el Estatuto en su parte conducente, la Comisión se pronunció favorablemente sobre la propuesta de readscripciones de los miembros del Servicio que ocupan cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo elaborada por la Dirección Ejecutiva y que presentó a la consideración de esa Comisión.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122; 125; párrafo 1; incisos i), j) y k); 201, inciso 1); 206, 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 9, 14, fracción III; 15, fracción I; 18 fracciones I, IV y V, 51, 53 y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 12, inciso 2 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como en el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se autoriza el cambio de adscripción y cargo de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral en los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral y se aprueba el dictamen correspondiente que forma parte integrante del presente Acuerdo:

Coahuila

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Miramontes Quintana, Juan Francisco	Coordinador Operativo en la Junta Local en el estado de Coahuila	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León con cabecera en Linares

Chiapas

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Hernández López, Baldomero	Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chiapas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Ocozocoautla de Espinosa

Chihuahua

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Zesati Del Villar, Oscar	Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chihuahua	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chihuahua con cabecera en Ciudad Cuauhtémoc

Jalisco

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Montiel Moldrano, Jesús Elleot	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco con cabecera en Jocotepec	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur con cabecera en La Paz
2	Olvera Coronilla, Martha Angélica	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco con cabecera en Tonalá	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato con cabecera en San Luis de la Paz

México

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Galeana Rivera, Erasmo	Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el Estado de México	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo con cabecera en Tulancingo de Bravo

Veracruz

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Domínguez Hernández, Noé	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosamaloapan	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla con cabecera en Ajalpan

Segundo. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral expedirá el oficio de adscripción y el oficio de nombramiento de las personas referidas en el punto primero del presente Acuerdo.

Tercero. Se autoriza el cambio de adscripción solicitado, de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral en los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral y se aprueba el dictamen correspondiente que forma parte integrante del presente Acuerdo:

Distrito Federal

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Maas Briceño, Salvador	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal con cabecera en Azcapotzalco	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal con cabecera en Gustavo A. Madero

2	Robles Torres, Susana Flora	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal con cabecera en Álvaro Obregón	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal con cabecera en Azcapotzalco
---	--------------------------------	--	--

Guanajuato

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Ramos Magdaleno, Martha Evelia	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato con cabecera en San Luis de la Paz	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato con cabecera en San Miguel Allende
2	Cruz Guerrero, Roberto	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato con cabecera en León	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato con cabecera en Celaya

Jalisco

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Moreno Mercado, Gabriel	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara
2	Robles Rivera, José de Jesús	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco con cabecera en Tonalá	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara
3	Rubio Castellanos, Carmen Estela	Vocal de Capacitación Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco con cabecera en la Barca	Vocal de Capacitación Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Jalisco con cabecera en Zapopan

México

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	García González, Isaías	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México con cabecera en San Miguel Zinacantepec	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal con cabecera en Álvaro Obregón

Nuevo León

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	González Vargas, Marco Antonio Martín	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León con cabecera en Linares	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato con cabecera en León

Puebla

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Leal Pérez, Herminio Gonzalo	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla con cabecera en Cholula de Rivadavia	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala con cabecera en Tlaxcala de Xicohténcatl
2	Martínez Ruiz, Julio	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla con cabecera en Teziutlán	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla con cabecera en Atlixco

Querétaro

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Fernández Garrido, Walter Mauricio	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro con cabecera en Cadereyta de Montes	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Querétaro con cabecera en Santiago de Querétaro

Sonora

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Méndez Carrera, Fernando	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora con cabecera en Nogales	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato con cabecera en San Luis de la Paz

Veracruz

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Morales Basurto, Rafael Santiago	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz con cabecera en Huatusco	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz con cabecera en Orizaba
2	Villegas Sangabriel, Ariel	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz con cabecera en Zongolica	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz con cabecera en Huatusco

Cuarto. La Secretaría Ejecutiva expedirá el oficio de adscripción de las personas referidas en el punto tercero del presente Acuerdo.

Quinto. Se autoriza el cambio de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral en los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral y se aprueba el dictamen correspondiente que forma parte integrante del presente Acuerdo:

Quintana Roo

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Carrillo Velasco, Luis Arturo	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche

San Luis Potosí

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Martínez Ruiz, José Carmen Ubaldo	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí con cabecera en San Luis Potosí
2	Cuevas Quezada, Raúl	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí con cabecera en San Luis Potosí	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez

Sexto. La Secretaría Ejecutiva expedirá el oficio de adscripción de las personas referidas en el punto quinto del presente Acuerdo.

Séptimo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notificará a los interesados sus nuevas adscripciones para que, a partir del 1 de septiembre de 2008, asuman las funciones inherentes al cargo o puesto en sus nuevas adscripciones.

Octavo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Noveno. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de agosto de 2008.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**DECRETUM DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. JUAN FRANCISCO
MIRAMONTES QUINTANA**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Coahuila.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205 numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Juan Francisco Miramontes Quintana, Coordinador Operativo en la Junta Local en el estado de Coahuila, a la de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Juan Francisco Miramontes Quintana, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral, hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquellos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado:

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Juan Francisco Miramontes Quintana, Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva en el estado de Coahuila a la de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, que presentó por oficio número JLC/CO/03/08 el 11 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma, entre ellos motivos personales y laborales.

Es importante mencionar que el C. Juan Francisco Miramontes Quintana es el único miembro del Servicio Profesional de Carrera que solicitó la adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, por lo tanto en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una

debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 28 de noviembre de 2001, el C. Juan Francisco Miramontes Quintana ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de seis años, ocho meses; en la cual ha ocupado los siguientes puestos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al puesto	Entidad	Adscripción
Jefe de Departamento de Mesa de Control y Verificación	28 de noviembre de 2001	Nuevo León	Junta Local
Coordinador Operativo	18 de agosto de 2003	Distrito Federal	Junta Local
Coordinador Operativo	1 de agosto de 2005	Jalisco	01 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Juan Francisco Miramontes Quintana tiene una antigüedad en su último puesto (Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Coahuila) de tres años.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que presenta una considerable antigüedad y por lo tanto adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, pues es claro que ha adquirido la experiencia necesaria para desenvolverse en el ámbito electoral, independientemente de la adscripción en la que se encuentre, por lo que es indudable que es un funcionario del Servicio Profesional que refleja identidad a la institución a la que pertenece, cuestión ésta que lo hace adquirir la idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral.

b.2. La titularidad, en su caso. El C. Juan Francisco Miramontes Quintana, no cuenta con titularidad.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Juan Francisco Miramontes Quintana ocupa actualmente el puesto de Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Coahuila, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Apoya al Vocal Ejecutivo en la coordinación de las Juntas Distritales Ejecutivas de su entidad y en el seguimiento de las actividades propias de la Vocalía del Registro Federal de Electores, a fin de dar cumplimiento a los programas del Instituto Federal Electoral.

Actividades específicas:

- Integra y proporciona oportunamente al Vocal Ejecutivo la información técnica-operativa sobre el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en las Juntas Distritales Ejecutivas.
- Mantiene canales de comunicación eficientes con las Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad.
- Desarrolla y aplica mecanismos de control para detectar oportunamente problemas o retrasos en el cumplimiento de las actividades propias de las Juntas Distritales Ejecutivas.
- Recomienda líneas de acción eficientes para el cumplimiento de los programas institucionales, por parte de las Juntas Ejecutivas Distritales.
- Lleva a cabo el seguimiento de los programas de actualización, verificación y depuración del padrón electoral de la entidad e informa del avance obtenido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local.
- Evalúa la planeación a detalle de la entidad para cada campaña de actualización y proyectos especiales, elaborando análisis e informes al Vocal Ejecutivo.
- Supervisa que los horarios y días de atención de los módulos de atención ciudadana se realicen de acuerdo con el directorio, aprobado por la Comisión Local de Vigilancia, y el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación.
- Supervisa el equipamiento y tecnología asignada a la entidad, para la operación de módulos de atención ciudadana, así como el acondicionamiento de locales y unidades móviles que funcionarán como módulos.

- Elabora diferentes análisis de información de la productividad de los módulos de atención ciudadana para el Vocal Estatal de la Junta Local Ejecutiva.
- Coadyuva con las Juntas Distritales para la instrumentación, implementación y difusión de las jornadas cívicas.
- Realiza el resto de las tareas que le encomienda el Vocal Ejecutivo y que están vinculadas con su función genérica.

Por su parte, el C. Juan Francisco Miramontes Quintana solicita la plaza de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Ejecuta los programas y actividades derivadas de su función.

Actividades específicas:

- Instrumenta los mecanismos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el objeto de integrar y analizar los datos estadísticos de las elecciones federales, respecto de secciones, municipios y del distrito.
- Aporta criterios para la elaboración de la documentación electoral que requiera la Junta y las oficinas municipales del Instituto.
- Apoya al Vocal Ejecutivo en la recepción y distribución de la documentación electoral necesaria, actualizada para el desarrollo de la jornada electoral.
- Realiza, junto con los vocales distritales del R.F.E. y de la D.E.C.E. Y.E.C., el recorrido de las secciones de su distrito con el propósito de localizar los lugares idóneos para la instalación de las mesas directivas de casilla.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores

Ahora bien, es dable señalar que para el desempeño de las actividades del Instituto Federal Electoral, se contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en forma continua y permanente, ofrece aprendizaje apoyado en materiales didácticos, pedagógicos y objetivos para la consolidación de la referida estructura profesional, salvaguardando esto la formación y el desarrollo del personal de carrera.

Así también, los miembros del Servicio están sujetos a la Evaluación Anual del Desempeño, que representa uno de los componentes más sensibles del servicio civil de carrera del Instituto; cimentado en la imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y la certeza que permite rendir cuentas a la sociedad sobre el desempeño de las responsabilidades que tienen cada uno de los servidores del Instituto Federal Electoral; y que al mismo tiempo, representa una herramienta que permite articular el quehacer cotidiano del personal electoral en torno a la gestión de los procesos y las metas del Instituto; por lo que la permanencia de un funcionario electoral estará sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa.

Es decir, el hecho de que el C. Juan Francisco Miramontes Quintana presente una trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral de más de seis años, asegura que tiene los atributos para desempeñarse como Vocal de Organización Electoral; mayormente si se toma en consideración que ha estado sujeto a evaluaciones y aprendizajes que garantizan la capacidad para el desempeño de las funciones inherentes a una Junta Distrital.

Además, es útil mencionar que el puesto de Coordinador Operativo en una Junta Ejecutiva Local, así como el cargo de Vocal de Organización Electoral en una Junta Distrital, están íntimamente ligados a un fin común: el buen desarrollo de las Juntas Locales y Distritales; es decir, el uno coexiste junto con el otro para la representación y organización permanente de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto Federal Electoral en el Estado y en el Distrito en que se encuentren.

Así, se realza el carácter de idoneidad del C. Juan Francisco Miramontes Quintana al demostrar que basado en su experiencia y conocimientos que ha forjado a lo largo de su trayectoria como funcionario electoral y que han sido evaluados periódicamente, puede desarrollarse en el cargo de Vocal de Organización Electoral.

b.4. Experiencia como miembro del Servicio Profesional Electoral. Se advierte que el C. Juan Francisco Miramontes Quintana, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado como miembro del Servicio seis años, ocho meses; siendo su última función el de Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Coahuila; ejerciendo anteriormente ese mismo puesto en la Junta Ejecutiva Local en el Distrito Federal, además de ser Jefe de Departamento de Mesa de Control y Verificación en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Nuevo León.

La Complejidad Electoral se define como un fenómeno estructural, complejo y, por ello, multidimensional, en el

que se condensan distintos factores o formas de dificultad y exclusión social, con diversas intensidades que, por sí solos o potenciados al interactuar con los demás, hacen más laborioso y complicado e incluso obstaculizan las actividades operativas en materia electoral, responsabilidad ésta de las delegaciones y subdelegaciones del Instituto Federal Electoral.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones o ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Juan Francisco Miramontes Quintana, se desempeñó como Jefe de Departamento de Mesa de Control y Verificación en la Junta Local en el estado de Nuevo León del 28 de noviembre de 2001 al 15 de agosto de 2003; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este estado tenía al respecto la siguiente distribución de complejidad:

Total de distritos	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
11	8	2	1	0	0

Como se aprecia la Junta Ejecutiva Local en el estado de Nuevo León se desarrollaba sobre once distritos electorales, de las cuales la mayoría de estos eran de complejidad electoral “muy bajo”.

Por otro lado, la Junta Local en el Distrito Federal adscripción que ocupó el interesado como Coordinador Operativo del 28 de noviembre de 2003 al 31 de julio del 2005; según el documento referido anteriormente, tenía la siguiente distribución:

Total de distritos	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
30	30	0	0	0	0

Como se puede observar en la tabla anterior, la condición de complejidad electoral en el Distrito Federal era de Distrito con una complejidad de “muy bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 09 en el estado de Nuevo León, lugar de adscripción solicitado por el C. Juan Francisco Miramontes Quintana, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “medio”.

En este sentido es conveniente señalar que, el hecho de que la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor a los Distritos en los que se ha desempeñado el C. Juan Francisco Miramontes Quintana no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Vocal de Organización Electoral, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es más que evidente que está capacitado para enfrentar los complejos electorales en la cualquier adscripción.

c) **Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.**

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Juan Francisco Miramontes Quintana como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2003	9.055
2004	9.406
2005	9.581
2006	9.688
Promedio	9.433

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	9.568
Promedio	9.568

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	8.849
2004	9.027
2005	9.117
2006	9.268
Promedio	9.065

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa Actual de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Juan Francisco Miramontes Quintana, ha calificado de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Ético Institucional	9.78	Ético Institucional	9.00
Técnica Instrumental	9.60		
Administrativo Gerencial	8.67		
Jurídico Político	9.00		

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Miramontes Quintana ha sido evaluado en cuatro ocasiones (con un promedio de 9.433) y ha participado en dos procesos electorales federales.

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Juan Francisco Miramontes Quintana reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Juan Francisco Miramontes Quintana, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Juan Francisco Miramontes Quintana posee una excelente capacidad para ocupar el cargo que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.433), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas correspondientes.

En este contexto se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Locales están conformadas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal de Organización Electoral y el Vocal del Registro Federal de Electores, además de Coordinador Operativo, Jefe de Monitoreo a Módulos, Jefe de Cartografía Estatal y Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Por su parte, las Juntas Ejecutivas Distritales, están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, es menester señalar que por criterio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para la procedencia de solicitud de un cambio de adscripción es imprescindible que en la Junta en donde se encuentre el solicitante no haya dos vacantes, lo anterior para la adecuada integración de los referidos órganos desconcentrados.

Conforme a lo explicado, es menester observar en el presente dictamen que derivado del cambio de adscripción solicitado por el C. Juan Francisco Miramontes Quintana, no se afecte la debida integración de las Juntas, tanto la actual como la propuesta.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Coahuila, a la cual pertenece actualmente el C. Juan Francisco Miramontes Quintana, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Así, la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el mismo estado de Nuevo León, únicamente se encuentra vacante la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis la cual se encuentra en el concurso de incorporación 2008.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por Miramontes Quintana, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, ya que en su adscripción actual su puesto sería el único que quedaría vacante; además de que por diverso criterio de la referida Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional de Carrera, el puesto de Coordinador Operativo es susceptible de desaparecer del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, lo que redundaría de manera significativa el que el solicitante cambie de cargo; lo anterior en aras de un mejor desarrollo profesional e institucional.

Es decir, el hecho de que en el presente el C. Juan Francisco Miramontes Quintana, deje de ser Coordinador Operativo para convertirse en Vocal de Organización Electoral; redundaría en que en el futuro (si es que desaparece el puesto de Coordinador Operativo) este funcionario ya se encuentre en un lugar que no presentará problema alguno, y tal hecho manifiesta más seguridad en cuanto hace al apego a los principios rectores de la función electoral federal que debe existir.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0766/2008, informó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en los estados de Coahuila y Nuevo León así como a los Directores Ejecutivos de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Juan Francisco Miramontes Quintana y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, mediante oficio JLC/VE/057/08, manifestó que el C. Juan Francisco Miramontes Quintana posee una importante capacidad de adaptación y disponibilidad, además de ser eficaz en trabajo bajo presión, ordenado y meticulado, abierto al dialogo, al trabajo en equipo, negociador, con institucionalidad absoluta y con manejo de equipo de cómputo, por lo cual considera que es idóneo para el cargo en mención.

Además el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores Lic. Alberto Alonso y Coria, por oficio DERFE/341/2008, refirió que no tiene ninguna observación respecto a la propuesta de cambio de adscripción del C. Juan Francisco Miramontes Quintana.

Por otro lado, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Lic. Miguel Ángel Solís Rivera, por escrito número DEOE/358/2008, manifestó que considera conveniente atender favorablemente la solicitud de readscripción que nos ocupa.

Así, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Nuevo León, no realizó manifestación alguna sobre el cambio propuesto.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Juan Francisco Miramontes Quintana, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

Así, el artículo 52 del mismo ordenamiento menciona que *“la movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Juan Francisco

Miramontes Quintana actualmente ocupa el puesto de Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Coahuila y solicita su cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Ejecutivas, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Coordinador Operativo en la Junta Local en el estado de Coahuila.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.
<p>Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,899.60 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,533.64</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,126.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$25,939.68</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número JLC/CO/03/2008 recibido el 11 de junio de 2008, el C. Juan Francisco Miramontes Quintana, Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el Estado de Coahuila, solicitó su cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el mismo estado de Nuevo León con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. El C. Juan Francisco Miramontes Quintana fue el único miembro del Servicio Profesional Electoral que solicitó su cambio de adscripción a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, lo que amerita que al cumplir los requisitos que establece el artículo 53 del Estatuto esté en aptitud de procedencia.

TERCERA. La trayectoria del C. Juan Francisco Miramontes Quintana, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha seis años, ocho meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; y una antigüedad de tres años en su último puesto como Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Coahuila; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. El C. Juan Francisco Miramontes Quintana no presenta titularidad lo que indudablemente no le resta idoneidad al solicitante para ocupar el cargo que solicita.

QUINTA. Al resultar que derivado de que los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, han adquirido práctica y conocimientos al haber obtenido en forma continua y permanente aprendizaje; además de estar sujetos a evaluaciones que permiten rendir cuenta de su desempeño y así estar sujetos a una permanencia dentro del Servicio, pues los califica técnicamente aptos para el desempeño de sus funciones, el C. Juan Francisco Miramontes Quintana posee las destrezas para las funciones inherentes que describe el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral para el cargo de Vocal de Organización Electoral.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Juan Francisco Miramontes Quintana, es completamente idóneo para el cargo que solicita, en virtud de que aunque la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor a los Distritos en los que se ha desempeñado el solicitante no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como

miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es más que evidente que está capacitado para enfrentar los complejos electorales en la cualquier adscripción.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Juan Francisco Miramontes Quintana ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario con un promedio sobresaliente de 9.433.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Juan Francisco Miramontes Quintana, en razón de que la adscripción donde actualmente se desarrolla no presenta vacantes, además de que esta situación redundante en que en el futuro, si es que desaparece (como está considerado) el cargo de Coordinador Operativo del Catálogo de Puestos y Cargos del Servicio Profesional Electoral, el funcionario de carrera ya se encuentre en un lugar que no presentará problema alguno, y tal hecho manifiesta seguridad en cuanto hace al apego a los principios rectores de la función electoral federal que debe existir.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Juan Francisco Miramontes Quintana, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Juan Francisco Miramontes Quintana cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas ejecutivas involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Juan Francisco Miramontes Quintana como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE ALC. BALDOMERO
HERNÁNDEZ LÓPEZ**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chiapas.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Electoral correspondiente al Distrito 04 en el estado de Chiapas.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Baldomero Hernández López, Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chiapas a la de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Chiapas:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Baldomero Hernández López, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el inciso anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- g) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- h) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- i) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- j) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- k) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- l) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de esta Dirección las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Baldomero Hernández López, Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chiapas a la de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el mismo Estado, que presentó por oficio número IFE/JLE/VE/CO/002/2008 el 16 de enero de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma.

Es importante mencionar que los CC. Manuel de Jesús Montesinos Estrada, Carolina Isabel Rodríguez Ordóñez y Manuel González Rivera, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Chiapas; sin embargo, el C. Baldomero Hernández López es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Baldomero Hernández López presenta titularidad con el mejor promedio de las evaluaciones globales de los dos últimos años, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Baldomero Hernández López.	Coordinador Operativo en la Junta Local en el Estado de Chiapas.	Sí	I	9.167
2	Manuel de Jesús Montesinos Estrada.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas.	Sí	I	8.904
3	Carolina Isabel Rodríguez Ordóñez.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Chiapas.	No	I	9.370
4	Manuel González Rivera.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Estado de México.	No	I	9.160

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 53 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad, entre los titulares al de mayor rango y de persistir el empate, el que tenga mejores en las últimas dos evaluaciones globales; situación que acredita Baldomero Hernández López, pues posé el mejor promedio en las últimas dos evaluaciones globales y es lo que le otorga el derecho de preferencia ya mencionado.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posé una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio que solicita la readscripción. Con fecha 1 de octubre de 1996, el C. Baldomero Hernández López ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de once años, nueve meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Jefe de Departamento de Coordinador Técnica Estatal	1 de octubre de 1996	Chiapas	Junta Local
Coordinador Operativo	1 de julio de 2003	Chiapas	Junta Local

Como se puede apreciar, el C. Baldomero Hernández López tiene una antigüedad en su último puesto (Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chiapas) de 5 años, un mes.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el puesto que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que presenta una considerable antigüedad y por lo tanto adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, pues es claro que ha adquirido la experiencia necesaria para desenvolverse en el ámbito electoral, independientemente de la adscripción en la que se encuentre, por lo que es indudable que es un funcionario del Servicio Profesional que refleja identidad a la institución a la que pertenece, cuestión ésta que lo hace adquirir la idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 27 de marzo de 2002, el C. Baldomero Hernández López obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

Es decir, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1996-1997 y 1999-2000 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 7.00; expresión escrita, 7.60; COFIPE I, 7.67; y estadística, 7.95; en la fase profesional: COFIPE II, 8.60; desarrollo electoral mexicano, 8.51; y partidos políticos, 9.00 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.11; administrativo-gerencial, 9.00; jurídico-político, 10.00; y técnico-instrumental, 7.67); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1996, 91.99; 1997, 90.83; 1998, 93.28; 1999, 76.05; 2000, 7.960 (cabe señalar que a partir de 2001 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 2001, 9.168; 2002, 9.836; 2003, 8.943; 2004, 9.502; 2005, 9.347; y 2006, 9.734).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Baldomero Hernández López adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cuatro procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Baldomero Hernández López ocupa actualmente el cargo de Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chiapas, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Apoya al Vocal Ejecutivo en la coordinación de las Juntas Distritales Ejecutivas de su entidad y en el seguimiento de las actividades propias de la Vocalía del Registro Federal de Electores, a fin de dar cumplimiento a los programas del Instituto Federal Electoral.

Actividades específicas:

- Integra y proporciona oportunamente al Vocal Ejecutivo la información técnica-operativa sobre el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en las Juntas Distritales Ejecutivas.
- Mantiene canales de comunicación eficientes con las Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad.
- Desarrolla y aplica mecanismos de control para detectar oportunamente problemas o retrasos en el cumplimiento de las actividades propias de las Juntas Distritales Ejecutivas.
- Recomienda líneas de acción eficientes para el cumplimiento de los programas institucionales, por parte de las Juntas Ejecutivas Distritales.
- Lleva a cabo el seguimiento de los programas de actualización, verificación y depuración del padrón electoral de la entidad e informa del avance obtenido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local.
- Evalúa la planeación a detalle de la entidad para cada campaña de actualización y proyectos especiales, elaborando análisis e informes al Vocal Ejecutivo.
- Supervisa que los horarios y días de atención de los módulos de atención ciudadana se realicen de acuerdo con el directorio, aprobado por la Comisión Local de Vigilancia, y el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación.
- Supervisa el equipamiento y tecnología asignada a la entidad, para la operación de módulos de atención ciudadana, así como el acondicionamiento de locales y unidades móviles que funcionarán como módulos.
- Elabora diferentes análisis de información de la productividad de los módulos de atención ciudadana para el Vocal Estatal de la Junta Local Ejecutiva.
- Coadyuva con las Juntas Distritales para la instrumentación, implementación y difusión de las jornadas cívicas.

- Realiza el resto de las tareas que le encomienda el Vocal Ejecutivo y que están vinculadas con su función genérica.

Por su parte, el C. Baldomero Hernández López solicita la plaza de Vocal de capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Chiapas, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Colabora en la ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación del cumplimiento de los programas relativos a la capacitación electoral y educación cívica.

Actividades específicas:

- Ejecuta campañas tendientes a exhortar a la ciudadanía para que cumpla con las obligaciones establecidas en el COFIPE, particularmente las relativas a inscribirse en el R.F.E. y las de voto, con el fin de combatir al desarrollo de la vida democrática.
- Lleva a cabo programas de reclutamiento, selección, capacitación, supervisión, control de capacitados que participarán en los procesos de capacitación electoral.
- Realiza el procedimiento de insaculación previsto para la integración de las mesas directivas de casilla y capacita, evalúa y selecciona de entre los ciudadanos idóneos aquéllos que formarán parte de las mesas directivas de casilla.
- Las que además señala el COFIPE y las autoridades superiores.

Ahora bien, es dable señalar que para el desempeño de las actividades del Instituto Federal Electoral, se contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en forma continua y permanente, ofrece aprendizaje apoyado en materiales didácticos, pedagógicos y objetivos para la consolidación de la referida estructura profesional, salvaguardando esto la formación y el desarrollo del personal de carrera.

Así también, los miembros del Servicio están sujetos a la Evaluación Anual del Desempeño que representa uno de los componentes más sensibles del servicio civil de carrera del Instituto; cimentado en la imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y la certeza que permite rendir cuentas a la sociedad sobre el desempeño de las responsabilidades que tienen cada uno de los servidores del Instituto Federal Electoral; y que al mismo tiempo, representa una herramienta que permite articular el quehacer cotidiano del personal electoral en torno a la gestión de los procesos y las metas del Instituto; por lo que la permanencia de un funcionario electoral estará sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa.

Es decir, el hecho de que el C. Baldomero Hernández López presente una trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral de más de once años, asegura que tiene los atributos para desempeñarse como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica; mayormente si se toma en consideración que ha estado sujeto a evaluaciones y aprendizajes que garantizan la capacidad para el desempeño de las funciones inherentes a una Junta Distrital.

Además, es útil mencionar que el cargo de Coordinador Operativo en una Junta Ejecutiva Local, así como el de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, están íntimamente ligados a un fin común: el buen desarrollo de las Juntas Locales y Distritales; es decir, el uno coexiste junto con el otro para la representación y organización permanente de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto Federal Electoral en el Estado y en el Distrito en que se encuentren.

Así, se realza el carácter de idoneidad del C. Baldomero Hernández López al demostrar que basado en su experiencia y conocimientos que ha forjado a lo largo de su trayectoria como funcionario electoral y que han sido evaluados periódicamente, puede desarrollarse en el puesto de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

b.4. Experiencia como miembro del Servicio Profesional Electoral (complejidad distrital). Se advierte que el C. Baldomero Hernández López, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado como miembro del Servicio once años, nueve meses; siendo su última función el de Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chiapas; y ejerciendo anteriormente el puesto de Jefe de Departamento de Coordinador Técnica Estatal en la Junta Ejecutiva Local en el mismo estado.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones o ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Baldomero Hernández López se desempeñó como Jefe de Departamento de Coordinador Técnico Estatal en la Junta Local en el estado de Chiapas del 18 de octubre de 1996 al 31 de mayo de 2003; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este Estado tenía al respecto la siguiente distribución de complejidad:

Total de distritos	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
12	1	1	1	5	4

Como se aprecia la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chiapas se desarrollaba sobre doce distritos electorales, de las cuales la mayoría de estos eran de complejidad electoral “alto” y “muy alto”.

Por otro lado, esa misma Junta Local, adscripción en que actualmente se desempeña el C. Baldomero Hernández López desde el 1 de junio de 2003 a la fecha; según la Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, tiene la siguiente distribución:

Total de distritos	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
12	0	2	1	5	4

Como se puede observar en la tabla anterior, las condiciones de complejidad electoral han sido similares en las dos épocas, pues la mayor parte de los doce distritos electorales del Estado de Chiapas continúan siendo de complejidades “altos” y “muy altos”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 04 en el estado de Chiapas, lugar de adscripción solicitado por el C. Baldomero Hernández López, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “alto”, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante toda su trayectoria se haya desenvuelto en una Junta Ejecutiva Local que supervisa, evalúa y coordina, entre otras, las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales de un estado de la República, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Baldomero Hernández López como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1996	91.99
1997	90.83
1998	93.28
1999	76.05
2000	7.960
2001	9.168
2002	9.836
2003	8.943
2004	9.502
2005	9.347
2006	9.734
Promedio	9.162

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	90.00
1999-2000	7.944
2002-2003	8.844
2005-2006	9.620
Promedio	8.852

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.424
2000	7.708
2001	8.289
2002	8.988
2003	8.874
2004	9.062
2005	9.069
2006	9.265
Promedio	8.584

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Baldomero Hernández López calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.51
COFIPE 1	7.67	Partidos Políticos	9.00
Estadística	7.95		

Especializado	
Ético Institucional	9.11
Administrativo-Gerencial	9.00
Jurídico Político	10.00
Técnica Instrumental	7.67
Promedio	8.945

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Hernández López ha sido evaluado en once ocasiones (con un promedio de 9.162) y ha participado en cuatro procesos electorales federales, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Baldomero Hernández López reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Baldomero Hernández López, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Baldomero Hernández López posee una excelente capacidad para ocupar el cargo que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.162), y evidencia que el funcionario ha actualizado y

profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Locales están conformadas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal de Organización Electoral y el Vocal del Registro Federal de Electores, además de Coordinador Operativo, Jefe de Monitoreo a Módulos, Jefe de Cartografía Estatal y Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Por su parte, las Juntas Ejecutivas Distritales, están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, es menester señalar que por criterio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimientos de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para la procedencia de solicitud de un cambio de adscripción es imprescindible que en la Junta en donde se encuentre el solicitante no haya dos vacantes, lo anterior para la adecuada integración de los referidos órganos desconcentrados.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chiapas, a la cual pertenece actualmente el C. Baldomero Hernández López, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Así, la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el mismo estado de Chiapas, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que es precisamente la que está solicitando el C. Baldomero Hernández López.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por Hernández López, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, ya que en su adscripción propuesta no existe vacante alguna; además de que por diverso criterio de la referida Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional de Carrera, el cargo de Coordinador Operativo es susceptible de desaparecer del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, lo que redundaría de manera significativa el que el solicitante cambie de puesto; lo anterior en aras de un mejor desarrollo profesional e institucional.

Así, el hecho de que en el presente el C. Baldomero Hernández López, deje de ser Coordinador Operativo para convertirse en Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica; redundaría en que en el futuro (si es que desaparece el cargo de Coordinador Operativo) este funcionario ya se encuentre en un lugar que no presentará problema alguno, y tal hecho manifiesta más seguridad en cuanto hace al apego a los principios rectores de la función electoral federal que debe existir.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el 3 de julio de 2008, mediante oficios DESPE/0711/2008, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chiapas, así como a los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Baldomero Hernández López y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chiapas, Lic. Carlos Fabián Flores Lomán, mediante oficio IFE/JLE/VE/132/2008, manifestó que el C. Baldomero Hernández López a lo largo de su trayectoria en esa Junta Ejecutiva se ha desempeñado con profesionalismo, responsabilidad, eficiencia y vocación y que por lo tanto considera idónea su readscripción en razón de contar con la experiencia y conocimientos necesarios para ocupar el puesto de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica; por su parte el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Lic. Alberto Alonso y Coria no hizo referencia alguna, por lo que se entiende como que no hay observación en este sentido por parte de la Dirección Ejecutiva que preside; y por su lado, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lic. Hugo Alejandro Concha Cantú, por oficio 0706/2008, adujo que no existe inconveniente por parte de la Dirección Ejecutiva que tutela respecto a la solicitud de cambio de adscripción.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Baldomero Hernández López, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Chiapas.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción “es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

Así, el artículo 52 del mismo ordenamiento menciona que “la movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza las hipótesis anteriores, en virtud de que el C. Baldomero Hernández López actualmente ocupa el cargo de Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chiapas y solicita su cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Chiapas, lo cual implicaría únicamente movilidad de un Cuerpo a otro del Servicio, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tabla comparativa:

Remuneraciones y prestaciones como Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chiapas.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Chiapas.
<p>Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,789.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,457.16</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,266.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,037.00</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número IFE/JLE/VE/CO/002/2008 recibido el 16 de enero de 2008, el C. Baldomero Hernández López, Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el Estado de Chiapas, solicitó su cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Chiapas con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Baldomero Hernández López obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 53, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que Hernández López posé el mejor promedio en las dos últimas evaluaciones globales, con respecto a los demás solicitantes.

TERCERA. La trayectoria del C. Baldomero Hernández López refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha once años, nueve meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; y una antigüedad de cinco años, un mes en su último cargo; lo que se traduce en garantizar permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Baldomero Hernández López en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio

conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

QUINTA. Al resultar que derivado de que los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto han adquirido práctica y conocimientos al haber obtenido en forma continua y permanente aprendizaje; además de estar sujetos a evaluaciones que permiten rendir cuenta de su desempeño y así estar sujetos a una permanencia dentro del Servicio, pues los califica técnicamente aptos para el desempeño de sus funciones, el C. Baldomero Hernández López posee las destrezas para las funciones inherentes que describe el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidad electoral, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Baldomero Hernández López es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que durante toda su trayectoria se ha desenvuelto en una Junta Ejecutiva Local que supervisa, evalúa y coordina, entre otras, las acciones de las vocalías y de los órganos distritales del estado de Chiapas, lo que garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en esos distritos, al ser del mismo estado la adscripción propuesta.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Baldomero Hernández López ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y que de manera periódica han permitido evaluar la actuación del funcionario con un promedio sobresaliente de 9.162, lo que evidentemente lo hace acorde al cargo en cuestión.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Baldomero Hernández López, en razón de que la adscripción donde actualmente se desarrolla no presenta vacantes, además de que esta situación redundaría en que en el futuro, si es que desaparece el cargo de Coordinador Operativo del Catálogo de Puestos y Cargos del Servicio Profesional Electoral, el funcionario de carrera ya se encuentre en un lugar que no presentará problema alguno, y tal hecho manifiesta seguridad en cuanto hace al apego a los principios rectores de la función electoral federal que debe existir.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Baldomero Hernández López, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Baldomero Hernández López cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas ejecutivas involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Chiapas; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Baldomero Hernández López como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Chiapas.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. OSCAR ZESATI DEL VILLAR

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chihuahua.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Electoral correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chihuahua.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Oscar Zesati del Villar, Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chihuahua a la de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chihuahua:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Oscar Zesati del Villar, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el inciso anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de esta Dirección las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Oscar Zesati del Villar, Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chihuahua a la de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el mismo Estado, que presentó por oficio número JLE/079/2008 el 27 de febrero de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma.

Es importante mencionar que los CC. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, Óscar Márquez Meléndez e Higinio Pérez González, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chihuahua; sin embargo, el C. Oscar Zesati del Villar es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Al respecto se debe aclarar que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral estableció el criterio de dar preferencia a los funcionarios con puestos de Coordinador Operativos, ya que éste puesto podría desaparecer del Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral. Así, se establece que el C. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, al tener Titularidad y Rango II, así como el puesto de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua, no puede ser considerado debido al criterio citado.

En atención a lo anterior y en virtud de que el C. Oscar Zesati del Villar presenta titularidad, es quien tiene preferencia como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Oscar Zesati del Villar.	Coordinador Operativo en la Junta Local en el Estado de Chihuahua.	Sí	I	9.125
2	Óscar Márquez Meléndez.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chihuahua.	No	I	9.332
3	José Higinio Pérez González.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.	No	I	9.302

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 53 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad; situación que acredita al C. Oscar Zesati del Villar, pues posé titularidad y es lo que le otorga el derecho de preferencia ya mencionado.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posé una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio que solicita la readscripción. Con fecha 1 de junio de 1992, el C. Oscar Zesati del Villar ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de dieciséis años, un mes; en la cual ha ocupado los siguientes puestos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Coordinador Técnica Estatal	1 de junio de 1992	Chihuahua	Junta Local
Coordinador Operativo	1 de junio de 2003	Chihuahua	Junta Local

Como se puede apreciar, el C. Oscar Zesati del Villar tiene una antigüedad en su último puesto (Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chihuahua) de 5 años, un mes.

Lo anterior se traduce en que obtiene identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que presenta una cierta antigüedad y por lo tanto adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, pues es claro que ha adquirido la experiencia necesaria para desenvolverse en el ámbito electoral, independientemente de la adscripción en la que se encuentre, por lo que es indudable que es un funcionario del Servicio Profesional que refleja identidad a la institución a la que pertenece, cuestión ésta que lo hace adquirir la idoneidad para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 30 de septiembre de 1998, el C. Oscar Zesati del Villar obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

Es decir, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1993-1994 y 1996-1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);

II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.00; expresión escrita, 8.52; COFIPE I, 8.80; y estadística, 8.60; en la fase profesional: COFIPE II, 7.00; desarrollo electoral mexicano, 8.20; y partidos políticos, 7.00 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.22; administrativo-gerencial, 8.65; jurídico-político, 8.60; y técnico-instrumental, 9.20); y,

III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño. Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1993, 80.60; 1994, 99.26; 1995, 94.92 (cabe señalar que a partir de 1996 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1996, 98.43; 1997, 92.55; 1998, 94.96; 1999, 79.32; 2000, 7.814; 2001, 9.771; 2002, 9.779; 2003, 9.245; 2004, 9.649; 2005, 9.176; y 2006, 9.662).

Con lo expuesto se demuestra que el C. Oscar Zesati del Villar adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Oscar Zesati del Villar ocupa actualmente el cargo de Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chihuahua, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Apoya al Vocal Ejecutivo en la coordinación de las Juntas Distritales Ejecutivas de su entidad y en el seguimiento de las actividades propias de la Vocalía del Registro Federal de Electores, a fin de dar cumplimiento a los programas del Instituto Federal Electoral.

Actividades específicas:

- Integra y proporciona oportunamente al Vocal Ejecutivo la información técnica-operativa sobre el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en las Juntas Distritales Ejecutivas.
- Mantiene canales de comunicación eficientes con las Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad.
- Desarrolla y aplica mecanismos de control para detectar oportunamente problemas o retrasos en el cumplimiento de las actividades propias de las Juntas Distritales Ejecutivas.
- Recomienda líneas de acción eficientes para el cumplimiento de los programas institucionales, por parte de las Juntas Ejecutivas Distritales.
- Lleva a cabo el seguimiento de los programas de actualización, verificación y depuración del padrón electoral de la entidad e informa del avance obtenido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local.
- Evalúa la planeación a detalle de la entidad para cada campaña de actualización y proyectos especiales, elaborando análisis e informes al Vocal Ejecutivo.
- Supervisa que los horarios y días de atención de los módulos de atención ciudadana se realicen de acuerdo con el directorio, aprobado por la Comisión Local de Vigilancia, y el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación.
- Supervisa el equipamiento y tecnología asignada a la entidad, para la operación de módulos de atención ciudadana, así como el acondicionamiento de locales y unidades móviles que funcionarán como módulos.
- Elabora diferentes análisis de información de la productividad de los módulos de atención ciudadana para el Vocal Estatal de la Junta Local Ejecutiva.
- Coadyuva con las Juntas Distritales para la instrumentación, implementación y difusión de las jornadas cívicas.
- Realiza el resto de las tareas que le encomienda el Vocal Ejecutivo y que están vinculadas con función genérica.

Por su parte, el C. Oscar Zesati del Villar solicita la plaza de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chihuahua, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Ejecuta las actividades para la formación, actualización y depuración del padrón electoral de las listas nominales de electores, a efecto de ser utilizadas en las elecciones federales.

Actividades específicas:

- Realiza las campañas intensa y permanentemente de actualización del padrón electoral.
- Recaba la información y apoyo en la ejecución de los programas que se identifiquen en el padrón electoral los registros de ciudadanos fallecidos, suspendidos o que perdieron sus derechos políticos.
- Participa en la realización de los programas para verificar que en el padrón no existan registros duplicados.
- Realiza los trabajos operativos y de gabinete para actualizar el marco geográfico electoral.
- Exhibe la lista nominal de electores en las oficinas distritales del Registro Federal de Electores y en los que determine el Órgano de Vigilancia.
- Entrega a los partidos políticos las listas nominales de electores de exhibición con la finalidad de que sean revisadas.
- Recibe y tramita las solicitudes de rectificación a las listas nominales de electores y de expedición de credencial.
- Recibe las demandas de juicio para la protección de los derechos políticos-electorales.
- Gestiona el acceso de los órganos e instancias competentes para consultar la base de datos e imágenes del padrón electoral.
- Realiza recorridos por secciones del distrito, para localizar lugares idóneos para la ubicación de casillas.
- Identifica a los electores que residen en las zonas geográficas de cobertura de casillas extraordinarias.
- Participa en el procedimiento de insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla.
- Asiste a las sesiones de la Junta Distrital Ejecutiva.

Ahora bien, es dable señalar que para el desempeño de las actividades del Instituto Federal Electoral, se contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en forma continua y permanente, ofrece aprendizaje apoyado en materiales didácticos, pedagógicos y objetivos para la consolidación de la referida estructura profesional, salvaguardando esto la formación y el desarrollo del personal de carrera.

Así también, los miembros del Servicio están sujetos a la Evaluación Anual del Desempeño que representa uno de los componentes más sensibles del servicio civil de carrera del Instituto; cimentado en la imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y la certeza que permite rendir cuentas a la sociedad sobre el desempeño de las responsabilidades que tienen cada uno de los servidores del Instituto Federal Electoral; y que al mismo tiempo, representa una herramienta que permite articular el quehacer cotidiano del personal electoral en torno a la gestión de los procesos y las metas del Instituto; por lo que la permanencia de un funcionario electoral estará sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa.

Es decir, el hecho de que el C. Oscar Zesati del Villar presente una trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral de más de dieciséis años, asegura que tiene los atributos para desempeñarse como Vocal del Registro Federal de Electores; mayormente si se toma en consideración que ha estado sujeto a evaluaciones y aprendizajes que garantizan la capacidad para el desempeño de las funciones inherentes a una Junta Distrital.

Además, es útil mencionar que el cargo de Coordinador Operativo en una Junta Ejecutiva Local, así como el de Vocal del Registro Federal de Electores, están íntimamente ligados a un fin común: el buen desarrollo de las Juntas Locales y Distritales; es decir, el uno coexiste junto con el otro para la representación y organización permanente de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto Federal Electoral en el Estado y en el Distrito en que se encuentren.

Así, se realza el carácter de idoneidad del C. Oscar Zesati del Villar al demostrar que basado en su experiencia y conocimientos que ha forjado a lo largo de su trayectoria como funcionario electoral y que han sido evaluados periódicamente, puede desarrollarse en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

b.4. Experiencia como miembro del Servicio Profesional Electoral (complejidad distrital). Se advierte que el C. Oscar Zesati del Villar, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado como miembro del Servicio dieciséis años, un mes; siendo su última función el de Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chihuahua; y ejerciendo anteriormente el puesto de Coordinador Técnica Estatal en la Junta Ejecutiva Local en el mismo estado.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones o ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Oscar Zesati del Villar se desempeñó como Coordinador Técnico Estatal en la Junta Local en el estado de Chihuahua del 01 de junio de 1992 al 31 de mayo de 2003; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este estado tenía al respecto la siguiente distribución de complejidad:

Total de distritos	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
9	3	2	1	3	0

Como se aprecia la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chihuahua se desarrollaba sobre nueve distritos electorales, de las cuales la mayoría de estos eran de complejidad electoral “muy bajo”, “bajo” y “alto”.

Por otro lado, esa misma Junta Local, adscripción en que actualmente se desempeña el C. Oscar Zesati del Villar desde el 1 de junio de 2003 a la fecha; según la Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, tiene la siguiente distribución:

Total de distritos	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
9	3	4	1	0	1

Como se aprecia, actualmente la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chihuahua se desarrolla sobre nueve distritos electorales, de los cuales la mayoría de estos son de complejidad electoral “muy bajo” y “bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 07 en el estado de Chihuahua, lugar de adscripción solicitado por el C. Oscar Zesati del Villar, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “medio”, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante toda su trayectoria se haya desenvuelto en una Junta Ejecutiva Local que supervisa, evalúa y coordina, entre otras, las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales de un estado de la República, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Oscar Zesati del Villar como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1992	83.90
1993	80.60
1994	99.26
1995	94.92
1996	98.43
1997	92.55
1998	94.96
1999	79.32
2000	7.814
2001	9.771

Año	Calificación
2002	9.779
2003	9.245
2004	9.649
2005	9.176
2006	9.662
Promedio	9.268

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	93.33
1999-2000	8.225
2002-2003	9.221
2005-2006	9.530
Promedio	9.772

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.839
2000	7.786
2001	8.635
2002	8.955
2003	8.988
2004	9.111
2005	9.035
2006	9.216
Promedio	8.695

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Oscar Zesati del Villar calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	7.00
Expresión Escrita	8.52	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.60		

Especializado	
Ético Institucional	8.22
Administrativo-Gerencial	8.65
Jurídico Político	8.60
Técnica Instrumental	9.20
Promedio	8.25

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Zesati del Villar ha sido evaluado en quince ocasiones (con un promedio de 9.268) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Oscar Zesati del Villar reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Oscar Zesati del Villar, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Oscar Zesati del Villar posee una excelente capacidad para ocupar el cargo que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.268), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Locales están conformadas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal de Organización Electoral y el Vocal del Registro Federal de Electores, además de Coordinador Operativo, Jefe de Monitoreo a Módulos, Jefe de Cartografía Estatal y Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Por su parte, las Juntas Ejecutivas Distritales, están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal del Registro Federal de Electores, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, es menester señalar que por criterio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimientos de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para la procedencia de solicitud de un cambio de adscripción es imprescindible que en la Junta en donde se encuentre el solicitante no haya dos vacantes, lo anterior para la adecuada integración de los referidos órganos desconcentrados.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chihuahua, a la cual pertenece actualmente el C. Oscar Zesati del Villar, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Así, la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el mismo estado de Chihuahua, se encuentran vacantes las plazas de Vocal Ejecutivo, la cual se encuentra en concurso de incorporación y la de Vocal del Registro Federal de Electores, que es precisamente la que está solicitando el C. Oscar Zesati del Villar.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por Zesati del Villar, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, ya que en su adscripción propuesta no existe vacante alguna; además de que por diverso criterio de la referida Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional de Carrera, el cargo de Coordinador Operativo es susceptible de desaparecer del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, lo que redundaría de manera significativa el que el solicitante cambie de puesto; lo anterior en aras de un mejor desarrollo profesional e institucional.

Así, el hecho de que en el presente el C. Oscar Zesati del Villar, deje de ser Coordinador Operativo para convertirse en Vocal del Registro Federal de Electores; redundaría en que en el futuro (si es que desaparece el cargo de Coordinador Operativo) este funcionario ya se encuentre en un lugar que no presentará problema alguno, y tal hecho manifiesta más seguridad en cuanto hace al apego a los principios rectores de la función electoral federal que debe existir.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el 3 de julio de 2008, mediante oficios DESPE/0711/2008, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chihuahua, así como al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Oscar Zesati del Villar y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chihuahua, Lic. Eduardo Rodríguez Montes, mediante oficio JLE/1013/2008, otorgó su visto bueno en la readscripción del C. Oscar Zesati del Villar; por su parte el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Dr. Alberto Alonso y Coria no hizo referencia alguna, por lo que se entiende como que no hay observación en este sentido por parte de la Dirección Ejecutiva que preside.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Oscar Zesati del Villar, se

hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chihuahua.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción “es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

Así, el artículo 52 del mismo ordenamiento menciona que “la movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza las hipótesis anteriores, en virtud de que el C. Oscar Zesati del Villar actualmente ocupa el cargo de Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chihuahua y solicita su cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chihuahua, lo cual implicaría únicamente movilidad de un Cuerpo a otro del Servicio, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tabla comparativa:

Remuneraciones y prestaciones como Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chihuahua.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chihuahua.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,929.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,554.48</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,236.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,016.00</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número JLE/079/2008 del 27 de febrero de 2008, el C. Oscar Zesati del Villar, Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el Estado de Chihuahua, solicitó su cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chihuahua con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Oscar Zesati del Villar obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 53, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que Zesati del Villar pose titularidad, con respecto a los demás solicitantes.

TERCERA. La trayectoria del C. Oscar Zesati del Villar refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha dieciséis años, un mes, como miembro del Servicio Profesional Electoral; y una antigüedad de cinco años, un mes en su último cargo; lo que se traduce en garantizar permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Oscar Zesati del Villar en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de

haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

QUINTA. Al resultar que derivado de que los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto han adquirido práctica y conocimientos al haber obtenido en forma continua y permanente aprendizaje; además de estar sujetos a evaluaciones que permiten rendir cuenta de su desempeño y así estar sujetos a una permanencia dentro del Servicio, pues los califica técnicamente aptos para el desempeño de sus funciones, el C. Oscar Zesati del Villar posee las destrezas para las funciones inherentes que describe el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral para el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidad electoral, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Oscar Zesati del Villar es completamente idóneo para el cargo que solicita, en virtud de que durante toda su trayectoria se ha desenvuelto en una Junta Ejecutiva Local que supervisa, evalúa y coordina, entre otras, las acciones de las vocalías y de los órganos distritales del estado de Chihuahua, lo que garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en esos distritos, al ser del mismo estado la adscripción propuesta.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Oscar Zesati del Villar ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y que de manera periódica han permitido evaluar la actuación del funcionario con un promedio sobresaliente de 9.268, lo que evidentemente lo hace acorde al cargo en cuestión.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Oscar Zesati del Villar, en razón de que la adscripción donde actualmente se desarrolla no presenta vacantes, además de que esta situación redundante en que en el futuro, si es que desaparece el cargo de Coordinador Operativo del Catálogo de Puestos y Cargos del Servicio Profesional Electoral, el funcionario de carrera ya se encuentre en un lugar que no presentará problema alguno, y tal hecho manifiesta seguridad en cuanto hace al apego a los principios rectores de la función electoral federal que debe existir.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Oscar Zesati del Villar, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Oscar Zesati del Villar cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas ejecutivas involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chihuahua; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Oscar Zesati del Villar como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chihuahua.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. JESÚS ELLEOT MONTIEL
MOLDRANO

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, fracción b); 203, fracciones 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); y 206, inciso 2; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco a la de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa, mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario de carrera;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la DESPE, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente, sobre la presentación de las mismas; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión, ni ascenso o promoción alguna.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso de que diversos miembros del Servicio Profesional Electoral hubieren solicitado su cambio de adscripción a una misma plaza, la preferencia se determinará con base en el siguiente orden de prelación de los siguientes factores previstos por el Estatuto:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado:

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la DESPE, emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó, a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Posteriormente, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, la DESPE informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año 2008, serían analizadas para su eventual procedencia, y que las solicitudes recibidas después de la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como con lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención por parte de la DESPE, a la solicitud de cambio de adscripción presentada por el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco a la de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, que presentó por oficio número VE/318/2008 de fecha 11 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes.

Es importante mencionar que el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano es el único miembro del Servicio Profesional de Carrera que solicitó la adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, por lo tanto en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar.

b) Considerarla idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posé una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente los valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la DESPE consideró las siguientes características:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio que solicita la readscripción. Con fecha 01 de marzo de 2003, el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de cinco años, cinco meses; en la cual ha ocupado únicamente el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva en la adscripción en la que se desempeña actualmente.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que el solicitante presenta una antigüedad necesaria y suficiente y por lo tanto adquiere la calidad de idoneidad que se requiere para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, pues es claro que ha adquirido la experiencia necesaria para desenvolverse en el ámbito de las Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral, independientemente de la adscripción y cargo en la que se encuentre, por lo que es indudable que es un funcionario electoral que refleja identidad a la institución a la que pertenece, cuestión ésta que lo hace adquirir la idoneidad para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

b.2. La titularidad, en su caso. El C. Jesús Elleot Montiel Moldrano, no cuenta con titularidad.

Al respecto, cabe aclarar que la idoneidad no se basa simplemente en tener una titularidad o no, pues éste carácter es valorado también en el criterio de desempate en el caso de haber varios miembros del Servicio interesados en la misma adscripción, sino en la forma en que se cumplen los requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, y por lo tanto, se reitera que este aspecto no le resta idoneidad al C. Jesús Elleot Montiel Moldrano para ocupar el cargo que solicita.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Jesús Elleot Montiel Moldrano ocupa actualmente el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Colabora en la ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación del cumplimiento de los programas relativos a la capacitación electoral y educación cívica.

Actividades específicas:

- Ejecuta campañas tendientes a exhortar a la ciudadanía para que cumpla con las obligaciones establecidas en el COFIPE, particularmente las relativas a inscribirse en el R.F.E. y las de voto, con el fin de combatir al desarrollo de la vida democrática.
- Lleva a cabo programas de reclutamiento, selección, capacitación, supervisión, control de capacitados que participarán en los procesos de capacitación electoral.
- Realiza el procedimiento de insaculación previsto para la integración de las mesas directivas de casilla y capacita, evalúa y selecciona de entre los ciudadanos idóneos aquéllos que formarán parte de las mesas directivas de casilla.
- Las que además señala el COFIPE y las autoridades superiores.

El C. Jesús Elleot Montiel Moldrano solicita su readscripción al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Ejecuta las actividades para la formación, actualización y depuración del padrón electoral de las listas nominales de electores, a efecto de ser utilizadas en las elecciones federales.

Actividades específicas:

- Realiza las campañas intensa y permanentemente de actualización del padrón electoral.

- Recaba la información y apoyo en la ejecución de los programas que se identifiquen en el padrón electoral los registros de ciudadanos fallecidos, suspendidos o que perdieron sus derechos políticos.
- Participa en la realización de los programas para verificar que en el padrón no existan registros duplicados.
- Realiza los trabajos operativos y de gabinete para actualizar el marco geográfico electoral.
- Exhibe la lista nominal de electores en las oficinas distritales del Registro Federal de Electores y en los que determine el Órgano de Vigilancia.
- Entrega a los partidos políticos las listas nominales de electores de exhibición con la finalidad de que sean revisadas.
- Recibe y tramita las solicitudes de rectificación a las listas nominales de electores y de expedición de credencial.
- Recibe las demandas de juicio para la protección de los derechos políticos-electorales.
- Gestiona el acceso de los órganos e instancias competentes para consultar la base de datos e imágenes del padrón electoral.
- Realiza recorridos por secciones del distrito, para localizar lugares idóneos para la ubicación de casillas.
- Identifica a los electores que residen en las zonas geográficas de cobertura de casillas extraordinarias.
- Participa en el procedimiento de insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla.
- Asiste a las sesiones de la Junta Distrital Ejecutiva.

Ahora bien, es posible señalar que para el desempeño de las actividades del Instituto Federal Electoral, se contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que a través de la DESPE, en forma continua y permanente, ofrece aprendizaje apoyado en materiales didácticos, pedagógicos y objetivos para la consolidación de la referida estructura profesional, salvaguardando con esto la formación y el desarrollo del personal de carrera.

Así también, los miembros del Servicio están sujetos a la Evaluación Anual del Desempeño, que representa uno de los componentes más sensibles del servicio civil de carrera del Instituto; cimentado en la imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y la certeza que permite rendir cuentas a la sociedad sobre el desempeño de las responsabilidades que tienen cada uno de los servidores del Instituto Federal Electoral; y que al mismo tiempo, representa una herramienta que permite articular el quehacer cotidiano del personal electoral en torno a la gestión de los procesos y las metas del Instituto; por lo que la permanencia de un funcionario electoral estará sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa.

Es decir, el hecho de que el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano presente una trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral de más de cinco años, asegura que tiene los atributos para desempeñarse como Vocal del Registro Federal de Electores; mayormente si se toma en consideración que ha estado sujeto a evaluaciones y aprendizajes que garantizan la capacidad para el desempeño de las funciones inherentes a una Junta Distrital.

Además, es útil mencionar que el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el de Vocal del Registro Federal de Electores, están íntimamente ligados a un objetivo común: el adecuado desarrollo de las Juntas Distritales; es decir, el uno coexiste junto con el otro para la representación y organización permanente de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto Federal Electoral en el Distrito en que se encuentren.

Por lo anterior, se realza el carácter de idoneidad del C. Jesús Elleot Montiel Moldrano al demostrar que basado en su experiencia y conocimientos que ha forjado a lo largo de su trayectoria como funcionario electoral y que han sido evaluados periódicamente, puede desempeñarse en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

b.4. Experiencia como miembro del Servicio Profesional Electoral. Se advierte que el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones o ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, lugar donde se ha venido desarrollando el solicitante desde el 01 de marzo de 2003 a la fecha; de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este distrito continuamente ha tenido un nivel de complejidad electoral "bajo".

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, lugar de adscripción solicitado por el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral "bajo", lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos cinco años, cinco meses, haya estado adscrito en una Junta Distrital con el idéntico grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Jesús Elleot Montiel Moldrano como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2003	9.442
2004	9.803
2005	9.814
2006	9.511
Promedio	9.642

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.368
2005-2006	9.453
Promedio	9.410

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	9.198
2004	9.233
2005	9.268
2006	9.264
Promedio	9.240

Por otro lado, respecto a los resultados que hasta el momento tiene en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano calificó de la siguiente manera:

Básica	
Ético Institucional	9.06
Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	8.00
Técnica Instrumental	9.00

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Montiel Moldrano ha sido evaluado en su desempeño en cuatro ocasiones (con un promedio de 9.642) y ha participado en dos procesos electorales federales, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Jesús Elleot Montiel Moldrano reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones de lo que lleva en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias que ha cursado hasta el momento el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico han ofrecido conocimientos básicos, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente lo que ha cursado del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, denota que el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.642), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales, están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, durante un proceso electoral federal es necesario que en las sesiones de las Juntas Distritales, exista la declaración de quórum que se alcanza cuando están presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en los que no esté desarrollándose proceso electoral alguno, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Conforme a lo explicado, es menester observar en el presente dictamen que derivado del cambio de adscripción solicitado por el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano, no se afecte la debida integración de las Juntas Distritales, tanto en su actual adscripción como en la propuesta.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, a la cual pertenece actualmente el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, se encuentran vacantes las plazas de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la cual se encuentra publicada en el concurso de incorporación 2008; además de la de Vocal del Registro Federal de Electores, que es precisamente la que solicita el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por el C. Montiel Moldrano, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, sino que resultaría benéfico el hecho de que con la llegada del interesado a la Junta correspondiente al Distrito 02 en Baja California Sur, ésta tuviera solo una vacante en lugar de las dos que actualmente presenta.

De esta forma, se estaría otorgando la seguridad institucional en la correcta integración que las Juntas Distritales involucradas.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0711/2008, informó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en los estados de Jalisco y de Baja California Sur, así como al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, además del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores; sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Jesús Elleot Montiel Moldrano y les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En respuesta, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Jalisco, Lic. Marina Garmendia Gómez; mediante oficio VE/0678/08, manifestó que no existía inconveniente e incluso agradecía la oportunidad que se le brindaba al C. Jesús Elleot Montiel Moldrano.

Por su parte el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Baja California Sur, Lic. Jaime Ortiz González, mediante escrito número VE/JLE/IFE/BCS/0668/08, refirió que al conocer que todos los miembros de carrera del Instituto han adquirido práctica y conocimientos que los califica técnicamente aptos para el desempeño de sus funciones, se concluye en que el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano posee las destrezas en el área a la que solicita su readscripción.

Así también, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú, adujo que no existe ningún inconveniente para dicha readscripción por parte de esa Dirección Ejecutiva.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano; se concluye que la readscripción es viable para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano actualmente ocupa el cargo de Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco y solicita su cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tabla comparativa:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Capacitación Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,126.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$25,939.68</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,126.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$25,939.68</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número VE/318/2008 recibido el 11 de junio de 2008, el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Estado de Jalisco, solicitó su cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur con base en el artículo 53 del Estatuto

del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 emitidas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. El C. Jesús Elleot Montiel Moldrano fue el único miembro del Servicio que solicitó la adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

TERCERA. La trayectoria del C. Jesús Elleot Moldrano, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha cinco años, cinco meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; mismo tiempo en su actual cargo y adscripción; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Se demuestra que la falta de titularidad del C. Jesús Elleot Montiel Moldrano no le resta idoneidad, en virtud de que se encuentra en las condiciones para iniciar el proceso para la obtención de la misma, ya que ha participado en dos procesos electorales federales, presenta calificaciones aprobatorias en la fase básica del Programa Actual de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con calificaciones aprobatorias, lo que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para desempeñar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

QUINTA. Al resultar que derivado de que los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, han adquirido práctica y conocimientos al haber obtenido en forma continua y permanente aprendizaje; además de estar sujetos a evaluaciones que permiten rendir cuenta de su desempeño y así estar sujetos a una permanencia dentro del Servicio, pues los califica técnicamente aptos para el desempeño de sus funciones, el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano posee las destrezas para las funciones inherentes que describe el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral para el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

SEXTA. Obedeciendo a las complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano es completamente idóneo para el puesto que solicita; en virtud de que en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio, ha estado adscrito a una Junta Distrital que presenta complejidad electoral idéntica a la adscripción propuesta; lo que garantiza sus conocimientos en este tipo de distritos.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario con un promedio sobresaliente de 9.642.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano, en razón de que ambas presentarían el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto la seguridad institucional que se requiere, dicha situación resulta en que la solicitud de readscripción es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Jesús Elleot Montiel Moldrano, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un idéntico nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Jesús Elleot Montiel Moldrano cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Jesús Elleot Montiel Moldrano como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. MARTHA ANGÉLICA OLVERA
CORONILLA

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal de Organización de Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205 numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, Vocal de Organización de Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco, a la de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción de la interesada;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral, hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción de la interesada:

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, Vocal de Organización de Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco a la de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva en cualquier Distrito en el estado de Guanajuato, que presentó por oficio número JDE/VOE/0234/2007 el 1 de noviembre de 2007, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma.

Es importante mencionar que los CC. Arnulfo Alberto Mena Hermosillo, Marco Antonio Villaseñor Díaz, Manuel González Rivera, Bernabé Pedro Morales González y José Gustavo Bárcenas Hernández, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, sin embargo, la C. Martha Angélica Olvera Coronilla es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que la C. Martha Angélica Olvera Quintanilla presenta titularidad, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Martha Angélica Olvera Quintanilla.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Estado de Jalisco.	Sí	II	9.272
2	Arnulfo Alberto Mena Hermosillo.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tabasco.	No	I	9.618
3	Marco Antonio Villaseñor Diaz.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Estado de México.	No	I	9.356
4	Manuel Gonzalez Rivera.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Estado de México.	No	I	9.160
5	Bernabé Pedro Morales Gonzalez.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.	No	I	8.742
6	José Gustavo Bárcenas Hernández.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California.	No	I	9.086 (no cuenta con la evaluación global 2005)

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 53 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad, es decir, tiene preferencia la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, pues cuenta con ella.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias de la solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 1 de julio de 1994, la C. Martha Angélica Olvera Coronilla ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de catorce años, un mes; en la cual ha ocupado los siguientes puestos y cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al puesto	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de julio de 1994	Guanajuato	10 Junta Distrital
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de septiembre de 1996	Guanajuato	01 Junta Distrital
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2001	Michoacán	06 Junta Distrital
Vocal de Organización Electoral	1 de julio de 2007	Jalisco	07 Junta Distrital

Como se puede apreciar, la C. Martha Angélica Olvera Coronilla tiene una antigüedad en su último puesto (Vocal de Organización de Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco) de un año, un mes.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que presenta una considerable antigüedad y por lo tanto adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, pues es claro que ha adquirido la experiencia necesaria para desenvolverse en el ámbito electoral, independientemente de la adscripción en la que se encuentre, por lo que es indudable que es una funcionaria del Servicio Profesional que refleja identidad a la institución a la que pertenece, cuestión ésta que la hace adquirir la idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 30 de septiembre de 1998, la C. Martha Angélica Olvera Coronilla obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en el proceso electoral federal de 1996-1997 (cabe señalar, además, que la citada funcionaria ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006);
- II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.40; expresión escrita, 8.40; COFIPE I, 8.20; y estadística, 10.00; en la fase profesional: COFIPE II, 8.20; desarrollo electoral mexicano, 9.00; y partidos políticos, 7.40 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.33; administrativo-gerencial, 8.56; jurídico-político, 9.00; y técnico-instrumental, 10.00); y,
- III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1994, 100.00; en 1995, 99.00; en 1996, 99.84 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 96.30; 1998, 96.36; 1999, 87.74; 2000, 8.913; 2001, 9.467; 2002, 8.782; 2003, 9.103; 2004, 9.151; 2005, 9.503; y 2006, 9.628).

Con lo expuesto, se demuestra que la C. Martha Angélica Olvera Coronilla adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cuatro procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. La C. Martha Angélica Olvera Coronilla ocupa actualmente el puesto de Vocal de Organización de Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Ejecuta los programas y actividades derivadas de su función.

Actividades específicas:

- Instrumenta los mecanismos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el objeto de integrar y analizar los datos estadísticos de las elecciones federales, respecto de secciones, municipios y del distrito.
- Aporta criterios para la elaboración de la documentación electoral que requiera la Junta y las oficinas municipales del Instituto.
- Apoya al Vocal Ejecutivo en la recepción y distribución de la documentación electoral necesaria, actualizada para el desarrollo de la jornada electoral.

- Realiza, junto con los vocales distritales del R.F.E. y de la D.E.C.E. Y.E.C., el recorrido de las secciones de su distrito con el propósito de localizar los lugares idóneos para la instalación de las mesas directivas de casilla.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades

Por su parte, la C. Martha Angélica Olvera Coronilla solicita la plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Colabora en la ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación del cumplimiento de los programas relativos a la capacitación electoral y educación cívica.

Actividades específicas:

- Ejecuta campañas tendientes a exhortar a la ciudadanía para que cumpla con las obligaciones establecidas en el COFIPE, particularmente las relativas a inscribirse en el R.F.E. y las de voto, con el fin de combatir al desarrollo de la vida democrática.
- Lleva a cabo programas de reclutamiento, selección, capacitación, supervisión, control de capacitados que participarán en los procesos de capacitación electoral.
- Realiza el procedimiento de insaculación previsto para la integración de las mesas directivas de casilla y capacita, evalúa y selecciona de entre los ciudadanos idóneos aquéllos que formarán parte de las mesas directivas de casilla.
- Las que además señala el COFIPE y las autoridades superiores.

Ahora bien, es dable señalar que para el desempeño de las actividades del Instituto Federal Electoral, se contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en forma continua y permanente, ofrece aprendizaje apoyado en materiales didácticos, pedagógicos y objetivos para la consolidación de la referida estructura profesional, salvaguardando esto la formación y el desarrollo del personal de carrera.

Así también, los miembros del Servicio están sujetos a la Evaluación Anual del Desempeño, que representa uno de los componentes más sensibles del servicio civil de carrera del Instituto; cimentado en la imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y la certeza que permite rendir cuentas a la sociedad sobre el desempeño de las responsabilidades que tienen cada uno de los servidores del Instituto Federal Electoral; y que al mismo tiempo, representa una herramienta que permite articular el quehacer cotidiano del personal electoral en torno a la gestión de los procesos y las metas del Instituto; por lo que la permanencia de un funcionario electoral estará sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa.

Es decir, el hecho de que la C. Martha Angélica Olvera Coronilla presente una trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral de más de catorce años, asegura que tiene los atributos para desempeñarse como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica; mayormente si se toma en consideración que ha estado sujeto a evaluaciones y aprendizajes que garantizan la capacidad para el desempeño de las funciones inherentes a una Junta Distrital.

Además, es útil mencionar que el puesto de Vocal de Organización de Electoral, así como el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, están íntimamente ligados a un fin común: el buen desarrollo de las Juntas Distritales; es decir, el uno coexiste junto con el otro para la representación y organización permanente de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto Federal Electoral en el Distrito en que se encuentren.

Así, se realza el carácter de idoneidad de la C. Martha Angélica Olvera Coronilla al demostrar que basado en su experiencia y conocimientos que ha forjado a lo largo de su trayectoria como funcionaria electoral y que han sido evaluados periódicamente, puede desarrollarse en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

b.4. Experiencia como miembro del Servicio Profesional Electoral. Se advierte que la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado como miembro del Servicio catorce años, un mes; siendo su última función el de Vocal de Organización de Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco; ejerciendo éste cargo en el Distrito 06 en el estado de Michoacán; y anteriormente se desarrolló como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en las Juntas Ejecutivas Distritales 10 y 01 del estado de Guanajuato.

La Complejidad Electoral se define como un fenómeno estructural, complejo y, por ello, multidimensional, en el que se condensan distintos factores o formas de dificultad y exclusión social, con diversas intensidades que, por sí solos o potenciados al interactuar con los demás, hacen más laborioso y complicado e incluso obstaculizan las actividades operativas en materia electoral, responsabilidad ésta de las delegaciones y subdelegaciones del Instituto Federal Electoral.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, se desempeñó como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato del 1 de julio de 1994 al 31 de agosto de 1996; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, se aprecia que este Distrito tenía una complejidad electoral bajo.

Por su parte, la C. Martha Angélica Olvera Coronilla se desarrolló en el mismo puesto pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato del 1 de septiembre de 1996 al 15 de septiembre de 2001, y de acuerdo con el documento referido anteriormente se observa que este Distrito tenía un nivel de complejidad medio.

Así pues, la solicitante se desarrolló como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán del 16 de septiembre de 2001 al 30 de junio de 2007 en la cual según la Tipología Básica de Complejidad Electoral y su actualización, este Distrito siempre ha presentado un nivel de complejidad electoral “medio”.

Posteriormente, la C. Martha Angélica Olvera Coronilla ocupó el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco desde el 1 de julio de 2007 a la fecha, por lo que de acuerdo con el documento anterior, este Distrito presenta actualmente una complejidad “muy bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 01 en el estado de Guanajuato, lugar de adscripción solicitado por la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “alto”.

En este sentido es conveniente señalar que, el hecho de que la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor a los Distritos en el que se ha desempeñado la C. Martha Angélica Olvera Coronilla no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es más que evidente que está capacitada para enfrentar los complejos electorales en la cualquier adscripción.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones de la C. Martha Angélica Olvera Coronilla como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso la funcionaria de carrera ha sido evaluada en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1994	100.00
1995	99.00
1996	99.84
1997	96.30
1998	96.36
1999	87.74
2000	8.913
2001	9.467

2002	8.782
2003	9.103
2004	9.151
2005	9.503
2006	9.628
Promedio	9.275

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	8.806
2002-2003	9.116
2005-2006	9.587
Promedio	9.127

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.597
2000	8.659
2001	9.076
2002	8.818
2003	8.855
2004	8.930
2005	9.241
2006	9.303
Promedio	8.934

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa Actual de Formación y Desarrollo Profesional, la C. Martha Angélica Olvera Coronilla ha calificado de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE 1	8.20	Partidos Políticos	7.40
Estadística	10.00		

Especializado	
Ético Institucional	9.33
Administrativo-Gerencial	8.56
Jurídico Político	9.00
Técnica Instrumental	10.00
Promedio	8.77

Con base en las anteriores tablas, se observa que la C. Olvera Coronilla ha sido evaluada en trece ocasiones (con un promedio de 9.275) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales de la C. Martha Angélica Olvera Coronilla reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido la funcionaria.

De igual manera, las materias cursadas por la solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionaria de carrera.

En este sentido, se aprecia que la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, basada en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovida en una ocasión, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que la C. Martha Angélica Olvera Coronilla posé una excelente capacidad para ocupar el cargo que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.275), y evidencia que la funcionaria ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales, están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, durante un proceso electoral federal es necesario que en las sesiones de las Juntas Distritales, exista la declaración de quórum que se alcanza cuando están presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en los que no esté desarrollándose proceso electoral alguno, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Conforme a lo explicado, es menester observar en el presente dictamen que derivado del cambio de adscripción solicitado por la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, no se afecte la debida integración de las Juntas, tanto la actual como la propuesta.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco, a la cual pertenece actualmente la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Así, la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que es precisamente la que solicita la C. Martha Angélica Olvera Coronilla.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por Olvera Coronilla, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues ambas presentarían el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones de las Juntas Distritales involucradas en la readscripción.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0711/2008, informó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en los Estados de Jalisco y Guanajuato así como a los Directores Ejecutivos de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, de la C. Martha Angélica Olvera Coronilla y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Jalisco, Licenciada Marina Garmendia Gómez, mediante escrito número VE/0678/08 refirió que respecto a la solicitud de la C. Martha Angélica Olvera Coronilla no existe inconveniente de su parte y agradece la oportunidad que se le brinda.

Por su parte, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato, Licenciado Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante oficio VEL/2160/2008, manifestó que en razón de la semejanza existente entre las actividades que realizan las vocalías de Organización Electoral y Educación Cívica, así como la experiencia de la solicitante, puede estimarse que el cambio de adscripción de ésta no afectará la correcta realización de las actividades de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato.

Así el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Lic. Miguel Ángel Solís Rivera indicó que no existe inconveniente por parte de la Dirección Ejecutiva que preside.

Ahora bien, el Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica, adujo que en razón de que el C. José Gustavo Bárcenas Hernández (Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur) solicitó también su cambio de adscripción al de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, es a éste a quien se le debe conceder el movimiento de readscripción, pues ha demostrado con su desempeño laboral que puede atender distritos en condiciones muy difíciles como al que se encuentra actualmente.

Al respecto, como se aprecia en la tabla de criterio de preferencia de las solicitudes que ingresaron los miembros del Servicio para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, el C. José Gustavo Bárcenas Hernández, en efecto presentó su solicitud de cambio de adscripción a ese mismo cargo y puesto; e igualmente se advierte que el C. José Gustavo Bárcenas Hernández ocupa el último lugar en el criterio de preferencia pues, al contrario de la C. Martha Angélica Olvera Coronilla; no presenta titularidad, tiene rango I y no presenta calificación global en el año 2005.

En atención a lo anterior, darle el cambio de adscripción a este funcionario electoral implicaría alterar el orden de prelación que establece el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, y por lo tanto, entrañaría afectar los derechos de la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, pues ésta cumple con todos los requisitos que establece el referido numeral del Estatuto para la procedencia de su solicitud.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

Así, el artículo 52 del mismo ordenamiento menciona que *“la movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que la C. Martha Angélica Olvera Coronilla actualmente ocupa el puesto de Vocal de Organización de Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco y solicita su cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Ejecutivas, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización de Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato.
<p>Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,236.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,016.16</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,236.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,016.16</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número JDE/VOE/0234/2008 recibido el 1 de noviembre de 2007, la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Estado de Jalisco, solicitó su cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud de la C. Martha Angélica Olvera Coronilla obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 53, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que Olvera Coronilla pose titularidad sobre los demás.

TERCERA. La trayectoria de la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha catorce años, un mes, como miembro del Servicio Profesional Electoral; así como un año, un mes en su actual cargo y adscripción; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta la C. Martha Angélica Olvera Coronilla en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases Básica y Profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

QUINTA. Al resultar que derivado de que los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, han adquirido práctica y conocimientos al haber obtenido en forma continua y permanente aprendizaje; además de estar sujetos a evaluaciones que permiten rendir cuenta de su desempeño y así estar sujetos a una permanencia dentro del Servicio, pues los califica técnicamente aptos para el desempeño de sus funciones, la C. Martha Angélica Olvera Coronilla pose las destrezas para las funciones inherentes que describe el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

SEXTA. Obedeciendo a la fenómenos estructurales, complejos y multidimensionales que se traducen en complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la C. Martha Angélica Olvera Coronilla es completamente idónea para el puesto que solicita; en virtud de que conforme a su experiencia acumulada como miembro del Servicio Profesional Electoral, además del aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional; está capacitada para desarrollarse en Distritos con cualquier tipo de complejidad.

SÉPTIMA. Asimismo, la C. Martha Angélica Olvera Coronilla ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación de la funcionaria con un promedio sobresaliente de 9.275, demostrando su aumento y mejoramiento en sus habilidades y aptitudes como miembro del Servicio, aprovechando indudablemente en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, denotando así una excelente capacidad en virtud de sus conocimientos en áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y desarrollo laboral, lo que evidentemente la hace acorde al cargo en cuestión.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, en razón de que ambas presentarían el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto la seguridad institucional que se requiere, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción de la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden a la funcionaria, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un idéntico nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción de la C. Martha Angélica Olvera Coronilla cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad de la

interesada para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por la C. Martha Angélica Olvera Coronilla como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. ERASMO GALEANA RIVERA

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el Estado de México.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Erasmo Galeana Rivera, Coordinador Operativo en la Junta Local en el Estado de México, a la de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Erasmo Galeana Rivera, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral, hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Erasmo Galeana Rivera, Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva en el Estado de México a la de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, que presentó por oficio número JLE/CO/001/08 el 22 de mayo de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma.

Es importante mencionar que los CC. Tito Esparza García, Domingo Durán Bautista, Juan Román Mejía Martínez y Bernabé Pedro Morales González también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo. Sin embargo, el C. Erasmo Galeana Rivera es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Erasmo Galena Rivera presenta titularidad, rango II y el mejor promedio de las evaluaciones de los dos últimos años, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Erasmó Galeana Rivera.	Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el Estado de México.	Sí	II	9.231
2	Tito Esparza García.	Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Hidalgo.	Sí	II	8.861
3	Domingo Bautista Durán.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Aguascalientes.	No	I	9.361
4	Juan Román Mejía Martínez.	Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Oaxaca.	No	I	8.918
5	Bernabé Pedro Morales González.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.	No	I	8.742

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 53 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad y, en segundo lugar, a los miembros titulares que cuenten con mayor rango; y si varios presentan igual rango, será al que presente el mejor promedio de las calificaciones globales de los dos últimos años, es decir, tiene preferencia el C. Erasmó Galeana Rivera, pues posó el mejor promedio de las dos últimas dos evaluaciones globales (a saber, 9.231).

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posó una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 1 de septiembre de 1993, el C. Erasmó Galeana Rivera ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de catorce años, diez meses; en la cual ha ocupado los siguientes puestos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al puesto	Entidad	Adscripción
Director de Centro Regional de Cómputo	10 de junio de 1998	Estado de México	Junta Local
Coordinador Operativo	16 de junio de 2003	Estado de México	Junta Local

Como se puede apreciar, el C. Erasmó Galeana Rivera tiene una antigüedad en su último puesto (Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el Estado de México) de cinco años, un mes.

Lo anterior se traduce en que obtiene identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que presenta una considerable antigüedad y por lo tanto adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, pues es claro que ha adquirido la experiencia necesaria para desenvolverse en el ámbito electoral, independientemente de la adscripción en la que se encuentre, por lo que es indudable que es un funcionario del Servicio Profesional que refleja identidad a la institución a la que pertenece, cuestión ésta que lo hace adquirir la idoneidad para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 27 de abril de 2001, el C. Erasmo Galena Rivera obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1993-1994, 1996-1997 y 1999-2000 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en el proceso electoral federal de 2005-2006);
- II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 7.20; expresión escrita, 8.40; COFIPE I, 7.40; y estadística, 7.90; en la fase profesional: COFIPE II, 8.33; desarrollo electoral mexicano, 7.80; y partidos políticos, 9.28 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.78; administrativo-gerencial, 8.40; jurídico-político, 8.80; y técnico-instrumental, 9.67); y,
- III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1993, 75.30; en 1994, 97.75; en 1995, 100.00; en 1996, 90.36; 1997, 93.81; 1998, 94.90 (cabe señalar que a partir de 1999 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1999, 81.40; 2000, 7.766; 2001, 9.442; 2003, 9.536; 2004, 9.382; 2005, 9.300; y 2006, 9.784).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Erasmo Galeana Rivera adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Erasmo Galeana Rivera ocupa actualmente el puesto de Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el Estado de México, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Apoya al Vocal Ejecutivo en la coordinación de las Juntas Distritales Ejecutivas de su entidad y en el seguimiento de las actividades propias de la Vocalía del Registro Federal de Electores, a fin de dar cumplimiento a los programas del Instituto Federal Electoral.

Actividades específicas:

- Integra y proporciona oportunamente al Vocal Ejecutivo la información técnica-operativa sobre el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en las Juntas Distritales Ejecutivas.
- Mantiene canales de comunicación eficientes con las Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad.
- Desarrolla y aplica mecanismos de control para detectar oportunamente problemas o retrasos en el cumplimiento de las actividades propias de las Juntas Distritales Ejecutivas.
- Recomienda líneas de acción eficientes para el cumplimiento de los programas institucionales, por parte de las Juntas Ejecutivas Distritales.
- Lleva a cabo el seguimiento de los programas de actualización, verificación y depuración del padrón electoral de la entidad e informa del avance obtenido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local.
- Evalúa la planeación a detalle de la entidad para cada campaña de actualización y proyectos especiales, elaborando análisis e informes al Vocal Ejecutivo.
- Supervisa que los horarios y días de atención de los módulos de atención ciudadana se realicen de acuerdo con el directorio, aprobado por la Comisión Local de Vigilancia, y el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación.
- Supervisa el equipamiento y tecnología asignada a la entidad, para la operación de módulos de atención ciudadana, así como el acondicionamiento de locales y unidades móviles que funcionarán como módulos.
- Elabora diferentes análisis de información de la productividad de los módulos de atención ciudadana para el Vocal Estatal de la Junta Local Ejecutiva.

- Coadyuva con las Juntas Distritales para la instrumentación, implementación y difusión de las jornadas cívicas.
- Realiza el resto de las tareas que le encomienda el Vocal Ejecutivo y que están vinculadas con su función genérica.

Por su parte, el C. Erasmo Galeana Rivera solicita la plaza de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Ejecuta las actividades para la formación, actualización y depuración del padrón electoral de las listas nominales de electores, a efecto de ser utilizadas en las elecciones federales.

Actividades específicas:

- Realiza las campañas intensa y permanentemente de actualización del padrón electoral.
- Recaba la información y apoyo en la ejecución de los programas que se identifiquen en el padrón electoral los registros de ciudadanos fallecidos, suspendidos o que perdieron sus derechos políticos.
- Participa en la realización de los programas para verificar que en el padrón no existan registros duplicados.
- Realiza los trabajos operativos y de gabinete para actualizar el marco geográfico electoral.
- Exhibe la lista nominal de electores en las oficinas distritales del Registro Federal de Electores y en los que determine el Órgano de Vigilancia.
- Entrega a los partidos políticos las listas nominales de electores de exhibición con la finalidad de que sean revisadas.
- Recibe y tramita las solicitudes de rectificación a las listas nominales de electores y de expedición de credencial.
- Recibe las demandas de juicio para la protección de los derechos políticos-electorales.
- Gestiona el acceso de los órganos e instancias competentes para consultar la base de datos e imágenes del padrón electoral.
- Realiza recorridos por secciones del distrito, para localizar lugares idóneos para la ubicación de casillas.
- Identifica a los electores que residen en las zonas geográficas de cobertura de casillas extraordinarias.
- Participa en el procedimiento de insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla.
- Asiste a las sesiones de la Junta Distrital Ejecutiva.

Ahora bien, es dable señalar que para el desempeño de las actividades del Instituto Federal Electoral, se contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en forma continua y permanente, ofrece aprendizaje apoyado en materiales didácticos, pedagógicos y objetivos para la consolidación de la referida estructura profesional, salvaguardando esto la formación y el desarrollo del personal de carrera.

Así también, los miembros del Servicio están sujetos a la Evaluación Anual del Desempeño, que representa uno de los componentes más sensibles del servicio civil de carrera del Instituto; cimentado en la imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y la certeza que permite rendir cuentas a la sociedad sobre el desempeño de las responsabilidades que tienen cada uno de los servidores del Instituto Federal Electoral; y que al mismo tiempo, representa una herramienta que permite articular el quehacer cotidiano del personal electoral en torno a la gestión de los procesos y las metas del Instituto; por lo que la permanencia de un funcionario electoral estará sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa.

Es decir, el hecho de que el C. Erasmo Galeana Rivera presente una trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral de más de catorce años, asegura que tiene los atributos para desempeñarse como Vocal del Registro Federal de Electores; mayormente si se toma en consideración que ha estado sujeto a evaluaciones y aprendizajes que garantizan la capacidad para el desempeño de las funciones inherentes a una Junta Distrital.

Además, es útil mencionar que el puesto de Coordinador Operativo en una Junta Ejecutiva Local, así como el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en una Junta Distrital, están íntimamente ligados a un fin común: el buen desarrollo de las Juntas Locales y Distritales; es decir, el uno coexiste junto con el otro para la representación y organización permanente de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto Federal Electoral en el Estado y en el Distrito en que se encuentren.

Así, se realza el carácter de idoneidad del C. Erasmo Galena Rivera al demostrar que basado en su experiencia y conocimientos que ha forjado a lo largo de su trayectoria como funcionario electoral y que han sido evaluados periódicamente, puede desarrollarse en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

b.4. Experiencia como miembro del Servicio Profesional Electoral. Se advierte que el C. Erasmo Galena Rivera, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado como miembro del Servicio catorce años, diez meses; siendo su última función el de Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el Estado de México; ejerciendo anteriormente el puesto de Director de Centro Regional de Cómputo en la Junta Ejecutiva Local en el mismo Estado.

La Complejidad Electoral se define como un fenómeno estructural, complejo y, por ello, multidimensional, en el que se condensan distintos factores o formas de dificultad y exclusión social, con diversas intensidades que, por sí solos o potenciados al interactuar con los demás, hacen más laborioso y complicado e incluso obstaculizan las actividades operativas en materia electoral, responsabilidad ésta de las delegaciones y subdelegaciones del Instituto Federal Electoral.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Erasmo Galena Rivera, se desempeñó como Director de Centro Regional de Cómputo del 10 de junio de 1998 al 15 de junio de 2003 y posteriormente como Coordinador Operativo del 16 de junio de 2003 a la fecha, ambos puestos en la Junta Local en el Estado de México; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este Estado tiene al respecto la siguiente distribución de complejidad:

Total de distritos	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
36	25	6	3	2	0

Como se aprecia la Junta Ejecutiva Local en el Estado de México se desarrollaba sobre treinta y seis distritos electorales, de las cuales la mayoría de estos eran de complejidad electoral “muy bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 04 en el estado de Hidalgo, lugar de adscripción solicitado por el C. Erasmo Galena Rivera, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “medio”.

En este sentido es conveniente señalar que, el hecho de que la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor al Distrito en el que se ha desempeñado el C. Erasmo Galena Rivera no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es más que evidente que está capacitado para enfrentar los complejos electorales en la cualquier adscripción.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Erasmo Galena Rivera como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1993	75.30
1994	97.75
1995	100.00

Año	Calificación
1996	90.36
1997	93.81
1998	94.90
1999	81.40
2000	7.766
2001	9.442
2003	9.055
2004	9.406
2005	9.581
2006	9.688
Promedio	9.180

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	92.86
1999-2000	7.487
2005-2006	9.679
Promedio	8.817

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.026
2000	8.009
2003	9.282
2004	9.135
2005	9.140
2006	9.323
Promedio	8.819

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa Actual de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Erasmo Galena Rivera, ha calificado de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	7.20	COFIPE 2	8.33
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE 1	7.40	Partidos Políticos	9.28
Estadística	7.90		

Especializado	
Ético Institucional	9.78
Administrativo-Gerencial	8.40
Jurídico Político	8.80
Técnica Instrumental	9.67
PROMEDIO	8.50

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Galeana Rivera ha sido evaluado en doce ocasiones (con un promedio de 9.180) y ha participado en tres procesos electorales federales, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Erasmo Galeana Rivera reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Erasmo Galeana Rivera, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Erasmo Galeana Rivera posee una excelente capacidad para ocupar el cargo que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.180), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas correspondientes.

En este contexto se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Locales están conformadas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal de Organización Electoral y el Vocal del Registro Federal de Electores, además de Coordinador Operativo, Jefe de Monitoreo a Módulos, Jefe de Cartografía Estatal y Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Por su parte, las Juntas Ejecutivas Distritales, están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, es menester señalar que por criterio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para la procedencia de solicitud de un cambio de adscripción es imprescindible que en la Junta en donde se encuentre el solicitante no haya dos vacantes, lo anterior para la adecuada integración de los referidos órganos desconcentrados.

Conforme a lo explicado, es menester observar en el presente dictamen que derivado del cambio de adscripción solicitado por el C. Erasmo Galeana Rivera, no se afecte la debida integración de las Juntas, tanto la actual como la propuesta.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva Local en el Estado de México, a la cual pertenece actualmente el C. Juan Francisco Miramontes Quintana, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Así, la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el mismo estado de Hidalgo, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal del Registro Federal de Electores, que es precisamente la que solicita el C. Erasmo Galeana Rivera.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por Galeana Rivera, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, ya que en su adscripción actual su puesto sería el único que quedaría vacante; además de que por diverso criterio de la referida Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional de Carrera, el puesto de Coordinador Operativo es susceptible de desaparecer del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, lo que redundaría de manera

significativa el que el solicitante cambie de cargo; lo anterior en aras de un mejor desarrollo profesional e institucional.

Es decir, el hecho de que en el presente el C. Erasmo Galeana Rivera, deje de ser Coordinador Operativo para convertirse en Vocal del Registro Federal de Electores; redundante en que en el futuro (si es que desaparece el puesto de Coordinador Operativo) este funcionario ya se encuentre en un lugar que no presentará problema alguno, y tal hecho manifiesta más seguridad en cuanto hace al apego a los principios rectores de la función electoral federal que debe existir.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0711/2008, informó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en los Estados de México e Hidalgo así como a el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Erasmo Galeana Rivera y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de México, Lic. José Luis Ashane Bulos, mediante oficio JLE/VE/233/08, manifestó que el C. Erasmo Galeana Rivera posé con la experiencia necesaria en el área del Registro Federal de Electores pues se desarrolló como Director de Centro Regional de Cómputo, además de que su desarrollo siempre ha sido profesional y apegado a los principios del Instituto Federal Electoral, por lo cual no existe inconveniente alguno de su parte.

Por su parte el Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Hidalgo manifestó que sin menoscabar la calidad profesional del solicitante se considere designar al C. Tito Esparza García como Vocal del Registro Federal de Electores en ese Distrito. Sin embargo, el designar al C. Tito Esparza García implicaría alterar el orden de desempate que rige el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, en virtud de que el C. Erasmo Galeana Rivera posé el mejor promedio de las dos evaluaciones de los dos últimos años.

Además el Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores no hizo manifestación alguna sobre el cambio propuesto.

Es evidente que en el entendido de que al cumplir los requisitos que establece el Estatuto para la procedencia de cambio de adscripción solicitada por el C. Erasmo Galeana Rivera, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

Así, el artículo 52 del mismo ordenamiento menciona que *“la movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Erasmo Galeana Rivera actualmente ocupa el puesto de Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el Estado de México y solicita su cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Ejecutivas, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Coordinador Operativo en la Junta Local en el Estado de México.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,899.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,533.64 Prestaciones:	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,126.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$25,939.68 Prestaciones:

Remuneraciones y prestaciones como Coordinador Operativo en la Junta Local en el Estado de México.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.
<ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número JLE/CO/001/08 recibido el 22 de mayo de 2008, el C. Erasmo Galeana Rivera, Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el Estado de México, solicitó su cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Erasmo Galeana Rivera obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 53, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que Galena Rivera pose titularidad, rango II y el mejor promedio de las evaluaciones de los dos últimos años sobre los demás.

TERCERA. La trayectoria del C. Erasmo Galeana Rivera, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha catorce años, diez meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; y una antigüedad de cinco años, un mes en su último puesto como Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local en el Estado de México; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Erasmo Galena Rivera en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

QUINTA. Al resultar que derivado de que los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, han adquirido práctica y conocimientos al haber obtenido en forma continua y permanente aprendizaje; además de estar sujetos a evaluaciones que permiten rendir cuenta de su desempeño y así estar sujetos a una permanencia dentro del Servicio, pues los califica técnicamente aptos para el desempeño de sus funciones, el C. Erasmo Galena Rivera pose las destrezas para las funciones inherentes que describe el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral para el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Erasmo Galena Rivera, es completamente idóneo para el cargo que solicita, en virtud de que aunque la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor al Distrito en el que se ha desempeñado el solicitante no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es más que evidente que está capacitado para enfrentar los complejos electorales en la cualquier adscripción.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Erasmo Galena Rivera ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario con un promedio sobresaliente de 9.180.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Erasmo Galena Rivera, en razón de que la adscripción donde actualmente se desarrolla no presenta vacantes, además de que esta situación redundará en que en el futuro, si es que desaparece (como está considerado) el cargo de Coordinador Operativo del Catálogo de Puestos y Cargos del Servicio Profesional Electoral, el funcionario de carrera ya se encuentre en un lugar que no presentará problema alguno, y tal hecho manifiesta seguridad en cuanto hace al apego a los principios rectores de la función electoral federal que debe existir.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Erasmo Galena Rivera, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Erasmo Galena Rivera cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas ejecutivas involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Erasmo Galena Rivera como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. NOÉ DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3 y 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Noé Domínguez Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla como Vocal del Registro Federal de Electores:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Noé Domínguez Hernández, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa, mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario de carrera;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la DESPE, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente, sobre la presentación de las mismas; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión, ni ascenso o promoción alguna.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso de que diversos miembros del Servicio Profesional Electoral, hubieren solicitado su cambio de adscripción a una misma plaza, la preferencia se determinará con base en el siguiente orden de prelación de los siguientes factores previstos por el Estatuto:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la solicitud de readscripción del interesado:

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la DESPE, emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó, a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Posteriormente, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, la DESPE, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año 2008, serían analizadas para su eventual procedencia, y que las solicitudes recibidas después de la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como con lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención por parte de la DESPE, a la solicitud de cambio de adscripción presentada por el C. Noé Domínguez Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz a la de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla, que presentó por oficio número 17 JDE-VER/OF/CEYEC/047/08 el 10 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes.

Es importante mencionar que el C. Pedro Bernabé Morales González también solicitó su cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla; sin embargo, el C. Noé Domínguez Hernández es quien tiene preferencia para su readscripción, según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Noé Domínguez Hernández presenta titularidad, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Noé Domínguez Hernández.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.	Sí	I	9.095
2	Bernabé Pedro Morales González.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.	No	I	8.742

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 53 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad y, en segundo lugar, a los miembros titulares que cuenten con mayor rango; en este sentido, el C. Noé Domínguez Hernández, tiene preferencia pues posee titularidad.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente los valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la DESPE consideró las siguientes características:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 1 de junio de 1993, el C. Noé Domínguez Hernández ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de quince años, dos meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	1 de junio de 1993	Veracruz	V Junta Distrital
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	1 de septiembre de 1996	Veracruz	08 Junta Distrital
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	1 de julio de 2005	Veracruz	17 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Noé Domínguez Hernández se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral siempre en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y teniendo en la última adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz, una antigüedad de tres años.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que presenta una considerable antigüedad y por lo tanto adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, pues es claro que ha adquirido la experiencia necesaria para desenvolverse en el ámbito de las Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral, independientemente de la adscripción o cargo en el que se encuentre, por lo que es indudable que un funcionario electoral que refleja identidad a la institución a la que pertenece, cuestión ésta que lo hace adquirir la idoneidad para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 29 de septiembre de 1998, el C. Noé Domínguez Hernández, obtuvo el nombramiento de titularidad, que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. Haber participado en un proceso electoral como miembro del Servicio:** requisito que fue cumplido por el solicitante, en atención a que participó en los procesos electorales federales 1993-1994, 1996-1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006).
- II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional:** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 9.80; expresión escrita, 8.40; COFIPE I, 8.60; y estadística, 8.60; asimismo, en la fase profesional: COFIPE II, 8.50; Desarrollo Electoral Mexicano 8.00; y Partidos Políticos, 7.40 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.11; administrativo-gerencial, 7.40; jurídico-político, 9.60; y técnico-instrumental, 8.50); y
- III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1993, 60.00; 1994, 95.26; 1995, 95.62; y 1996, 95.61 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 91.16; 1998, 92.56; 1999, 76.23; 2000, 9.299; 2001, 8.959; 2002, 8.847; 2003, 9.654; 2004, 9.304; 2005, 9.244; y 2006, 9.560).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Noé Domínguez Hernández adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cuatro procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Noé Domínguez Hernández ocupa actualmente el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Colabora en la ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación del cumplimiento de los programas relativos a la capacitación electoral y educación cívica.

Actividades específicas:

- Ejecuta campañas tendientes a exhortar a la ciudadanía para que cumpla con las obligaciones establecidas en el COFIPE, particularmente las relativas a inscribirse en el R.F.E. y las de voto, con el fin de combatir al desarrollo de la vida democrática.
- Lleva a cabo programas de reclutamiento, selección, capacitación, supervisión, control de capacitados que participarán en los procesos de capacitación electoral.
- Realiza el procedimiento de insaculación previsto para la integración de las mesas directivas de casilla y capacita, evalúa y selecciona de entre los ciudadanos idóneos aquéllos que formarán parte de las mesas directivas de casilla.
- Las que además señala el COFIPE y las autoridades superiores.

El C. Noé Domínguez Hernández solicita la plaza de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Ejecuta las actividades para la formación, actualización y depuración del padrón electoral de las listas nominales de electores, a efecto de ser utilizadas en las elecciones federales.

Actividades específicas:

- Realiza las campañas intensa y permanentemente de actualización del padrón electoral.
- Recaba la información y apoyo en la ejecución de los programas que se identifiquen en el padrón electoral los registros de ciudadanos fallecidos, suspendidos o que perdieron sus derechos políticos.
- Participa en la realización de los programas para verificar que en el padrón no existan registros duplicados.
- Realiza los trabajos operativos y de gabinete para actualizar el marco geográfico electoral.

- Exhibe la lista nominal de electores en las oficinas distritales del Registro Federal de Electores y en los que determine el Órgano de Vigilancia.
- Entrega a los partidos políticos las listas nominales de electores de exhibición con la finalidad de que sean revisadas.
- Recibe y tramita las solicitudes de rectificación a las listas nominales de electores y de expedición de credencial.
- Recibe las demandas de juicio para la protección de los derechos políticos-electorales.
- Gestiona el acceso de los órganos e instancias competentes para consultar la base de datos e imágenes del padrón electoral.
- Realiza recorridos por secciones del distrito, para localizar lugares idóneos para la ubicación de casillas.
- Identifica a los electores que residen en las zonas geográficas de cobertura de casillas extraordinarias.
- Participa en el procedimiento de insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla.
- Asiste a las sesiones de la Junta Distrital Ejecutiva.

Ahora bien, es posible señalar que para el desempeño de las actividades del Instituto Federal Electoral, se contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en forma continua y permanente, ofrece aprendizaje apoyado en materiales didácticos, pedagógicos y objetivos para la consolidación de la referida estructura profesional, salvaguardando con esto la formación y el desarrollo del personal de carrera.

Así también, los miembros del Servicio están sujetos a la Evaluación Anual del Desempeño que representa uno de los componentes más sensibles del servicio civil de carrera del Instituto; cimentado en la imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y la certeza que permite rendir cuentas a la sociedad sobre el desempeño de las responsabilidades que tienen cada uno de los servidores del Instituto Federal Electoral; y que al mismo tiempo, representa una herramienta que permite articular el quehacer cotidiano del personal electoral en torno a la gestión de los procesos y las metas del Instituto; por lo que la permanencia de un funcionario electoral estará sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa.

Es decir, el hecho de que el C. Noé Domínguez Hernández presente una trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral de más de quince años, asegura que tiene los atributos para desempeñarse como Vocal del Registro Federal de Electores; mayormente si se toma en consideración que ha estado sujeto a evaluaciones y aprendizajes que garantizan la capacidad para el desempeño de las funciones inherentes a una Junta Distrital.

Además, es útil mencionar que el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el de Vocal del Registro Federal de Electores, están íntimamente ligados a un objetivo común: el adecuado desarrollo de las Juntas Distritales; es decir, el uno coexiste junto con el otro para la representación y organización permanente de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto Federal Electoral en el Distrito en que se encuentren.

Por lo anterior, se realza el carácter de idoneidad del C. Noé Domínguez Hernández al demostrar que basado en su experiencia y conocimientos que ha forjado a lo largo de su trayectoria como funcionario electoral y que han sido evaluados periódicamente, puede desempeñarse en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

b.4. Experiencia como miembro del Servicio Profesional Electoral (complejidad distrital). Se advierte que el C. Noé Domínguez Hernández, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado como funcionario electoral quince años, un mes; siendo su última adscripción en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz; y desempeñándose como miembro del Servicio anteriormente en los Distritos V y 08 en el mismo estado.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones o ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Noé Domínguez Hernández, se desempeñó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito V en el estado de Veracruz del 01 de junio de 1993 al 31 de agosto de 1996; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este distrito tenía un nivel de complejidad electoral “bajo”.

Asimismo, el Distrito 08 en el mismo Estado, lugar en que se desempeñó el solicitante como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en el periodo comprendido del 1 de septiembre de 1996 al 30 de junio de 2005; según el mismo documento referido en el párrafo que antecede, tenía un nivel de complejidad “medio”.

Por otro lado, el Distrito 17 en el estado de Veracruz, adscripción en que actualmente se desempeña el C. Noé Domínguez Hernández desde el 01 de julio de 2005 a la fecha; según la Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, tiene un nivel de complejidad “medio”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 16 en el estado de Puebla, lugar de adscripción solicitado por el C. Noé Domínguez Hernández, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “muy alto”.

En este sentido es conveniente señalar que, el hecho de que la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor a la actualmente ocupada por el C. Noé Domínguez Hernández, no representa un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es más que evidente que está capacitado para enfrentar los complejos electorales en cualquier adscripción.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Noé Domínguez Hernández como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1993	60.00
1994	95.26
1995	95.62
1996	95.61
1997	91.16
1998	92.56
1999	76.23
2000	9.299
2001	8.959
2002	8.847
2003	9.654
2004	9.304
2005	9.244
2006	9.560
Promedio	8.965

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	9.345
2002-2003	9.542

2005-2006	9.612
Promedio	9.624

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.561
2000	8.465
2001	8.629
2002	8.611
2003	9.150
2004	9.031
2005	9.025
2006	9.165
Promedio	8.704

Por otro lado, respecto a los resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Noé Domínguez Hernández, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	8.50
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE 1	8.60	Partidos Políticos	7.40
Estadística	8.60		

Especializada	
Ético Institucional	9.11
Administrativo-Gerencial	7.40
Jurídico Político	9.60
Técnica Instrumental	8.50
PROMEDIO	8.652

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Domínguez Hernández ha sido evaluado en su desempeño durante catorce ocasiones (con un promedio de 9.191) y ha participado en cuatro procesos electorales federales, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Noé Domínguez Hernández reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias que ha cursado el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que le han ofrecido conocimientos básicos y permitido mejorar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Noé Domínguez Hernández, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente lo que ha cursado del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, denota que el C. Noé Domínguez Hernández posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.191), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, durante un proceso electoral federal es necesario que en las sesiones de las Juntas Distritales, exista la declaración de quórum que se alcanza cuando están presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en los que no esté desarrollándose proceso electoral alguno, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Conforme a lo explicado, es menester observar en el presente dictamen que derivado del cambio de adscripción solicitado por el C. Noé Domínguez Hernández, no se afecte la debida integración de las Juntas Distritales, tanto en su actual adscripción como en la propuesta.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz, a la cual pertenece actualmente el C. Noé Domínguez Hernández, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla, se encuentra vacante la plaza de Vocal del Registro Federal de Electores, que es precisamente la que solicita el C. Noé Domínguez Hernández.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por el C. Domínguez Hernández, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues ambas presentarían la adecuada integración para el adecuado desarrollo de sus funciones, situación que deviene en otorgar la seguridad institucional que estas requieren.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, , mediante oficios DESPE/0711/2008, informó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en los estados de Veracruz y Puebla, así como al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, además del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores; sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Noé Domínguez Hernández y les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En respuesta, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Veracruz, C. Josué Cervantes Martínez, mediante escrito número VE-JLE/2248/08 refirió que no existen comentarios al respecto.

Por su parte, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Puebla, Licenciado Luis Garibi Harper y Ocampo; mediante oficio VEL/1378/2008 manifestó que aún sin conocer la trayectoria del solicitante, no habría problema en la readscripción de mérito; ya que el Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Estado de Puebla cuenta con amplios conocimientos de esa vocalía.

Así también, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú, adujo que no existe ningún inconveniente para dicha readscripción por parte de esa Dirección Ejecutiva.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Noé Domínguez Hernández, se concluye que la readscripción es viable para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción “es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto

al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

Así, el artículo 52 del mismo ordenamiento menciona que “la movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Noé Domínguez Hernández actualmente ocupa el cargo de Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz y solicita su cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tabla comparativa.

Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Capacitación Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,266.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,037.00</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,266.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,037.00</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número 17 JDE-VER/OF/CEYEC/047/08 recibido el 10 de junio de 2008, el C. Noé Domínguez Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Estado de Veracruz, solicitó su cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 emitidas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Noé Domínguez Hernández obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 53, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que el C. Domínguez Hernández posee titularidad sobre Bernabé Pedro Morales González.

TERCERA. La trayectoria del C. Noé Domínguez Hernández, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha quince años, un mes, como miembro del Servicio Profesional Electoral; así como tres años en su actual cargo y adscripción; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Noé Domínguez Hernández en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de

haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para desempeñar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

QUINTA. Al resultar que derivado de que los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, han adquirido práctica y conocimientos al haber obtenido en forma continua y permanente aprendizaje; además de estar sujetos a evaluaciones que permiten rendir cuenta de su desempeño y así estar sujetos a una permanencia dentro del Servicio, pues los califica técnicamente aptos para el desempeño de sus funciones, el C. Noé Domínguez Hernández posee las destrezas para las funciones inherentes que describe el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral para el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

SEXTA. Obedeciendo a las complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; el C. Noé Domínguez Hernández es completamente idóneo para el puesto que solicita; en virtud de que conforme a su experiencia acumulada como miembro del Servicio Profesional Electoral, además del aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional; está capacitado para desarrollarse en Distritos con cualquier tipo de complejidad.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Noé Domínguez Hernández ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario con un promedio sobresaliente de 9.191, demostrando su aumento y mejoramiento en sus habilidades y aptitudes como miembro del Servicio, aprovechando indudablemente su avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, denotando así una excelente capacidad en virtud de sus conocimientos en áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y desarrollo laboral, lo que evidentemente lo hace acorde al cargo en cuestión.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Noé Domínguez Hernández, en razón de que ambas presentarían el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto la seguridad institucional que se requiere, aunado al hecho de que por oficios recibidos en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en los estados de Veracruz y Puebla, así como el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, no realizaron observación en contrario en la propuesta de readscripción que se ha analizado en el presente dictamen, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Noé Domínguez Hernández, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un idéntico nivel, por lo no existe ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Noé Domínguez Hernández cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Noé Domínguez Hernández como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. SALVADOR MAAS BRICEÑO

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Distrito Federal.	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en Distrito Federal.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Salvador Maas Briceño, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal, en el mismo puesto:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Salvador Maas Briceño, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el puesto;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Salvador Maas Briceño, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal a la de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal, que presentó por oficio sin número en la Junta Local en el Distrito Federal el 08 de enero de 2008 y que a su vez fue turnada por ésta el 11 de enero de 2008 a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional de Carrera, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes.

Es importante mencionar que los CC. Susana Flora Robles Torres e Isaías García González también solicitaron su cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal, sin embargo, el C. Salvador Maas Briceño es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Salvador Maas Briceño presenta el mejor promedio en las evaluaciones globales correspondientes a los dos últimos años, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Salvador Maas Briceño.	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal.	No	I	9.756
2	Susana Flora Robles Torres.	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.	No	I	9.513
3	Isaías García González.	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México.	No	I	8.884

Así, se demuestra que el C. Salvador Maas Briceño, cuenta con el mejor promedio de las evaluaciones globales de los dos últimos años, por lo que de acuerdo al referido artículo 53 del prenombrado Estatuto, es lo que le otorga el derecho de preferencia ya mencionado.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el puesto.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el puesto en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 16 de septiembre de 2001, el C. Salvador Maas Briceño ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de seis años, once meses; en la cual únicamente ha ocupado el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal.

Como se puede apreciar, el C. Salvador Maas Briceño se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis seis años, once meses; igual tiempo de antigüedad en su último puesto.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el puesto que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en la totalidad de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Salvador Maas Briceño adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el puesto requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis por un considerable lapso de tiempo (seis años, once meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad, en su caso. El C. Salvador Maas Briceño no cuenta con titularidad.

Al respecto, cabe aclarar que la idoneidad no se basa simplemente en tener una titularidad o no, pues éste carácter es valorado también en el criterio de desempate en el caso de haber varios miembros del Servicio interesados en la misma adscripción, sino en la forma en que se cumplen los requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, y por lo tanto, se reitera que este aspecto no le resta idoneidad al C. Salvador Maas Briceño para ocupar el puesto que solicita.

b.3. Las funciones inherentes al puesto. El C. Salvador Maas Briceño ocupa actualmente el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Coordina y da seguimiento con el Vocal del Registro Federal de Electores a las actividades de la Vocalía y de la Comisión de Vigilancia.

Actividades específicas:

- Mantiene actualizado el directorio de representantes de partidos políticos ante la Comisión Distrital de Vigilancia.
- Elabora las actas de sesiones de la Comisión Distrital de Vigilancia.
- Prepara la información generada en cada sesión de la Comisión Distrital de Vigilancia, y realiza su envío oportuno a la instancia superior de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- Registra la asistencia de los representantes de los partidos políticos a las sesiones de la Comisión Distrital de Vigilancia, e informa de ellos a las instancias correspondientes.
- Acuerda con el Vocal del Registro Federal de Electores los asuntos de su competencia e informa sobre el desarrollo de sus actividades.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE.

Cuestión que hace adquirir al C. Salvador Maas Briceño más idoneidad para ocupar el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en el total de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis (complejidad distrital). Se advierte que el C. Salvador Maas Briceño, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho puesto durante seis años, once meses, siendo su última función el de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Salvador Maas Briceño se desempeñó como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal del 16 de septiembre de 2001 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este distrito tenía un nivel de complejidad electoral “muy bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 06 en el Distrito Federal, lugar de adscripción solicitado por el C. Salvador Maas Briceño, según el documento referido anteriormente tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “muy bajo”, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos seis años, once meses haya ocupado el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en una Junta Distrital con idéntico grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Salvador Maas Briceño como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2001	9.328
2002	10.00
2003	9.927
2004	10.00
2005	10.00
2006	9.927
Promedio	9.864

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.902
2005-2006	9.913
Promedio	9.907

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	9.095
2002	9.481
2003	9.707
2004	9.594
2005	9.797
2006	9.716
Promedio	9.565

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Salvador Maas Briceño calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.67	Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	9.60		
Técnica Instrumental	8.20		

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Maas Briceño ha sido evaluado en seis ocasiones (con un promedio de 9.864) y ha participado en dos procesos electorales federales, en razón de que presenta dos evaluaciones especiales (una calificación por cada uno).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Salvador Maas Briceño reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Salvador Maas Briceño, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Salvador Maas Briceño posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.864), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las Juntas Distritales el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis desarrolla una labor fundamental, pues ante la Comisión Distrital de Vigilancia sus funciones son: mantener actualizado el directorio de representantes de partidos políticos, elaborar las actas de sesiones de la Comisión, preparar la información generada en cada sesión de ésta y su envío oportuno a la instancia superior, así como registrar la asistencia de los representantes de los partidos políticos a las sesiones de la referida Comisión.

Así, para el adecuado desempeño de las Comisiones Distritales de Vigilancia es necesario que al menos el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis o el de Vocal del Registro Federal de Electores se encuentren ocupados, pues éste último también se encuentra íntimamente ligado a las Comisiones de Vigilancia.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal, a la cual pertenece actualmente el C. Salvador Maas Briceño, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal se encuentra vacante la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, que es precisamente la que solicita el C. Salvador Maas Briceño.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por Maas Briceño, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la plaza que desocuparía el C. Salvador Maas Briceño sería ocupada por un diverso funcionario en virtud de un cambio de adscripción.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0711/2008, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Distrito Federal así como al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Salvador Maas Briceño y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Distrito Federal, Licenciado José Luis Ashane Bulos; mediante oficio JLE/VE/233/08 refirió que no existía inconveniente alguno de su parte ya que el expediente del referido funcionario no presenta antecedentes en contra y ha mantenido un destacado desempeño en sus labores.

Por su parte, el Director del Registro Federal de Electores, al no recibir comentario alguno de su parte en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional de Carrera, se tiene como entendido de que no existen observaciones.

Es evidente que en presente caso si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Salvador Maas Briceño, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Salvador Maas Briceño actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal y solicita su cambio de adscripción en el mismo puesto pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal.	Remuneraciones y prestaciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$14,015.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$11,843.44</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$14,015.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$11,843.00</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio sin número en la Junta Local en el Distrito Federal el 8 de enero de 2008 y que a su vez fue turnada por ésta el 11 de enero de 2008 a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional de Carrera, el C. Salvador Maas Briceño, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal, solicitó su cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Salvador Maas Briceño obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 53, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que Maas Briceño posó el mejor promedio de las evaluaciones globales de los últimos dos años

TERCERA. La trayectoria del C. Salvador Maas Briceño, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha seis años, once meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; misma antigüedad en su puesto como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el puesto requiere.

CUARTA. El C. Salvador Maas Briceño no cuenta con titularidad lo que no le resta idoneidad para ocupar el puesto que solicita como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado,

pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Salvador Maas Briceño, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, ha estado adscrito a una Junta Distrital que presenta complejidad electoral idéntica la adscripción propuesta, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el referido.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Salvador Maas Briceño ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis con un promedio sobresaliente de 9.193.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Salvador Maas Briceño resulta en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Salvador Maas Briceño, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que no existe ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Salvador Maas Briceño cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Salvador Maas Briceño como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA C. SUSANA FLORA ROBLES
TORRES

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3 y 5; 205 numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de solicitud de readscripción realizada por la C. Susana Flora Robles Torres, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por la C. Susana Flora Robles Torres, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa, mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario de carrera;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la DESPE, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente , sobre la presentación de las mismas; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión, ni ascenso o promoción alguna.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso de que diversos miembros del Servicio Profesional Electoral, hubieren solicitado su cambio de adscripción a una misma plaza, la preferencia se determinará con base en el siguiente orden de prelación de los siguientes factores previstos por el Estatuto:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción de la interesada.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la DESPE, emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó, a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de esta Dirección las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Posteriormente, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, la DESPE informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año 2008 , serían analizadas para su eventual procedencia, y que las solicitudes recibidas después de la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como con lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención por parte de la DESPE, a la solicitud de cambio de adscripción presentada por la C. Susana Flora Robles Torres, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal a la de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad federativa, que presentó por oficio sin número el 10 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes.

Es importante mencionar que además de la C. Susana Flora Robles Torres, el C. Isaías García González, solicita la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal; sin embargo, la C. Susana Flora Robles Torres es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Esto es así, en virtud de que la C. Susana Flora Robles Torres presenta un mejor promedio de las últimas dos evaluaciones globales, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Susana Flora Robles Torres	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.	No	I	9.513
2	Isaías García González	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México.	No	I	8.884

b) Considerarla idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias de la solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente los valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró las siguientes características:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio que solicita la readscripción. Con fecha 31 de enero del año 2000, la C. Susana Flora Robles Torres ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de ocho años, seis meses; en la cual se ha desempeñado únicamente en el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.

Lo anterior se traduce en que la C. Susana Flora Robles Torres obtiene mayor identidad para el puesto que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en la totalidad de su trayectoria dentro del Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Por lo tanto, se evidencia que la C. Susana Flora Robles Torres, adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es axiomático que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis por un considerable lapso de tiempo (ocho años, seis meses) es evidente que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la interesada.

b.2. La titularidad, en su caso. La C. Susana Flora Robles Torres, no cuenta con titularidad.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. La C. Susana Flora Robles Torres ocupa actualmente el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Coordina y da seguimiento con el Vocal del Registro Federal de Electores a las actividades de la Vocalía y de la Comisión de Vigilancia.

Actividades específicas:

- Mantiene actualizado el directorio de representantes de partidos políticos ante la Comisión Distrital de Vigilancia.
- Elabora las actas de sesiones de la Comisión Distrital de Vigilancia.
- Prepara la información generada en cada sesión de la Comisión Distrital de Vigilancia, y realiza su envío oportuno a la instancia superior de acuerdo a los procedimientos establecidos.

- Registra la asistencia de los representantes de los partidos políticos a las sesiones de la Comisión Distrital de Vigilancia, e informa de ellos a las instancias correspondientes.
- Acuerda con el Vocal del Registro Federal de Electores los asuntos de su competencia e informa sobre el desarrollo de sus actividades.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción de la C. Susana Flora Robles Torres, al no ser un cambio de puesto sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al puesto y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir a la C. Susana Flora Robles Torres más idoneidad para ocupar el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en toda su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis (complejidad distrital). Se advierte que la C. Susana Flora Robles Torres, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante ocho años, seis meses; siendo su única adscripción en ese cargo el de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que la C. Susana Flora Robles Torres se desempeña como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal desde el 31 de enero de 2000 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica actualizada; se aprecia que este distrito siempre ha tenido un nivel de complejidad electoral “muy bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 03 en el Distrito Federal, lugar de adscripción solicitado por la C. Susana Flora Robles Torres, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “muy bajo”, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que se haya desempeñado durante toda su trayectoria como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en una Junta Distrital con idéntico grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones de la C. Susana Flora Robles Torres como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso la funcionaria de carrera ha sido evaluada en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

AÑO	CALIFICACIÓN
2000	8.442
2001	8.554
2002	9.582
2003	9.826
2004	9.907

2005	9.774
2006	9.958
Promedio	9.435

Evaluaciones especiales

AÑO	CALIFICACIÓN
1999-2000	8.542
2002-2003	9.845
2005-2006	9.902
Promedio	9.429

Evaluaciones globales

AÑO	CALIFICACIÓN
2000	8.298
2001	7.973
2002	8.786
2003	9.165
2004	9.320
2005	9.364
2006	9.663
Promedio	9.099

Por otro lado, respecto a los resultados que ha obtenido hasta el momento dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la C. Susana Flora Robles Torres ha calificado en su proceso de la siguiente manera:

BÁSICA		PROFESIONAL	
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.17		
Jurídico Político	9.33		
Técnica Instrumental	9.20		

Con base en las anteriores tablas, se observa que la C. Robles Torres ha sido evaluada en su desempeño durante siete ocasiones (con un promedio de 9.435) y ha participado en tres procesos electorales federales, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales de la C. Susana Flora Robles Torres reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones que ha presentado del aprovechamiento en lo que lleva del Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido la funcionaria.

De igual manera, las fases aprobadas por la solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que han ofrecido hasta el momento conocimientos que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionaria de carrera.

En este sentido, se aprecia que la C. Susana Flora Robles Torres, basada en sus evaluaciones globales y del desempeño, refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente lo que lleva en el proceso del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, denota que la C. Susana Flora Robles Torres posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.435), y evidencia que la funcionaria ha actualizado y

profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales, están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, durante un proceso electoral federal es necesario que en las sesiones de las Juntas Distritales, exista la declaración de quórum que se alcanza cuando están presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en los que no esté desarrollándose proceso electoral alguno, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así, para el adecuado desempeño de las Comisiones Distritales de Vigilancia es necesario que al menos las plazas correspondientes al de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis o el Vocal del Registro Federal de Electores, se encuentren ocupados, pues éste último también se encuentra íntimamente ligado a las Comisiones de Vigilancia.

En las relatadas circunstancias, es menester observar en el presente dictamen que derivado del cambio de adscripción solicitado por la C. Susana Flora Robles Torres, no se afecte la preservación de las referidas Comisiones y que esto atente a la debida integración de las Juntas Distritales, tanto la actual como la propuesta.

Así las cosas, se contempla que la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, a la cual pertenece actualmente la C. Susana Flora Robles Torres, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal, la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, será desocupada por el C. Salvador Maas Briceño en virtud de una solicitud de cambio de adscripción; independientemente de esta situación, este órgano subdelegacional también presenta la totalidad de sus cargos/puestos ocupados por funcionarios electorales.

Además la plaza que deje la C. Susana Flora Robles Torres en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 será ocupada por el C. Isaías García Gonzáles el cual también solicitó su cambio de adscripción.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por la C. Susana Flora Robles Torres, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues ambas presentarían el adecuado desempeño de sus Comisiones de Vigilancia, lo que daría seguridad institucional a la correcta integración que las Juntas Distritales.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, , mediante oficios DESPE/0711/2008, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Distrito Federal, así como al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, de la C. Susana Flora Robles Torres y les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En respuesta, el Vocal Secretario y Encargado de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local en el Distrito Federal, Licenciado Francisco Roberto Riverón Flores, por oficio VS/787/2008, refirió que no existía inconveniente alguno de su parte ya que el expediente de la referida funcionaria no presenta antecedentes en contra y ha mantenido un destacado desempeño en sus labores. Tampoco el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores presentó observación alguna.

Es evidente que en el entendido de que si el funcionario de mérito no hizo comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción, incluso refiriendo el buen desempeño que muestra la C. Susana Flora Robles Torres; se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que la C. Susana Flora Robles Torres actualmente ocupa el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el mismo Distrito Federal, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tabla comparativa:

Remuneraciones y prestaciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Distrito Federal.	Remuneraciones y prestaciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Distrito Federal.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$14,015.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$11,843.44</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$14,015.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$11,843.44</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio sin número recibido el 10 de junio de 2008, la C. Susana Flora Robles Torres, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, solicitó su cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 emitidas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La C. Susana Flora Robles Torres tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en razón de que tiene el mejor promedio en las últimas dos evaluaciones globales con relación otro solicitante.

TERCERA. La trayectoria de la C. Susana Flora Robles Torres, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha ocho años, seis meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral, igual tiempo como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, siendo su única adscripción la Junta Ejecutiva Distrital en que actualmente se desempeña; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Se demuestra que la falta de titularidad de la C. Susana Flora Robles Torres no le resta idoneidad, en virtud de que se encuentra en las condiciones para iniciar el proceso para la obtención de la misma, ya que ha participado en tres procesos electorales federales, presenta calificaciones aprobatorias en la fase básica y en un apartado de la fase profesional del Programa Actual de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con calificaciones aprobatorias, lo que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como

miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a las complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la C. Susana Flora Robles Torres, es completamente idónea para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, ha estado adscrita a una Junta Distrital que presenta complejidad electoral idéntica a la que se ha venido desarrollando en su encargo, lo que garantiza sus conocimientos en un distrito electoral como el propuesto.

SÉPTIMA. Asimismo, la C. Susana Flora Robles Torres ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación de la funcionaria en el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis con un promedio sobresaliente de 9.435.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas, en específico, a la preservación de las Comisiones Distritales de Vigilancia; en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por la C. Susana Flora Robles Torres, su plaza será cubierta por otro funcionario de carrera que solicitó su cambio de adscripción, y por lo tanto ambos órganos subdelegacionales presentarían la integración necesaria, por tanto la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción de la C. Susana Flora Robles Torres, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden a la funcionaria, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción de la C. Susana Flora Robles Torres cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad de la interesada para ocupar el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por la C. Susana Flora Robles Torres como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA **C. MARTHA EVELIA RAMOS MAGDALENO**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205 numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral, hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a la solicitud de cambio de adscripción realizada por la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato a la de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el mismo estado, que presentó por oficio número JDE01GTO/VS/164/08 el 20 de mayo de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma.

Es importante mencionar que los CC. Roberto Murillo Estrada, Rocío Rosiles Mejía, Rodrigo Germán Paredes Lozano y Fernando Méndez Carrera, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato; sin embargo, la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno presenta titularidad, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Martha Evelia Ramos Magdaleno.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de Guanajuato.	Sí	I	9.317
2	Roberto Murillo Estrada.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca.	No	I	9.237
3	Rocío Rosiles Mejía.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nuevo León.	No	I	9.116
4	Rodrigo Germán Paredes Lozano.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California.	No	I	9.035
5	Fernando Martínez Carrera.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora.	No	I	8.627

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 53 del prenombrado Estatuto, el criterio de desempate de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad, y es precisamente la forma en que la solicitud de la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno obtiene preferencia.

b) Considerar, por la Dirección Ejecutiva, la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de la solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias de la solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria de la miembro del Servicio que solicita la readscripción. Con fecha 27 de mayo de 1991, la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de diecisiete años, dos meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	27 de mayo de 1991	Michoacán	V Junta Distrital
Vocal de Organización Electoral	1 de septiembre de 1996	Michoacán	05 Junta Distrital
Vocal Secretario	1 de octubre de 2005	Yucatán	04 Junta Distrital
Vocal Secretario	1 de julio de 2007	Guanajuato	01 Junta Distrital

Como se puede apreciar, la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Secretario dos años, nueve meses; teniendo en el último cargo (Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato) una duración de un año, y anteriormente fue Vocal de Organización Electoral cinco años tres meses.

Se evidencia que la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno adquiere la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de

sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Secretario por dos años, nueve meses, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la interesada.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 21 de julio de 2000, la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno obtuvo la titularidad que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos preceptos establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1993-1994, y 1996-1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.60; expresión escrita, 8.00; COFIPE I, 8.40; y estadística, 9.30; en la fase profesional: COFIPE II, 9.00; desarrollo electoral mexicano, 9.60; y partidos políticos, 8.20 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.44; administrativo-gerencial, 8.22; jurídico-político, 9.60; y técnico-instrumental, 9.60); y,
- III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1993, 71.18; en 1994, 97.89; en 1995, 92.76; en 1996, 87.71 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 83.50; 1998, 92.21; 1999, 82.01; 2000, 8.157; 2001, 9.213; 2002, 8.859; 2003, 9.057; 2004, 9.666; 2005, 9.629; y 2006, 9.721).

Con lo expuesto, se demuestra que la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Secretario.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. La C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, ocupa actualmente el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Auxiliar al Vocal Ejecutivo Distrital en las tareas de orden administrativo, jurídico técnico.

Actividades específicas:

- Atiende y resuelve las consultas jurídicas sobre la aplicación del COFIPE, en el ámbito de la Junta, con base en los criterios de interpretación que se emitan y con la asesoría que proporcione la Dirección Jurídica del Instituto.
- Recibe y verifica que los recursos que deba resolver la Junta, cumplan con los requisitos de ley y en su caso, requerir por estrados al promoverte para su cumplimiento en los plazos que señala la misma.
- Coadyuvar con la representación legal de la Junta, para la realización de diversos actos jurídicos, tales como convenios, contratos, adquisiciones, permisos, etc., con base en los lineamientos que se emitan y con la asesoría de la Dirección Jurídica.
- Da cumplimiento a las disposiciones en vigor, a las normas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestales, así como a las políticas y procedimientos que dicten las autoridades competentes y la Dirección Ejecutiva de Administración.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción de la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir a la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, en virtud de que como

se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en una parte considerable de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el cargo referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal Secretario (complejidad distrital). Se advierte que la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo dos años, nueve meses; siendo su última función la de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato y ejerciendo anteriormente ese mismo cargo en el Distrito 04 del estado de Yucatán.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones o ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno se desempeñó como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán del 01 de octubre 2005 al 30 de junio de 2007; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral actualizada, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; se aprecia que este distrito tiene un nivel de complejidad electoral alto.

Asimismo, el Distrito 01 en el estado de Guanajuato, adscripción en que actualmente se desempeña la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno desde el 01 de julio de 2007 a la fecha; según el documento referido anteriormente, tiene un nivel de complejidad alto.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 02 en el estado de Guanajuato, lugar de adscripción solicitado por la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral medio, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos dos años, nueve meses haya ocupado el cargo de Vocal Secretario en una Junta Distrital con un mayor grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en distritos electorales con mayor grado de complejidad, dicha funcionaria está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones de la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso la funcionaria de carrera ha sido evaluada en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1991	65.22
1992	83.31
1993	71.18
1994	97.89
1995	92.76
1996	87.71
1997	83.50
1998	92.21
1999	82.01
2000	8.157

2001	9.213
2002	8.859
2003	9.057
2004	9.666
2005	9.629
2006	9.721
Promedio	9.087

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	60.00
1999-2000	8.226
2002-2003	8.893
2005-2006	9.671
Promedio	81.975

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.081
2000	8.061
2001	8.449
2002	8.497
2003	8.674
2004	9.180
2005	9.273
2006	9.361
Promedio	8.69

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	9.60
COFIPE 1	8.40	Partidos Políticos	8.20
Estadística	9.30		

Especializado	
Ético Institucional	8.44
Administrativo-Gerencial	8.22
Jurídico Político	9.60
Técnica Instrumental	9.60
Promedio	8.81

Con base en las anteriores tablas, se observa que la C. Ramos Magdaleno ha sido evaluada en dieciséis ocasiones (con un promedio de 9.087) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales de la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido la funcionaria.

De igual manera, las materias cursadas por la solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionaria de carrera.

En este sentido, se aprecia que la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, basada en sus evaluaciones globales y del desempeño, refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno posó una excelente capacidad para ocupar el cargo que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.087), y evidencia que la funcionaria ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en las mismas exista la declaración de quórum, que durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Conforme a lo explicado, es menester observar en el presente dictamen, que derivado del cambio de adscripción solicitado por la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, no se afecta la debida integración de las Juntas Distritales involucradas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, a la cual pertenece actualmente la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, se encuentra vacante la plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el mismo estado de Guanajuato, se encuentran vacantes las plazas de Vocal Secretario, que es precisamente la que solicita la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, así como también vacante se encuentra la de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Cabe señalar que la plaza de Vocal Secretario en el Distrito 01 del estado de Guanajuato, no será afectada en su integración actual porque la vacante sería ocupada por otro miembro del Servicio Profesional Electoral.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por Ramos Magdaleno, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante existente en el Distrito 02 del estado de Guanajuato, sería ocupada por la interesada y la plaza que desocuparía la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno sería ocupada por otro miembro del Servicio, derivando esto, en que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 del estado de Guanajuato, únicamente quedaría vacante la plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, como en un principio; y en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, quedaría vacante solo la de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, como actualmente se encuentra.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0711/2008, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato así como al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, de la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato, Lic. Antonio Ignacio Manjares Valle, mediante oficio VE/2160/2008, manifestó que no existía inconveniente de su parte respecto al movimiento referido; por su parte, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Lic. Miguel Ángel Solís Rivera, por oficio DEOE/336/2008, refirió que la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno es una destacada funcionaria y consideró conveniente la readscripción de la misma.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción “es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones que percibe serán idénticas en cualquiera de las dos Juntas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,775.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$35,462.16</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,775.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$35,462.16</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número JDE01GTO/VS/164708 recibido el 20 de mayo de 2008, la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de Guanajuato, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el mismo estado de Guanajuato, con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud de la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 53, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que Ramos Magdaleno posé titularidad sobre los demás.

TERCERA. La trayectoria de la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha diecisiete años, nueve meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; dos años nueve meses, como Vocal Secretario en dos Juntas Ejecutivas Distritales; y una antigüedad de un año en su último cargo como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato; lo que le ha permitido contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases Básica y Profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber demostrado en las evaluaciones del desempeño un promedio aprobatorio, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia electorales, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Secretario.

QUINTA. Según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su cargo son exactamente idénticas a las que realizaría en la nueva adscripción, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Secretario independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, es completamente idónea para el cargo que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Secretario, ha estado adscrita en dos Juntas Distritales que presentan complejidad electoral alta, teniendo la adscripción propuesta una complejidad media, lo que garantiza que tiene conocimientos en distritos electorales con grados de complejidad mayores al propuesto.

SÉPTIMA. Asimismo, la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación de la funcionaria en el cargo de Vocal Secretario con un promedio sobresaliente de 9.087, demostrando un mejoramiento en sus habilidades y aptitudes como miembro del Servicio.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, sino por el contrario, resultaría benéfico en razón de que actualmente la adscripción propuesta presenta dos vacantes y una de ellas sería ocupada precisamente por la solicitante, y por el otro lado, la vacante que se originaría por la readscripción de Ramos Magdaleno sería ocupada por un diverso funcionario de carrera, lo que fortalece el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, preserva la seguridad institucional, situación ésta que resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción de la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden a la funcionaria, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que no existe ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción de la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad de la interesada para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. ROBERTO CRUZ GUERRERO

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3 y 5; 205 numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de solicitud de readscripción realizada por el C. Roberto Cruz Guerrero, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Roberto Cruz Guerrero, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa, mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario de carrera;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la DESPE, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente, sobre la presentación de las mismas y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión, ni ascenso o promoción alguna.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso de que diversos miembros del Servicio Profesional Electoral, hubieren solicitado su cambio de adscripción a una misma plaza, la preferencia se determinará con base en el siguiente orden de prelación de los siguientes factores previstos por el Estatuto:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la DESPE emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó, a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Posteriormente, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, la DESPE informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año 2008, serían analizadas para su eventual procedencia, y que las solicitudes recibidas después de la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como con lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención por parte de la DESPE, a la solicitud de cambio de adscripción presentada por el C. Roberto Cruz Guerrero, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato a la de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en a misma entidad federativa, que presentó por oficio número 031/VOE/2007 el 29 de abril de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes.

Es importante mencionar que los CC. Martha Angélica Olvera Coronilla, Uribe Silva Ubaldo, Arnulfo Alberto Mena Hermosillo, Guillermo Trujano Cadena, José Higinio Pérez González, Agustín Moreno Gómez, Jorge Francisco Ortega Villaseñor, Manuel González Rivera, Juan José Hernández Castillo, José Luis Aboytes Vega, Bernabé Pedro Morales González y Alejandro López Cristóbal, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato. Sin embargo, el C. Roberto Cruz Guerrero, es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Roberto Cruz Guerrero presenta titularidad en el rango II y el mejor resultado en las evaluaciones globales de los últimos dos años, como se demuestra en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Roberto Cruz Guerrero.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.	Sí	II	9.313
2	Martha Angélica Overa Coronilla.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco.	Sí	II	9.272
3	Ubaldo Silva Uribe.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro.	Sí	I	9.316
4	Arnulfo Alberto Mena Hermosillo.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tabasco.	No	I	9.618
5	Guillermo Trujano Cadena.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca.	No	I	9.423
6	José Higinio Pérez González.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.	No	I	9.302
7	Agustín Moreno Gómez.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco.	No	I	9.275
8	Jorge Francisco Ortega Villaseñor.	Coordinador Operativo en la Junta Ejecutiva Local correspondiente al Distrito Federal.	No	I	9.233
9	Manuel González Rivera.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.	No	I	9.160
10	Juan José Hernández Castillo.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Tabasco.	No	I	9.138
11	José Luis Aboytes Vega.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán.	No	I	8.887
12	Bernabé Pedro Morales González.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.	No	I	8.742
13	Alejandro López Cristóbal.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas.	No	I	9.539 (sólo cuenta con la evaluación global de 2006)

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 53 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad y, en segundo lugar, a los miembros titulares que cuenten con mayor rango; es decir, tiene preferencia el C. Roberto Cruz Guerrero, pues posee Rango II y tiene un promedio en las últimas evaluaciones globales de 9.313.

b) Considerarla idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente los valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la DESPE consideró las siguientes características:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio que solicita la readscripción. Con fecha 16 de septiembre de 1996, el C. Roberto Cruz Guerrero, ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de once años, diez meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 1996	Guanajuato	10 Junta Distrital
Vocal de Organización Electoral	1 de julio de 2005	Guanajuato	03 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Roberto Cruz Guerrero se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal de Organización Electoral en la totalidad de su trayectoria; teniendo en la actual adscripción (Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato) una antigüedad de dos años, un mes.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el puesto que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en todo momento de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Roberto Cruz Guerrero, adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es axiomático que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal de Organización Electoral por un considerable lapso de tiempo (once años, diez meses) es evidente que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 27 de marzo de 2002, el C. Roberto Cruz Guerrero, obtuvo el nombramiento de titularidad, que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. Haber participado en un proceso electoral como miembro del Servicio:** requisito que fue cumplido por el solicitante, en atención a que participó en los procesos electorales federales 1996-1997 y 1999-2000 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 2002-2003 y 2005-2006);
- II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional:** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.00; expresión escrita, 9.10; COFIPE I, 9.33; y estadística, 9.46; asimismo, en la fase profesional: COFIPE II, 8.80; Desarrollo Electoral Mexicano 10.00; y Partidos Políticos, 8.20 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 10.00; administrativo-gerencial, 8.40; jurídico-político, 10.00; y técnico-instrumental, 10.00); y
- III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1996, 97.44; en 1997, 92.26; 1998, 83.15; 1999, 82.07; 2000 (cabe señalar que a partir de 2001 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 2001, 10.00; 2002, 9.953; 2003, 9.371; 2004, 9.549; 2005, 9.384; y 2006, 9.704).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Roberto Cruz Guerrero adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cuatro

procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ese ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal de Organización Electoral.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Roberto Cruz Guerrero ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Ejecuta los programas y actividades derivadas de su función.

Actividades específicas:

- Instrumenta los mecanismos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el objeto de integrar y analizar los datos estadísticos de las elecciones federales, respecto de secciones, municipios y del distrito.
- Aporta criterios para la elaboración de la documentación electoral que requiera la Junta y las oficinas municipales del Instituto.
- Apoya al Vocal Ejecutivo en la recepción y distribución de la documentación electoral necesaria, actualizada para el desarrollo de la jornada electoral.
- Realiza, junto con los vocales distritales del R.F.E. y de la D.E.C.E. Y.E.C., el recorrido de las secciones de su distrito con el propósito de localizar los lugares idóneos para la instalación de las mesas directivas de casilla.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Roberto Cruz Guerrero, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Roberto Cruz Guerrero más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal de Organización Electoral (complejidad distrital). Se advierte que el C. Roberto Cruz Guerrero, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante once años, diez meses; siempre como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato; y ejerciendo anteriormente ese mismo cargo en el Distrito 10 del mismo Estado.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones o ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Roberto Cruz Guerrero, se desempeñó como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato del 16 de septiembre de 1996 al 30 de junio de 2005; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, se aprecia que este distrito tenía un nivel de complejidad electoral "bajo".

Por otro lado, el Distrito 03 en el estado de Guanajuato, adscripción en que actualmente se desempeña el C. Roberto Cruz Guerrero desde el 01 de julio de 2005 a la fecha; según la actualización del documento referido anteriormente, tiene un nivel de complejidad "bajo".

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 12 en el estado de Guanajuato, lugar de adscripción solicitado por el C. Roberto Cruz Guerrero, tiene actualmente un nivel de complejidad "bajo".

En estas condiciones, se advierte que el solicitante se ha desempeñado en la totalidad de su trayectoria como Vocal de Organización Electoral en distritos electorales con niveles de complejidad electoral idénticas a la adscripción propuesta, lo que deviene en que acredita perfectamente su idoneidad, pues se demuestra que está lo suficientemente preparado conforme a su experiencia y conocimientos para ocupar ese tipo de Distritos.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Roberto Cruz Guerrero como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1996	97.44
1997	92.26
1998	83.15
1999	82.07
2000	8.893
2001	10.00
2002	9.953
2003	9.371
2004	9.549
2005	9.384
2006	9.704
Promedio	9.466

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	95.56
1999-2000	8.364
2002-2003	9.259
2005-2006	9.624
PROMEDIO	9.200

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.045
2000	8.365
2001	9.093
2002	9.530
2003	9.332
2004	9.278
2005	9.273
2006	9.353
Promedio	9.033

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Roberto Cruz Guerrero, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	9.10	Desarrollo Electoral Mexicano	10.00
COFIPE 1	9.33	Partidos Políticos	8.20
Estadística	9.46		

Especializada	
Ético Institucional	10.00
Administrativo-Gerencial	8.40
Jurídico Político	10.00
Técnica Instrumental	10.00
Promedio	9.60

Es de resaltarse el nivel de calificaciones del C. Roberto Cruz Guerrero, pues como se advierte de las tablas correspondientes, la mayoría de los resultados en todas las evaluaciones del desempeño están por encima del nueve punto cero, lo que según el artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es una calificación sobresaliente. Además, en el resto de las evaluaciones existe la misma situación, pues incluso en los apartados denominados “Ético Institucional”, “Jurídico Político” y “Técnico Instrumental” del Programa de Formación y Desarrollo Profesional obtuvo un resultado perfecto, lo que representa una destacada preparación que lo hace capaz para desempeñarse en la adscripción en que más se requiera.

Nuevamente, en relación con las evaluaciones del desempeño se aprecia que el C. Cruz Guerrero ha sido evaluado en once ocasiones (con un promedio de 9.466) y ha participado en cuatro procesos electorales federales, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Roberto Cruz Guerrero reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Roberto Cruz Guerrero, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovido en una ocasión, ubicándolo actualmente en el Rango II, lo que refleja invariablemente, como se ha hecho mención, en que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, denota que el C. Roberto Cruz Guerrero posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con calificaciones y promedios sobresalientes en todas las ramas, y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales, están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, durante un proceso electoral federal es necesario que en las sesiones de las Juntas Distritales, exista la declaración de quórum que se alcanza cuando están presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en los que no esté desarrollándose proceso electoral alguno, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Conforme a lo explicado, es menester observar en el presente dictamen que, derivado del cambio de adscripción solicitado por el C. Roberto Cruz Guerrero, no se afecte la debida integración de las Juntas Distritales, tanto en su actual adscripción, como en la propuesta.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, a la cual pertenece actualmente el C. Roberto Cruz Guerrero, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el mismo estado de Guanajuato, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal de Organización Electoral, que es precisamente la que solicita el C. Roberto Cruz Guerrero; además es de subrayarse que la plaza que desocuparía éste último en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03, sería ocupada derivada de una solicitud de cambio de adscripción.

Atento a lo anterior, se demuestra que resulta provechoso el hecho de que el C. Roberto Cruz Guerrero sea readscrito la plaza que solicita pues a raíz de este movimiento ambas Juntas tendrían la totalidad de sus integrantes, pues ambas presentarían la adecuada integración para el adecuado desarrollo de sus funciones, situación que deviene en otorgar la seguridad institucional que estas requieren.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, , mediante oficios DESPE/0711/2008, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato, así como al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Roberto Cruz Guerrero y les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En respuesta, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato, Licenciado Antonio Ignacio Manjarrez Valle; mediante oficio VE/2160/2008 manifestó que no existían observaciones a la mencionada propuesta y expresó su conformidad; por su parte el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivera, refirió en su diverso DEOE/336/2008, que el C. Roberto Cruz Guerrero es un destacado funcionario e incluso consideró conveniente su readscripción.

Es evidente que, en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Roberto Cruz Guerrero; incluso refiriendo lo destacado en sus funciones y considerando conveniente el cambio de adscripción propuesto, por parte del Director Ejecutivo de Organización Electoral; se concluye que la readscripción es viable para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Roberto Cruz Guerrero actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato, , lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tabla comparativa:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,236.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,016.16</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,236.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,016.16</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número 031/VOE/2007 recibido el 29 de abril de 2008, el C. Roberto Cruz Guerrero, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Estado de Guanajuato, solicitó su cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el mismo estado de Guanajuato con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 emitidas por la DESPE.

SEGUNDA. La solicitud del C. Roberto Cruz Guerrero obtuvo preferencia de atención por parte de la DESPE, con base en el artículo 53, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que el C. Cruz Guerrero posee titularidad en el rango II y mejores calificaciones en los resultados de las evaluaciones globales de los dos últimos años sobre los demás solicitantes.

TERCERA. La trayectoria del C. Roberto Cruz Guerrero, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha once años, diez meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral, igual tiempo como Vocal de Organización Electoral por su paso en las Juntas Ejecutivas correspondiente a los Distritos 10 y 03 en el estado de Guanajuato; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Roberto Cruz Guerrero, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para desempeñar el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues el C. Roberto Cruz Guerrero tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal de Organización Electoral independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a las complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Roberto Cruz Guerrero es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de

que en su trayectoria como Vocal de Organización Electoral, ha estado adscrito durante su permanencia en el Servicio a Juntas Distritales que presentan igual nivel de complejidad electoral, teniendo la adscripción propuesta una complejidad identificada como “bajo”, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Roberto Cruz Guerrero ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal de Organización Electoral con un promedio sobresaliente de 9.466, lo que representa una destacada preparación, haciendo óbice que tiene los elementos intelectuales, así como la preparación para desarrollarse en la adscripción que requiera de su labor; incluso ha obtenido una promoción, demostrando su aumento y mejoramiento en sus habilidades y aptitudes como miembro del Servicio, aprovechando indudablemente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, denotando así una excelente capacidad en virtud de sus conocimientos en áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y desarrollo laboral, lo que evidentemente lo hace acorde al cargo en cuestión.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Roberto Cruz Guerrero, en razón de que ambas Juntas presentarían la integración total de sus plazas lo que reflejaría la seguridad institucional de éstas, aunado al hecho del que el Director Ejecutivo de Organización Electoral se refirió al solicitante como un destacado funcionario e incluso considerando adecuado el movimiento, resultando esto en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Roberto Cruz Guerrero, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Roberto Cruz Guerrero cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo sus excelentes resultados de las evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Roberto Cruz Guerrero como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. GABRIEL MORENO MERCADO

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Gabriel Moreno Mercado, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Gabriel Moreno Mercado, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Gabriel Moreno Mercado, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco a la de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el mismo estado, que presentó por oficio sin número el 2 de junio de 2008 y reiterándolo por diverso escrito número VS/644/08, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma, entre ellos motivos personales y laborales.

Es importante mencionar que los CC. Marha Evelia Ramos Magdaleno, José de Jesús Robles Rivera, Yadira Marcela Sánchez Castellanos, Rodrigo Germán Paredes Lozano, y Fabricio Vázquez Gómez, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco. Sin embargo, el C. Gabriel Moreno Mercado es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Gabriel Moreno Mercado presenta titularidad en el rango II, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Gabriel Moreno Mercado	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Estado de Jalisco.	Sí	II	9.092
2	Martha Evelia Ramos Magdaleno	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato.	Sí	I	9.317
3	José de Jesús Robles Rivera	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco.	Sí	I	8.848
4	Yadira Marcela Sánchez Castellanos	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.	No	I	9.307
5	Rodrigo Germán Paredes Lozano	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California.	No	I	9.035
6	Fabrizio Vázquez Gómez	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca.	No	I	8.810

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 53 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad y, en segundo lugar, a los miembros titulares que cuenten con mayor rango; es decir, tiene preferencia el C. Gabriel Moreno Mercado, pues posé Rango II.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posé una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 1 de junio de 1990, el C. Gabriel Moreno Mercado ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de dieciocho años, un mes; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Coordinador Técnico Estatal	1 de junio de 1990	Jalisco	Junta Local
Vocal Secretario	18 de junio de 2002	Nayarit	01 Junta Distrital
Vocal Secretario	16 de junio de 2003	Jalisco	01 Junta Distrital
Vocal Secretario	1 de julio de 2005	Jalisco	13 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Gabriel Moreno Mercado se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Secretario seis años, un mes; teniendo en el último cargo (Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco) una duración de 3 años.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que la mayor parte de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Secretario.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Gabriel Moreno Mercado adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Secretario por un considerable lapso de tiempo (seis años, un mes) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 30 de septiembre de 1998, el C. Gabriel Moreno Mercado obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1993-1994 y 1996-1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.40; expresión escrita, 8.40; COFIPE I, 8.00; y estadística, 7.90; en la fase profesional: COFIPE II, 8.10; desarrollo electoral mexicano, 7.20; y partidos políticos, 7.00 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 7.33; administrativo-gerencial, 8.76; jurídico-político, 9.00; y técnico-instrumental, 9.20); y,
- III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1993, 71.00; en 1994, 94.95; en 1995, 82.22; en 1996, 94.11 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 88.36; 1998, 91.59; 1999, 77.26; 2000, 8.494; 2001, 9.189; 2002, 9.601; 2003, 8.914; 2004, 8.901; 2005, 9.728; y 2006, 9.305).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Gabriel Moreno Mercado adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en éste ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Secretario.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Gabriel Moreno Mercado ocupa actualmente el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Auxiliar al Vocal Ejecutivo Distrital en las tareas de orden administrativo, jurídico técnico.

Actividades específicas:

- Atiende y resuelve las consultas jurídicas sobre la aplicación del COFIPE, en el ámbito de la Junta, con base en los criterios de interpretación que se emitan y con la asesoría que proporcione la Dirección Jurídica del Instituto.
- Recibe y verifica que los recursos que deba resolver la Junta, cumplan con los requisitos de ley y en su caso, requerir por estrados al promovente para su cumplimiento en los plazos que señala la misma.
- Coadyuvar con la representación legal de la Junta, para la realización de diversos actos jurídicos, tales como convenios, contratos, adquisiciones, permisos, etc., con base en los lineamientos que se emitan y con la asesoría de la Dirección Jurídica.
- Da cumplimiento a las disposiciones en vigor, a las normas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestales, así como a las políticas y procedimientos que dicten las autoridades competentes y la Dirección Ejecutiva de Administración.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Gabriel Moreno Mercado, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Gabriel Moreno Mercado más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal Secretario (complejidad distrital). Se advierte que el C. Gabriel Moreno Mercado, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante seis años, un mes; siendo su última función el de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco; y ejerciendo anteriormente ese mismo puesto en los Distritos 01 de los estados de Jalisco y Nayarit, respectivamente.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Gabriel Moreno Mercado se desempeñó como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit del 18 de junio de 2002 al 15 de junio de 2003; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este distrito tenía un nivel de complejidad electoral medio.

Asimismo, el Distrito 01 del estado de Jalisco, lugar en que se desempeñó el solicitante como Vocal Secretario, en el periodo comprendido del 16 de junio de 2003 al 30 de junio de 2005; según el mismo documento referido en el párrafo que antecede, tiene un nivel de complejidad alto.

Por otro lado, el Distrito 13 en el estado de Jalisco, adscripción en que actualmente se desempeña el C. Gabriel Moreno Mercado desde el 01 de julio de 2005 a la fecha; según la Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, tiene un nivel de complejidad muy bajo.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 08 en el estado de Jalisco, lugar de adscripción solicitado por el C. Gabriel Moreno Mercado, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral muy bajo, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos tres años haya ocupado el cargo de Vocal Secretario en una Junta Distrital con el idéntico grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en distritos electorales con grado de complejidad alto y medio, el C. Gabriel Moreno Mercado está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Gabriel Moreno Mercado como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1992	70.66
1993	71.00
1994	94.95
1995	82.22
1996	94.11
1997	88.36

Año	Calificación
1998	91.59
1999	77.26
2000	8.494
2001	9.189
2002	9.601
2003	8.914
2004	8.901
2005	9.728
2006	9.305
Promedio	9.063

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	86.67
1999-2000	8.463
2002-2003	8.860
2005-2006	9.337
Promedio	8.831

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.653
2000	7.999
2001	8.299
2002	8.736
2003	8.729
2004	8.740
2005	9.098
2006	9.086
Promedio	8.542

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Gabriel Moreno Mercado, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	8.10
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE 1	8.00	Partidos Políticos	7.00
Estadística	7.90		

Especializado	
Ético Institucional	7.33
Administrativo-Gerencial	8.76
Jurídico Político	9.00
Técnica Instrumental	9.20
PROMEDIO	8.12

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Moreno Mercado ha sido evaluado en quince ocasiones (con un promedio de 9.063) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Manuel Moreno Mercado reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Gabriel Moreno Mercado, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovido en una ocasión, ubicándolo actualmente en el Rango II, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Gabriel Moreno Mercado posó una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.063), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco, a la cual pertenece actualmente el C. Gabriel Moreno Mercado, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el mismo estado de Jalisco, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal Secretario, que es precisamente la que está solicitando el C. Gabriel Moreno Mercado.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por Moreno Mercado, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante existente en el Distrito 08 sería ocupada por el interesado y la plaza que desocuparía el C. Gabriel Moreno Mercado es la única plaza que quedaría vacante en esa Junta.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0711/2008, informó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Jalisco así como al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Gabriel Moreno Mercado y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Jalisco, Lic. Marina Garmendia Gómez, mediante oficio VE/0678/08, manifestó que no existía inconveniente; por su parte, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Lic. Miguel Ángel Solís Rivera, por oficio DEOE/336/2008, refirió que no existía inconveniente por parte de la Dirección que presidía respecto a la solicitud de cambio de adscripción.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Gabriel Moreno Mercado, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Gabriel Moreno Mercado actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,635.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$35,373.26</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$46,635.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$35,373.26</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio sin número recibido el 2 de junio de 2008, el C. Gabriel Moreno Mercado, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Estado de Jalisco, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el mismo estado de Jalisco con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Gabriel Moreno Mercado obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 53, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que Moreno Mercado posó titularidad y rango II sobre los demás.

TERCERA. La trayectoria del C. Gabriel Moreno Mercado, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha dieciocho años, un mes, como miembro del Servicio Profesional Electoral; seis años un mes, como Vocal Secretario en Diversas Juntas Ejecutivas Distritales; y una antigüedad de tres años en su último cargo como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Gabriel Moreno Mercado en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Secretario.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Secretario independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Gabriel Moreno Mercado, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Secretario, ha estado adscrito a diversas Juntas Distritales que presentan complejidades electorales alto, medio y muy bajo, teniendo la adscripción propuesta una complejidad similar a la que se ha venido desarrollando en su último encargo, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto, e incluso con experiencia en distritos con grados de complejidad altos y medios.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Gabriel Moreno Mercado ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Secretario con un promedio sobresaliente de 9.063, lo que incluso lo ha llevado a una promoción.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Gabriel Moreno Mercado, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejaría el interesado sería ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Gabriel Moreno Mercado, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Gabriel Moreno Mercado cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Gabriel Moreno Mercado como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. JOSÉ DE JESÚS ROBLES
RIVERA

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205 numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. José de Jesús Robles Rivera, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. José de Jesús Robles Rivera, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado:

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. José de Jesús Robles Rivera, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco a la de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el mismo estado, que presentó por oficio número JD-VS/129/08 el 11 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma.

Es importante mencionar que los CC. Rodrigo Germán Paredes Lozano y Yadira Marcela Sánchez Castellanos, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco; sin embargo, el C. José de Jesús Robles Rivera es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como a las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 expedidas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional de Carrera, transcritas anteriormente y que regulan, respectivamente, el criterio de desempate así como las fechas establecidas para el proceso de análisis de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio.

Esto es así, en virtud de que el C. José de Jesús Robles Rivera presenta titularidad en el rango I, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	José de Jesús Robles Rivera.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco.	Sí	I	8.848
2	Yadira Marcela Sánchez Castellanos.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.	No	I	9.307
3	Rodrigo Germán Paredes Lozano.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California.	No	I	9.035

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 53 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad, motivo por el cual tiene preferencia el solicitante José de Jesús Robles Rivera, pues cuenta con titularidad.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 1 de junio de 1993, el C. José de Jesús Robles Rivera ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de quince años, un mes; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	1 de junio de 1993	Jalisco	I Junta Distrital
Vocal Secretario	1 de septiembre de 1996	Jalisco	06 Junta Distrital
Vocal Secretario	1 de agosto de 2002	Jalisco	07 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. José de Jesús Robles Rivera se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Secretario desde su ingreso al sistema de carrera, es decir, quince años, un mes; teniendo en el último cargo (Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco) una duración de 5 años, 11 meses.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en todo momento de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Secretario.

Por lo tanto, se evidencia que el C. José de Jesús Robles Rivera, adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los conocimientos necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Secretario por un considerable lapso de tiempo (quince años, un mes) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 10 de febrero de 1999, el C. José de Jesús Robles Rivera, obtuvo el nombramiento de titularidad, que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

Es decir, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1993-1994 y 1996-1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 9.40; expresión escrita, 8.00; COFIPE I, 8.00; y estadística, 8.20; en la fase profesional: COFIPE II, 7.30; desarrollo electoral mexicano, 8.20; y partidos políticos, 7.50 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 7.77; administrativo-gerencial, 7.19; jurídico-político, 9.00; y técnico-instrumental, 8.80); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1993, 72.20; en 1994, 86.17; en 1995, 84.68; en 1996, 84.86 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 76.62; 1998, 86.23; 1999, 72.87; 2000, 7.257; 2001, 9.014; 2002, 7.923; 2003, 9.383; 2004, 9.093; 2005, 9.254; y 2006, 9.113).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. José de Jesús Robles Rivera adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Secretario.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. José de Jesús Robles Rivera ocupa actualmente el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Auxiliar al Vocal Ejecutivo Distrital en las tareas de orden administrativo, jurídico técnico.

Actividades específicas:

- Atiende y resuelve las consultas jurídicas sobre la aplicación del COFIPE, en el ámbito de la Junta, con base en los criterios de interpretación que se emitan y con la asesoría que proporcione la Dirección Jurídica del Instituto.
- Recibe y verifica que los recursos que deba resolver la Junta, cumplan con los requisitos de ley y en su caso, requerir por estrados al promovente para su cumplimiento en los plazos que señala la misma.
- Coadyuvar con la representación legal de la Junta, para la realización de diversos actos jurídicos, tales como convenios, contratos, adquisiciones, permisos, etc., con base en los lineamientos que se emitan y con la asesoría de la Dirección Jurídica.
- Da cumplimiento a las disposiciones en vigor, a las normas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestales, así como a las políticas y procedimientos que dicten las autoridades competentes y la Dirección Ejecutiva de Administración.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. José de Jesús Robles Rivera, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallan actualmente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. José de Jesús Robles Rivera más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado durante su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el cargo referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal Secretario (complejidad distrital). Se advierte que el C. José de Jesús Robles Rivera, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo quince años, un mes; siendo su última función el de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco; y ejerciendo anteriormente ese mismo cargo en los Distritos 01 y 06 del mismo estado.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y

dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. José de Jesús Robles Rivera se desempeñó como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco del 1 de junio de 1993 al 31 de agosto de 1996; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este distrito tenía un nivel de complejidad electoral “alto”.

Asimismo, el Distrito 06 del estado de Jalisco, lugar en que se desempeñó el solicitante como Vocal Secretario, en el periodo comprendido del 1 de septiembre de 1996 al 31 de julio de 2002; según el mismo documento referido en el párrafo que antecede, tiene un nivel de complejidad de “muy bajo”.

Por otro lado, el Distrito 07 en el estado de Jalisco, adscripción en que actualmente se desempeña el C. José de Jesús Robles Rivera desde el 1 de agosto de 2002 a la fecha; según la Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, tiene un nivel de complejidad de “muy bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 13 en el estado de Jalisco, lugar de adscripción solicitado por el C. José de Jesús Robles Rivera, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral de “muy bajo”, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos cinco años, once meses, haya ocupado el cargo de Vocal Secretario en una Junta Distrital con el idéntico grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en un distrito electoral con mayor grado de complejidad.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. José de Jesús Robles Rivera como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1993	72.20
1994	86.17
1995	84.68
1996	84.86
1997	76.62
1998	86.23
1999	72.87
2000	7.257
2001	9.014
2002	7.923
2003	9.383
2004	9.093
2005	9.254
2006	9.113
Promedio	8.636

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	80.00
1999-2000	7.330
2002-2003	9.233
2005-2006	8.998
Promedio	8.390

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.258
2000	7.245
2001	7.704
2002	7.694
2003	8.419
2004	8.632
2005	8.830
2006	8.866
Promedio	8.081

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. José de Jesús Robles Rivera, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	9.40	COFIPE 2	7.30
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE 1	8.00	Partidos Políticos	7.50
Estadística	8.20		

Especializado	
Ético Institucional	7.77
Administrativo-Gerencial	7.19
Jurídico Político	9.00
Técnica Instrumental	8.80
Promedio	8.12

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Robles Rivera ha sido evaluado en catorce ocasiones (con un promedio de 8.636) y ha participado en varios procesos electorales federales, mismas que se reflejan en sus evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. José de Jesús Robles Rivera reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. José de Jesús Robles Rivera, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. José de Jesús Robles Rivera posee una excelente capacidad para ocupar el cargo que pretende, lo que se demuestra con promedio aprobatorio (8.636), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario, es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en las mismas exista la declaración de quórum, que durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Conforme a lo explicado, es menester observar en el presente dictamen que derivado del cambio de adscripción solicitado por el C. José de Jesús Robles Rivera, no se afectaría la debida integración de las Juntas Distritales.

Se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco, a la cual pertenece actualmente el José de Jesús Robles Rivera, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el mismo estado de Jalisco, la plaza de Vocal Secretario solicitada por el C. José de Jesús Robles Rivera, es desocupada en virtud del cambio de adscripción del C. Gabriel Moreno Mercado, quien solicitó su readscripción a un diverso distrito y recibió dictamen favorable.

En las relatadas circunstancias, resulta benéfico para la debida adecuación de las Juntas Distritales involucradas, la readscripción del C. José de Jesús Robles Rivera, pues la plaza desocupada debido al cambio de adscripción del C. Gabriel Moreno Mercado en el Distrito 13 del estado de Jalisco, sería ocupada precisamente por el interesado, derivando en la correcta integración de las Juntas Distritales que requiere el Instituto.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el 3 de julio de 2008, mediante oficios DESPE/0711/2008, informó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Jalisco, así como al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. José de Jesús Robles Rivera.

En este contexto, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Jalisco, Lic. Marina Garmendia Gómez, mediante oficio VE/0678/08, informó en el caso concreto, que existen manifestaciones del C. José de Jesús Robles Rivera y del C. José Dolores Ibarra Delgadillo en el sentido de adscribir al primero al Distrito 14 correspondiente al estado de Jalisco, y al segundo al Distrito 13 del mismo Estado.

Respecto a la manifestación que realiza la Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Jalisco, en el sentido de que existe solicitud por parte del C. José de Jesús Robles Rivera de incorporarse al Distrito 14 en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional de Carrera tiene únicamente la solicitud de readscripción que se analiza en el presente dictamen, y en la que el solicitante mostró únicamente su interés por los Distritos 08, 01 ó 13, siendo éste precisamente el que le corresponde por diversas causas normativas, y no realizando petición alguna sobre la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Jalisco.

Así también, como ya se ha visto en el desarrollo de este dictamen, es cierto que hubo una solicitud de cambio de adscripción por parte del C. José Dolores Ibarra Delgadillo, pero también es cierto que dicha solicitud fue extemporánea, en virtud de que se presentó posterior a la fecha límite establecida por la Dirección Ejecutiva para la

recepción de solicitudes que tendrían el análisis de procedibilidad; es decir, dicha solicitud se presentó el 3 de julio del presente año, cuando la fecha límite establecida por la circular DESPE/007/2008 fue el 11 de junio de 2008.

Aunado a lo anterior, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Lic. Miguel Ángel Solís Rivera, mediante oficio DEOE/366/2008, refirió que el C. José de Jesús Robles Rivera es un destacado funcionario y resultaba conveniente su readscripción al Distrito 13 en el estado de Jalisco.

Por lo tanto, al no existir en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral solicitud expresa por parte del Robles Rivera en ser readscrito al Distrito 14 en el estado de Jalisco, así como que la solicitud del C. José Dolores Ibarra Delgadillo es extemporánea, además del hecho de que el Director Ejecutivo de Organización Electoral expresó que es adecuado el movimiento de referencia, es evidente que la solicitud de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco realizada por el C. José de Jesús Robles Rivera y que se analiza en el presente dictamen es procedente.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. José de Jesús Robles Rivera actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, por lo que sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,635.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$35,373.26</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,635.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$35,373.26</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número JD-VS/129/08 recibido el 11 de junio de 2008, el C. José de Jesús Robles Rivera, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Estado de Jalisco, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el mismo estado de Jalisco con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. José de Jesús Robles Rivera obtuvo preferencia de atención, con base en las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 expedidas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional de

Electoral, respecto a la de la solicitud realizada por el C. José Dolores Ibarra Delgadillo, en virtud de que ésta fue extemporánea, pues la fecha estipulada como límite en estas circulares fue el 11 de junio de 2008 y dicha solicitud fue presentada el 03 de julio del presente año.

TERCERA. Así también, la solicitud del C. José de Jesús Robles Rivera obtuvo preferencia de atención frente a otros solicitantes, con base en el artículo 53, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en razón de que Robles Rivera posé la titularidad.

CUARTA. La trayectoria del C. José de Jesús Robles Rivera refleja la idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha quince años, un mes, como miembro del Servicio Profesional Electoral; así como el mismo tiempo en el cargo de Vocal Secretario en diversas Juntas Ejecutivas Distritales; y una antigüedad de cinco años, once meses, en su último cargo como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones.

QUINTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. José de Jesús Robles Rivera en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases Básica y Profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Secretario.

SEXTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su cargo son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Secretario independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SÉPTIMA. Obedeciendo a la complejidad electoral, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. José de Jesús Robles Rivera es completamente idóneo para el cargo que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Secretario, ha estado adscrito a diversas Juntas Distritales que presentan complejidades electorales “alto” y “muy bajo”, teniendo la adscripción propuesta una complejidad “muy bajo”; es decir, igual a la que se ha desarrollado en su último encargo, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto.

OCTAVA. Asimismo, el C. José de Jesús Robles Rivera ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Secretario con un promedio aprobatorio de 8.636, demostrando su mejoramiento en sus habilidades y aptitudes como miembro del Servicio, aprovechando indudablemente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, denotando así una excelente capacidad en virtud de sus conocimientos en áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y desarrollo laboral, lo que evidentemente lo hace acorde al cargo en cuestión.

NOVENA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. José de Jesús Robles Rivera, sino que por el contrario, resultaría en benéfico, en razón de que éste ocuparía la vacante que generaría el cambio de adscripción del C Gabriel Moreno Mercado, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

DÉCIMA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. José de Jesús Robles Rivera, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que no existe ascenso ni promoción.

DÉCIMA PRIMERA. La solicitud de readscripción del C. José de Jesús Robles Rivera cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. José de Jesús Robles Rivera como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Jalisco.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA C. CARMEN ESTELA RUBIO
CASTELLANOS

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Jalisco.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205 numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Jalisco, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral, hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquellos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción de la interesada.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco a la de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el mismo estado, que presentó por oficio número VCEYEC47/08 el 10 de junio de 2008.

Es importante mencionar que la CC. Teresita Martínez Cuevas, solicitó su cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Jalisco; sin embargo, la Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Jalisco manifestó por oficios números VE/0678/08 y VE/0715/08, de fechas 4 y 31 de julio de 2008, respectivamente, y dirigidos a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional de Carrera que la C. Carmen Estela Rubio Castellanos es la funcionaria idónea para ocupar el puesto en virtud de su excelente desempeño y disponibilidad que ha mostrado en los años que ha trabajado en el Instituto Federal Electoral. Además, por oficio JDE/VE/VCEyEC/0271/08 de fecha 29 de julio de 2008, la C. Teresita Martínez Cuevas manifestó que deseaba dejar sin efectos el cambio de adscripción que había solicitado, pues era de su interés Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Jalisco.

Asimismo, los CC. Ricardo Larios Valencia, Arnulfo Alberto Mena Hermosillo, Selma Patricia Barragán López y Jesús Elleot Montiel Moldrano, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Jalisco. Sin embargo, la C. Carmen Estela Rubio Castellanos es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que la C. Carmen Estela Rubio Castellanos presenta titularidad y el mejor promedio en las evaluaciones globales de los dos últimos años como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Carmen Estela Rubio Castellanos.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el Estado de Jalisco.	Sí	I	9.228
2	Ricardo Larios Valencia.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Jalisco.	Sí	I	9.088
3	Arnulfo Alberto Mena Hermosillo.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tabasco.	No	I	9.618
4	Selma Patricia Barragán López	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Jalisco.	No	I	9.420
5	Jesús Elleot Montiel Moldrano	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco.	No	I	9.266

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 53 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad y, en segundo lugar, a los miembros titulares que cuenten con mayor rango; y en su caso, al solicitante que cuente con el mejor promedio de las dos últimas evaluaciones globales; es decir, tiene preferencia la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, pues posó titularidad y el mejor promedio de las evaluaciones globales de los dos últimos años.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posé una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 24 de noviembre de 1999, la C. Carmen Estela Rubio Castellanos ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de ocho años, ocho meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	24 de noviembre de 1999	Jalisco	02 Junta Distrital
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de agosto de 2002	Jalisco	15 Junta Distrital

Como se puede apreciar, la C. Carmen Estela Rubio Castellanos se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, teniendo en el último cargo (Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco) una duración de cinco años, once meses.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en la totalidad de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por lo tanto, se evidencia que la C. Carmen Estela Rubio Castellanos adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y

eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica por un considerable lapso de tiempo (ocho años, ocho meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la interesada.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 16 de noviembre de 2007, la C. Carmen Estela Rubio Castellanos obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 2002-2003 y 2005-2006;
- II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.63; expresión escrita, 7.90; COFIPE I, 9.40; y estadística, 8.40; en la fase profesional: Jurídico-Política, 9.00; Ético Institucional, 7.41; Administrativo-Gerencial, 8.00; y Técnico Instrumental, 8.67; y,
- III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 2000, 8.131; 2001, 9.126; 2002, 8.858; 2003, 9.700; 2004, 9.960; 2005, 9.417; y 2006, 9.255.

Con lo expuesto, se demuestra que la C. Carmen Estela Rubio Castellanos adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. La C. Carmen Estela Rubio Castellanos ocupa actualmente el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Colabora en la ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación del cumplimiento de los programas relativos a la capacitación electoral y educación cívica.

Actividades específicas:

- Ejecuta campañas tendientes a exhortar a la ciudadanía para que cumpla con las obligaciones establecidas en el COFIPE, particularmente las relativas a inscribirse en el R.F.E. y las de voto, con el fin de combatir al desarrollo de la vida democrática.
- Lleva a cabo programas de reclutamiento, selección, capacitación, supervisión, control de capacitados que participarán en los procesos de capacitación electoral.
- Realiza el procedimiento de insaculación previsto para la integración de las mesas directivas de casilla y capacita, evalúa y selecciona de entre los ciudadanos idóneos aquéllos que formarán parte de las mesas directivas de casilla.
- Las que además señala el COFIPE y las autoridades superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción de la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir a la C. Carmen Estela Rubio Castellanos más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Jalisco, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en toda su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica (complejidad distrital).

Se advierte que la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante ocho años, ocho meses; siendo su última función la de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que la C. Carmen Estela Rubio Castellanos se desempeñó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco del 24 de noviembre de 1999 al 31 de julio de 2002; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este distrito siempre ha tenido un nivel de complejidad electoral “medio”.

Por otro lado, el Distrito 15 en el estado de Jalisco, adscripción en que actualmente se desempeña la C. Carmen Estela Rubio Castellanos desde el 01 de agosto de 2002 a la fecha; según la Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, tiene un nivel de complejidad “bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 06 en el estado de Jalisco, lugar de adscripción solicitado por la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “muy bajo”, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos años haya ocupado el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en diversas Juntas Distritales con mayor grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en distritos electorales con grado de complejidad medio y bajo, la C. Carmen Estela Rubio Castellanos está preparada, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones de la C. Carmen Estela Rubio Castellanos como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso la funcionaria de carrera ha sido evaluada en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2000	8.131
2001	9.126
2002	8.858
2003	9.700
2004	9.960
2005	9.417
2006	9.255
Promedio	9.207

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1999-2000	8.206
2002-2003	9.463
2005-2006	9.229
Promedio	8.966

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	8.118
2001	8.468
2002	8.555
2003	9.143
2004	9.178
2005	9.285
2006	9.172
Promedio	8.845

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.63	Jurídico-Político	9.00
Expresión Escrita	7.90	Ético-Institucional	7.41
COFIPE 1	9.40	Administrativo-Gerencial	8.00
Estadística	8.40	Técnico-Instrumental	8.67

Con base en las anteriores tablas, se observa que la C. Rubio Castellanos ha sido evaluada en siete ocasiones (con un promedio de 9.207) y ha participado en tres procesos electorales federales, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales de la C. Carmen Estela Rubio Castellanos reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido la funcionaria.

De igual manera, las materias cursadas por la solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionaria de carrera.

En este sentido, se aprecia que la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, basada en sus evaluaciones globales y del desempeño, refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que la C. Carmen Estela Rubio Castellanos posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio aprobatorio (9.207), y evidencia que la funcionaria ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en las mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco, a la cual pertenece actualmente la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el mismo estado de Jalisco, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que es precisamente la que está solicitando la C. Carmen Estela Rubio Castellanos.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por Rubio Castellanos, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante existente en el Distrito 06 sería ocupada por la interesada y la plaza que desocuparía la C. Carmen Estela Rubio Castellanos sería la única que quedaría vacante.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0766/2008, informó a la Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Jalisco así como al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, de la C. Carmen Estela Rubio Castellanos y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, la Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Jalisco, Lic. Marina Garmendia Gómez, mediante oficios números VE/0678/08 y VE/0715/08, de fechas 4 y 31 de julio de 2008, respectivamente, manifestó su aprobación y satisfacción respecto a la readscripción de la C. Carmen Estela Rubio Castellanos.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Jalisco.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que la C. Carmen Estela Rubio Castellanos actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Jalisco, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Jalisco.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,206.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$25,995.30</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,206.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$25,995.30</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por solicitud presentada por la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el Estado de Jalisco, solicitó su cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el mismo estado de Jalisco con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDA. La solicitud de la C. Carmen Estela Rubio Castellanos obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 53, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que Rubio Castellanos posee titularidad y el mejor promedio de las evaluaciones globales de los dos últimos años, sobre los demás.

TERCERA. La trayectoria de la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha ocho años, ocho meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; y una antigüedad de cinco años, once meses en su último encargo como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta la C. Carmen Estela Rubio Castellanos en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, es completamente idónea para

el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, ha estado adscrito a diversas Junta Distritales que presentan complejidades electorales mayores, teniendo la adscripción propuesta una complejidad menor a la que se ha venido desarrollando en sus encargos, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto, e incluso con experiencia en distritos con grados de complejidad altos y medios.

SÉPTIMA. Asimismo, la C. Carmen Estela Rubio Castellanos ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación de la funcionaria en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica con un promedio sobresaliente de 9.207.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, en razón de que sólo una presentaría una vacante que sería el cargo que dejaría la interesada, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción de la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden a la funcionaria, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que no existe ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción de la C. Carmen Estela Rubio Castellanos cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad de la interesada para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Jalisco, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por la C. Carmen Estela Rubio Castellanos como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Jalisco.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. ISAÍAS GARCÍA GONZÁLEZ

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el estado de Estado de México.	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en Distrito Federal.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Isaías García González, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, en el mismo puesto:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Isaías García González, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el puesto;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Isaías García González, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México a la de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, que presentó por oficio sin número el 10 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma, entre ellos motivos personales, familiares y laborales.

Es importante mencionar que el C. Isaías García González fue el único miembro del Servicio Profesional de Carrera que solicitó su cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, por lo que en el presente caso no habrá criterios de desempate que analizar.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el puesto.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posé una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el puesto en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 16 de junio de 2003, el C. Isaías García González ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de cinco años, un mes; en la cual ha ocupado los siguientes puestos:

CARGO O PUESTO	FECHA DE INGRESO AL CARGO	ENTIDAD	ADSCRIPCIÓN
Técnico en Procesos Electorales	16 de junio de 2003	Oficinas Centrales	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de agosto de 2005	Estado de México	40 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Isaías García González se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis tres años; teniendo el mismo tiempo de antigüedad en éste.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el puesto que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que la mayor parte de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Isaías García González adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el puesto requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis por un considerable lapso de tiempo (tres años) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad, en su caso. El C. Isaías García González, no cuenta con titularidad.

Al respecto, cabe aclarar que la idoneidad no se basa simplemente en tener una titularidad o no, pues éste carácter es valorado también en el criterio de desempate en el caso de haber varios miembros del Servicio interesados en la misma adscripción, sino en la forma en que se cumplen los requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, y por lo tanto, se reitera que este aspecto no le resta idoneidad al C. Isaías García González para ocupar el puesto que solicita.

b.3. Las funciones inherentes al puesto. El C. Isaías García González ocupa actualmente el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Coordina y da seguimiento con el Vocal del Registro Federal de Electores a las actividades de la Vocalía y de la Comisión de Vigilancia.

Actividades específicas:

- Mantiene actualizado el directorio de representantes de partidos políticos ante la Comisión Distrital de Vigilancia.
- Elabora las actas de sesiones de la Comisión Distrital de Vigilancia.
- Prepara la información generada en cada sesión de la Comisión Distrital de Vigilancia, y realiza su envío oportuno a la instancia superior de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- Registra la asistencia de los representantes de los partidos políticos a las sesiones de la Comisión Distrital de Vigilancia, e informa de ellos a las instancias correspondientes.
- Acuerda con el Vocal del Registro Federal de Electores los asuntos de su competencia e informa sobre el desarrollo de sus actividades.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE.

Cuestión que hace adquirir al C. Isaías García González más idoneidad para ocupar el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis (complejidad distrital). Se advierte que el C. Isaías García González, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho puesto durante tres años, siendo su última función el de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Isaías García González se desempeñó como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México del 1 de agosto de 2005 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este distrito tenía un nivel de complejidad electoral “bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 16 en el Distrito Federal, lugar de adscripción solicitado por el C. Isaías García González, según el documento referido anteriormente tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “muy bajo”, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos tres años haya ocupado el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en una Junta Distrital con mayor grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en distritos electorales con grado de complejidad bajo, el C. Isaías García González está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Isaías García González como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2003	9.013
2004	9.617
2005	8.932
2006	9.211
Promedio	9.193

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	9.116
Promedio	9.116

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	8.812
2004	8.944
2005	8.848
2006	8.919
Promedio	8.880

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Isaías García González, calificó de la siguiente manera:

Básica	
Ético Institucional	8.43
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	8.00
Técnica Instrumental	9.67

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. García González ha sido evaluado en cuatro ocasiones (con un promedio de 9.193) y ha participado en un proceso electoral federal, en razón de que presenta una evaluación especial.

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Isaías García González reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Isaías García González, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Isaías García González posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.193), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las Juntas Distritales el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis desarrolla una labor fundamental, pues ante la Comisión Distrital de Vigilancia sus funciones son: mantener actualizado el directorio de representantes de partidos políticos, elaborar las actas de sesiones de la Comisión, preparar la información generada en cada sesión de ésta y su envío oportuno a la instancia superior, así como registrar la asistencia de los representantes de los partidos políticos a las sesiones de la referida Comisión.

Así, para el adecuado desempeño de las Comisiones Distritales de Vigilancia es necesario que al menos el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis o el de Vocal del Registro Federal de Electores se encuentren ocupados, pues éste último también se encuentra íntimamente ligado a las Comisiones de Vigilancia.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México, a la cual pertenece actualmente el C. Isaías García González, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, será desocupada por un diverso funcionario que solicitó su cambio de adscripción.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por García González, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la plaza que desocuparía el C. Isaías García González es la única plaza que quedaría vacante.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0711/2008, informó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en el Estado de México y en el Distrito Federal así como al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Isaías García González y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de México, Licenciado José Luis Ashane Bulos; mediante oficio JLE/VE/233/08 manifestó que el C. Isaías García González ha demostrado un buen desempeño, además de contar con experiencia en el área electoral; por su parte el Vocal Secretario y Encargado de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local en el Distrito Federal, Lic. Francisco Roberto Riverón Flores, por oficio VS/787/2008, refirió que no existía objeción alguna de su parte para la readscripción del solicitante.

Por su parte, el Director del Registro Federal de Electores, al no recibir comentario alguno en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional de Carrera, se tiene como entendido de que no existen observaciones.

Es evidente que en presente caso si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Isaías García González, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Isaías García González actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México y solicita su cambio de adscripción en el mismo puesto pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México.	Remuneraciones y prestaciones como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.
<p>Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$13,935.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$11,786.22</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$13,935.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$11,786.22</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio sin número recibido el 10 de junio de 2008, el C. Isaías García González, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México, solicitó su cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. El C. Isaías García González fue el único miembro del Servicio Profesional de Carrera que solicitó el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, por lo que no hubo criterios de desempate que analizar.

TERCERA. La trayectoria del C. Isaías García González, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha cinco años, un mes, como miembro del Servicio Profesional Electoral; y una antigüedad de tres años en su último puesto como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el puesto requiere.

CUARTA. El C. Isaías García González no cuenta con titularidad lo que no le resta idoneidad para ocupar el puesto que solicita como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Isaías García González, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, ha estado adscrito a una Junta Distrital que presenta complejidad electoral bajo, teniendo la adscripción propuesta una complejidad muy bajo, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Isaías García González ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis con un promedio sobresaliente de 9.193.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Isaías García González resulta en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Isaías García González, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que no existe ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Isaías García González cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Isaías García González como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. MARCO ANTONIO MARTÍN
GONZÁLES VARGAS

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en Guanajuato.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Marco Antonio Martín González Vargas, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Marco Antonio Martín González Vargas, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León a la de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, que presentó por oficio número JDE-09-NL-675/08 el 11 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma, entre ellos motivos personales y familiares.

Es importante mencionar que los CC. José Higinio Pérez González, Bernabé Pedro Morales González y Martha Angélica Olvera Coronilla, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato; sin embargo, el C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, es quien tiene preferencia atento a las siguientes consideraciones:

- El C. José Higinio Pérez González, por acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de fecha 5 de octubre de 2007, fue readscrito conforme a su petición como Vocal de Organización Electoral correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco, por lo anterior no procede su reciente solicitud de cambio de adscripción en virtud de no cumplir con el criterio de

idoneidad de tener como mínimo un año en el cargo y adscripción en que se encuentre un miembro del Servicio.

- Por lo que hace al C. Bernabé Pedro Morales González, cabe señalar que este funcionario se desarrolla como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca; ahora bien, se aprecia que en este Distrito se encuentran vacantes las plazas de Vocal Secretario y la de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lo que origina a todas luces la improcedencia de la solicitud de readscripción realizada; ya que si se efectuara tal movimiento, la mencionada Junta presentaría tres vacantes incluyendo la de Vocal de Organización Electoral.

En este entendido, es indiscutible el hecho de que si en una Junta Ejecutiva Distrital se presentaran tres vacantes no habría los integrantes necesarios para efectuar las sesiones que se deben efectuar, por lo que se demuestra la improcedencia de solicitud del C. Bernabé Pedro Morales González.

- Ahora bien, por lo que respecta a la C. Martha Angélica Olvera Coronilla, ésta se encuentra propuesta para cambiar de adscripción a un diverso Distrito en el estado de Guanajuato, por lo cual a estar considerada en una readscripción como Vocal de Organización Electoral en el Distrito 01 correspondiente al estado de Guanajuato no se toma en cuenta para el criterio de desempate.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 1 de mayo de 2002, el C. Marco Antonio Martín González Vargas ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de seis años, tres meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Técnico en Procesos Electorales (Técnico Operativo del Departamento de Financiamiento)	1 de mayo de 2002	Oficina Central	D.E.P.P.P.
Vocal de Organización Electoral	1 de agosto de 2005	Nuevo León	09 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Marco Antonio Martín González Vargas se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal de Organización Electoral tres años; teniendo el mismo tiempo de antigüedad en éste.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que la mayor parte de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Marco Antonio Martín González Vargas adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal de Organización Electoral por un considerable lapso de tiempo (tres años) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad, en su caso. El C. Marco Antonio Martín Vargas, no cuenta con titularidad.

Al respecto, cabe aclarar que la idoneidad no se basa simplemente en tener una titularidad o no, pues éste carácter es valorado también en el criterio de desempate en el caso de haber varios miembros del Servicio interesados en la misma adscripción, sino en la forma en que se cumplen los requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de

adscripción, y por lo tanto, se reitera que este aspecto no le resta idoneidad al C. Marco Antonio Martín Vargas para ocupar el cargo que solicita.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Marco Antonio Martín González Vargas ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Ejecuta los programas y actividades derivadas de su función.

Actividades específicas:

- Instrumenta los mecanismos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el objeto de integrar y analizar los datos estadísticos de las elecciones federales, respecto de secciones, municipios y del distrito.
- Aporta criterios para la elaboración de la documentación electoral que requiera la Junta y las oficinas municipales del Instituto.
- Apoya al Vocal Ejecutivo en la recepción y distribución de la documentación electoral necesaria, actualizada para el desarrollo de la jornada electoral.
- Realiza, junto con los vocales distritales del R.F.E. y de la D.E.C.E. Y.E.C., el recorrido de las secciones de su distrito con el propósito de localizar los lugares idóneos para la instalación de las mesas directivas de casilla.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores.

Cuestión que hace adquirir al C. Marco Antonio Martín González Vargas más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en estado de Guanajuato, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el cargo referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal de Organización Electoral (complejidad distrital). Se advierte que el C. Marco Antonio Martín González Vargas, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante tres años, siendo su última función el de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Marco Antonio Martín González Vargas se desempeñó como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León del 1 de agosto de 2005 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este distrito tiene un nivel de complejidad electoral “baja”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 03 en el estado de Guanajuato, lugar de adscripción solicitado por el C. Marco Antonio Martín González Vargas, según el documento referido anteriormente tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “bajo”, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos tres años haya ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral en una Junta Distrital con idéntico grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Marco Antonio Martín González Vargas como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación,

desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2002	8.594
2003	7.677
2004	7.477
2005	8.483
2006	9.270
Promedio	8.300

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	7.653
2005-2006	9.016
Promedio	8.33

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	8.022
2004	7.787
2005	8.180
2006	8.611
Promedio	8.150

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Marco Antonio Martín González Vargas, calificó de la siguiente manera:

BÁSICA	
Ético Institucional	9.37
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	9.67

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. González Vargas ha sido evaluado en cinco ocasiones (con un promedio de 8.300) y ha participado en dos procesos electorales federales, en razón de que presenta dos evaluaciones especiales (una para cada evaluación).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Marco Antonio Martín González Vargas reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Marco Antonio Martín González Vargas, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Marco Antonio Martín González Vargas posó una excelente capacidad para ocupar el cargo que pretende, lo que se demuestra con promedio aprobatorio (8.300), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en las mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, a la cual pertenece actualmente el C. Marco Antonio Martín González Vargas, únicamente se encuentra vacante la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, la cual se encuentra en el concurso de incorporación correspondiente al año 2008.

Por su parte, sólo se encuentra vacante en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, la plaza que ocuparía el funcionario de referencia.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por González Vargas, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0711/2008, informó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en los estados de Nuevo León y de Guanajuato así como al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Marco Antonio Martín González Vargas y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Nuevo León, Lic. Roberto Villarreal Roel, mediante oficio JLENL/703/08, manifestó no tener ningún inconveniente con el cambio de adscripción en comento; por su parte el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Guanajuato, Lic. Antonio Ignacio Manjares Valle, mediante oficio VE/2160/2008, informó que no existen observaciones al movimiento propuesto.

Ahora bien, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Lic. Miguel Ángel Solís Rivera, mediante oficio DEOE/336/2008, refirió que no consideraba adecuado el cambio de adscripción del C. Marco Antonio Martín González Vargas. Sin embargo, dadas las opiniones de los vocales ejecutivos locales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral considera atendible la solicitud de readscripción del este funcionario.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Marco Antonio Martín González Vargas actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,126.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$25,939.68</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,126.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$25,939.68</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número JDE-09-NL-675/08 recibido el 11 de junio de 2008, el C. Marco Antonio Martín González Vargas, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, solicitó su cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Marco Antonio Martín González Vargas es la única solicitud viable, con base en el artículo 53, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

TERCERA. La trayectoria del C. Marco Antonio Martín González Vargas, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha seis años, tres meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; y una antigüedad de tres años en su último cargo como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su cargo son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal de Organización Electoral independientemente de la adscripción en que se encuentre.

QUINTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Marco Antonio Martín González Vargas, es completamente idóneo para el cargo que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal de Organización Electoral, ha estado adscrito a una Junta Distrital que presenta complejidad electoral idéntica a la propuesta, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto.

SEXTA. Asimismo, el C. Marco Antonio Martín González Vargas ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal de Organización Electoral con un promedio aprobatorio de 8.300.

SÉPTIMA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas resulta en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

OCTAVA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que no existe ascenso ni promoción.

NOVENA. La solicitud de readscripción del C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. **HERMINIO GONZALO LEAL PÉREZ**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, fracción b); 203, fracciones 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); y 206, inciso 2; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa, mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario de carrera;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la DESPE, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente, sobre la presentación de las mismas; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión, ni ascenso o promoción alguna.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso de que diversos miembros del Servicio Profesional Electoral, hubieren solicitado su cambio de adscripción a una misma plaza, la preferencia se determinará con base en el siguiente orden de prelación de los siguientes factores previstos por el Estatuto:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado:

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la DESPE, emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó, a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Posteriormente, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, la DESPE informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año 2008, serían analizadas para su eventual procedencia, y que las solicitudes recibidas después de la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como con lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención por parte de la DESPE, a la solicitud de cambio de adscripción presentada por el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla a la de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala, que presentó por oficio número VED/VRFE/0434/08 de fecha 25 de marzo de 2008 en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes.

Es importante mencionar que los CC. Héctor Alejandro Martínez Hernández, Noé Domínguez Hernández, Lino Bonilla Rodríguez, Domingo Bautista Durán, Víctor Manuel Manzano Ortega, Óscar Trejo Trejo, Bernabé Pedro Morales González y Alejandra Corona Villagómez, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala.

Cabe aclarar que por criterio de la DESPE, los funcionarios que ocupen un cargo o puesto igual al que solicitan, tendrán prioridad para ser readscritos, pues esto se traduce en adquirir mayor idoneidad por parte del solicitante, en virtud de que las funciones que desempeñan refuerzan la experiencia para desarrollar precisamente el mismo cargo que invocan.

Por lo anterior, se aclara que el C. Héctor Alejandro Martínez Hernández, quien solicita la misma adscripción y tiene los mejores méritos con relación a los otros funcionarios solicitantes, no procedería su readscripción porque ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral, y puesto que la solicitud recae sobre la plaza de Vocal del Registro Federal de Electores, en atención al criterio de la DESPE antes citado, el movimiento favorecería al C. Herminio Gonzalo Leal Pérez.

En esta tesitura y de acuerdo con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a demostrar que el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez es quien tiene preferencia para la procedencia de su solicitud, en virtud de que presenta titularidad, rango I como se aprecia en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Herminio Gonzalo Pérez Leal.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla.	Sí	I	9.230
2	Noé Domínguez Hernández.	Vocal de Capacitación Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.	Sí	I	9.095
3	Lino Bonilla Rodríguez.	Vocal de Capacitación Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.	Sí	I	8.343
4	Domingo Bautista Durán.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Aguascalientes.	No	I	9.361
5	Víctor Manuel Manzano Ortega.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas.	No	I	9.288
6	Óscar Trejo Trejo.	Vocal de Capacitación Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal.	No	I	8.918
7	Bernabé Pedro Morales González.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.	No	I	8.742
8	Alejandra Corona Vilagómez.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla.	No	I	8.678

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 53 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad y; en segundo lugar, a los miembros titulares que cuenten con mayor rango; y en el caso de que tuvieran el mismo rango, al funcionario que tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años; por lo que Herminio Gonzalo Leal Pérez tiene preferencia por contar con el mejor promedio en las últimas dos evaluaciones globales.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente los valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la DESPE consideró las siguientes características:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio que solicita la readscripción. Con fecha 16 de septiembre de 1996, el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de once años, diez meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 1996	Distrito Federal	12 Junta Distrital
Coordinador Regional	31 de agosto de 1998	Tlaxcala	Junta Local
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de junio de 2003	Puebla	13 Junta Distrital
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 2005	Puebla	10 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores durante siete años, un mes; teniendo una antigüedad en la última adscripción (Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla) de tres años.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el puesto que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que la mayor parte de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal del registro Federal de Electores.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es axiomático que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal del Registro Federal de Electores por un considerable lapso de tiempo (siete años, un mes) es evidente que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 27 de marzo de 2002, el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, obtuvo el nombramiento de titularidad, que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

Es decir, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. Haber participado en un proceso electoral como miembro del Servicio:** requisito que fue cumplido por el solicitante, en atención a que participó en los procesos electorales federales 1996-1997, 1999-2000 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 2002-2003 y 2005-2006);
- II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa Programa de Formación y Desarrollo Profesional:** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.00; expresión escrita, 8.90; COFIPE I, 8.33; y estadística, 9.46; asimismo, en la fase profesional: COFIPE II, 9.80; Desarrollo Electoral Mexicano 8.51; y Partidos Políticos, 8.40 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.67; administrativo-gerencial, 8.00; jurídico-político, 10.00; y técnico-instrumental, 9.33); y
- III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1996, 94.09; en 1997, 89.71; 1998, 95.09; 1999, 81.45; 2000, 8.293 (cabe señalar que a partir de 2001 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 2001, 9.657; 2002, 9.761; 2003, 9.188; 2004, 9.578; 2005, 9.722; y 2006, 9.445).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cuatro procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ese ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Herminio Gonzalo Leal Pérez ocupa actualmente el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Ejecuta las actividades para la formación, actualización y depuración del padrón electoral de las listas nominales de electores, a efecto de ser utilizadas en las elecciones federales.

Actividades específicas:

- Realiza las campañas intensa y permanentemente de actualización del padrón electoral.
- Recaba la información y apoyo en la ejecución de los programas que se identifiquen en el padrón electoral los registros de ciudadanos fallecidos, suspendidos o que perdieron sus derechos políticos.
- Participa en la realización de los programas para verificar que en el padrón no existan registros duplicados.
- Realiza los trabajos operativos y de gabinete para actualizar el marco geográfico electoral.
- Exhibe la lista nominal de electores en las oficinas distritales del Registro Federal de Electores y en los que determine el Órgano de Vigilancia.
- Entrega a los partidos políticos las listas nominales de electores de exhibición con la finalidad de que sean revisadas.
- Recibe y tramita las solicitudes de rectificación a las listas nominales de electores y de expedición de credencial.
- Recibe las demandas de juicio para la protección de los derechos políticos-electorales.
- Gestiona el acceso de los órganos e instancias competentes para consultar la base de datos e imágenes del padrón electoral.
- Realiza recorridos por secciones del distrito, para localizar lugares idóneos para la ubicación de casillas.
- Identifica a los electores que residen en las zonas geográficas de cobertura de casillas extraordinarias.
- Participa en el procedimiento de insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla.
- Asiste a las sesiones de la Junta Distrital Ejecutiva.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Herminio Gonzalo Leal Pérez más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal del Registro Federal de Electores (complejidad distrital). Se advierte que el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo siete años, un mes, como Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital; siendo su última adscripción en ese cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla; y ejerciendo anteriormente ese mismo cargo en los Distritos 12 del Distrito Federal y 13 del estado de Puebla.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones o ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, se desempeñó como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Distrito Federal del 16 de septiembre de 1996 al 31 de julio de 1998 en un distrito electoral federal dentro del Distrito Federal que, por sus características urbanas, tenía un nivel de complejidad electoral “muy bajo”.

Asimismo, el Distrito 13 del estado de Puebla, lugar en que se desempeñó el solicitante como Vocal del Registro Federal de Electores, en el periodo comprendido del 1 de junio de 2003 al 31 de junio de 2005; según el mismo documento referido en el párrafo que antecede, tiene un nivel de complejidad “alto”.

Por otro lado, el Distrito 10 en el estado de Puebla, adscripción en que actualmente se desempeña el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez desde el 1 de julio de 2005 a la fecha; según la Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, tiene un nivel de complejidad “muy bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 02 en el estado de Tlaxcala, lugar de adscripción solicitado por el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “muy bajo”, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos tres años haya ocupado el

cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en una Junta Distrital con el idéntico grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en un distrito electoral con grado de complejidad alto, se demuestra que el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez está preparado, conforme a su experiencia, ante eventualidades que requieran de mayor conocimiento.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Herminio Gonzalo Leal Pérez como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1996	94.09
1997	89.71
1998	95.09
1999	81.45
2000	8.293
2001	9.657
2002	9.761
2003	9.188
2004	9.578
2005	9.722
2006	9.445
Promedio	9.331

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	93.33
1999-2000	8.389
2002-2003	9.139
2005-2006	9.470
Promedio	9.082

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.002
2000	8.234
2001	8.843
2002	9.055
2003	9.012

2004	9.108
2005	9.240
2006	9.220
Promedio	8.839

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	8.90	Desarrollo Electoral Mexicano	8.51
COFIPE 1	8.33	Partidos Políticos	8.40
Estadística	9.46		

Especializada	
Ético Institucional	8.67
Administrativo-Gerencial	8.00
Jurídico Político	10.00
Técnica Instrumental	9.33
Promedio	8.85

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez ha sido evaluado en once ocasiones (con un promedio de 9.331) y ha participado en cuatro procesos electorales federales, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Herminio Gonzalo Leal Pérez reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, denota que el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.331), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales, están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, durante un proceso electoral federal es necesario que en las sesiones de las Juntas Distritales, exista la declaración de quórum que se alcanza cuando están presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en los que no esté

desarrollándose proceso electoral alguno, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Conforme a lo explicado, es menester observar en el presente dictamen que derivado del cambio de adscripción solicitado por el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, no se afecte la debida integración de las Juntas Distritales, tanto en su actual adscripción, como en la propuesta.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla, a la cual pertenece actualmente el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal del Registro Federal de Electores, que es precisamente la que solicita el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez.

Además, es importante señalar que la plaza de Vocal del Registro Federal de Electores en el Distrito 10 en el estado de Puebla, sería ocupada por el cambio de adscripción de la C. Alejandra Corona Villagómez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en ese mismo estado.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción del C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante existente en el Distrito 02 del Estado de Tlaxcala sería ocupada por el interesado y la plaza que desocuparía el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez podría ser ocupada por la C. Alejandra Corona Villagómez, derivando esto, en que la totalidad de los plazas serían ocupados por miembros del servicio en las dos adscripciones mencionadas. De esta forma, se presevaría la seguridad institucional relativa a la correcta integración de las Juntas Distritales involucradas.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la DESPE, , mediante oficios DESPE/0711/2008, informó a los Vocales Ejecutivos de las Junta Locales en los estados de Puebla y Tlaxcala, así como al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores; sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Herminio Gonzalo Leal Pérez y les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En respuesta, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Puebla, Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, mediante oficio VEL/1378/2008, manifestó que le consta el desempeño del C. Herminio Gonzalo Leal Pérez y por lo que asegura que la readscripción del funcionario de mérito redundará en beneficio de una adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala; por su parte el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Tlaxcala, Lic. Marcos Rodríguez del Castillo, por oficio VE-JLTLAX.1208/08, refirió que no existía inconveniente para la readscripción del C. Herminio Gonzalo Leal Pérez. También el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores no emitió observación alguna sobre la propuesta.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez; incluso destacando las funciones de éste por parte del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Puebla y asegurando un beneficio a la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala; se concluye que la readscripción es viable para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tabla comparativa:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,236.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,016.16</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,236.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,016.16</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número VED/RFE/0434/08 recibido el 31 de marzo de 2008, el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Estado de Puebla, solicitó su cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 emitidas por la DESPE.

SEGUNDA. La solicitud de readscripción del diverso funcionario Héctor Alejandro Martínez Hernández al mismo cargo y no superó el criterio de la DESPE en el sentido que para otorgar más idoneidad al solicitante, se dará prioridad a las solicitudes de readscripción que presenten miembros del Servicio en el mismo cargo en que se estén desempeñando, por lo que la solicitud materia de este dictamen es la del C. Herminio Gonzalo Leal Pérez.

TERCERA. La solicitud del C. Herminio Gonzalo Leal Pérez obtuvo preferencia de atención por parte de la DESPE, con base en el artículo 53, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que Leal Pérez posee titularidad y el mejor promedio de las evaluaciones globales de los últimos dos años.

CUARTA. La trayectoria del C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha once años, diez meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; siete años un mes, como Vocal del Registro Federal de Electores en dos Juntas Ejecutivas Distritales; y una antigüedad de tres años en su último cargo como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

QUINTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para desempeñar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital.

SEXTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado,

pues el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SÉPTIMA. Obedeciendo a las complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal del Registro Federal de Electores, ha estado adscrito a diversas Juntas Distritales que presentan complejidades electorales bajo, alto y muy bajo, teniendo la adscripción propuesta una complejidad idéntica a la que se ha venido desarrollando en su último encargo, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto, e incluso con experiencia en distritos con grados de complejidad altos y medios, lo que representa preparación ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

OCTAVA. Asimismo, el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores con un promedio sobresaliente de 9.331, demostrando su aumento y mejoramiento en sus habilidades y aptitudes como miembro del Servicio, aprovechando indudablemente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, denotando así una excelente capacidad en virtud de sus conocimientos en áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y desarrollo laboral, lo que evidentemente lo hace acorde al cargo en cuestión.

NOVENA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejaría el interesado podría ser ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

DÉCIMA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Herminio Gonzalo Leal Pérez, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA PRIMERA. La solicitud de readscripción del C. Herminio Gonzalo Leal Pérez cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Herminio Gonzalo Leal Pérez como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tlaxcala.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. JULIO MARTÍNEZ RUIZ

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, fracción b); 203, fracciones 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); y 206, inciso 2; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Julio Martínez Ruiz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Julio Martínez Ruiz, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa, mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario de carrera;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la DESPE, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente, sobre la presentación de las mismas; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión, ni ascenso o promoción alguna.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso de que diversos miembros del Servicio Profesional Electoral, hubieren solicitado su cambio de adscripción a una misma plaza, la preferencia se determinará con base en el siguiente orden de prelación de los siguientes factores previstos por el Estatuto:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la solicitud de readscripción del interesado:

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la DESPE, emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó, a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Posteriormente, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, la DESPE informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año 2008, serían analizadas para su eventual procedencia, y que las solicitudes recibidas después de la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como con lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención por parte de la DESPE, a la solicitud de cambio de adscripción presentada por el C. Julio Martínez Ruiz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla a la de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en la misma entidad federativa, que presentó por oficio número JD490/OE098/08 de fecha 9 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes.

Es importante mencionar que los CC. José Luis Reyes Hernández, Víctor Manuel Manzano Ortega, Nadia Estrada Palacios, Jorge Humberto Delgado Ramírez y Bernabé Pedro Morales González, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla. Sin embargo, el C. Julio Martínez Ruiz, es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Julio Martínez Ruiz presenta titularidad, como se demuestra en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Julio Martínez Ruiz.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla.	Sí	I	9.071
2	José Luis Reyes Hernández.	Vocal de Capacitación Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca.	No	I	9.422
3	Víctor Manuel Manzano Ortega.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas.	No	I	9.288
4	Nadia Estrada Palacios.	Vocal de Capacitación Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Veracruz.	No	I	9.277
5	Jorge Humberto Delgado Ramírez.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.	No	I	8.816
6	Bernabé Pedro Morales González.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.	No	I	8.742

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 53 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad; por lo que el hecho de que existan otros solicitantes con mejores promedios en las calificaciones globales, no les da la preferencia sobre el solicitante Julio Martínez Ruiz, pues éste último posee titularidad.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente los valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la DESPE consideró las siguientes características:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio que solicita la readscripción. Con fecha 16 de septiembre de 1996, el C. Julio Martínez Ruiz, ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de once años, diez meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

CARGO O PUESTO	FECHA DE INGRESO AL CARGO	ENTIDAD	ADSCRIPCIÓN
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 1996	Puebla	01 Junta Distrital
Vocal de Organización Electoral	1 de julio de 2007	Puebla	03 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Julio Martínez Ruiz se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral siempre en el cargo de Vocal de Organización Electoral; teniendo una antigüedad en su actual adscripción

(Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla) de un año, un mes.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el puesto que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en todo momento de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Julio Martínez Ruiz, adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es axiomático que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal de Organización Electoral por un considerable lapso de tiempo (once años, diez meses) es evidente que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 27 de marzo de 2002, el C. Julio Martínez Ruiz, obtuvo el nombramiento de titularidad, que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

Es decir, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. Haber participado en un proceso electoral como miembro del Servicio:** requisito que fue cumplido por el solicitante, en atención a que participó en los procesos electorales federales 1996-1997, 1999-2000 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 2002-2003 y 2005-2006);
- II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional:** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 7.00; expresión escrita, 8.16; COFIPE I, 8.00; y estadística, 9.06; asimismo, en la fase profesional: COFIPE II, 9.20; Desarrollo Electoral Mexicano 7.87; y Partidos Políticos, 8.60 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.11; administrativo-gerencial, 8.80; jurídico-político, 8.00; y técnico-instrumental, 7.00); y
- III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1996, 92.19; en 1997, 84.86; 1998, 95.44; 1999, 82.09; 2000, 8.354 (cabe señalar que a partir de 2001 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 2001, 8.827; 2002, 8.810; 2003, 9.585; 2004, 9.408; 2005, 9.493; y 2006, 9.662.).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Julio Martínez Ruiz, adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cuatro procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en éste ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal de Organización Electoral.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Julio Martínez Ruiz ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Ejecuta los programas y actividades derivadas de su función.

Actividades específicas:

- Instrumenta los mecanismos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el objeto de integrar y analizar los datos estadísticos de las elecciones federales, respecto de secciones, municipios y del distrito.
- Aporta criterios para la elaboración de la documentación electoral que requiera la Junta y las oficinas municipales del Instituto.
- Apoya al Vocal Ejecutivo en la recepción y distribución de la documentación electoral necesaria, actualizada para el desarrollo de la jornada electoral.
- Realiza, junto con los vocales distritales del R.F.E. y de la D.E.C.E. Y.E.C., el recorrido de las secciones de su distrito con el propósito de localizar los lugares idóneos para la instalación de las mesas directivas de casilla.

- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Julio Martínez Ruiz, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Julio Martínez Ruiz más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal de Organización Electoral (complejidad distrital). Se advierte que el C. Julio Martínez Ruiz, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante once años, diez meses; siendo su última función la de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla; y ejerciendo anteriormente ese mismo puesto en el Distrito 01 del mismo Estado.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Julio Martínez Ruiz, se desempeñó como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Puebla del 16 de septiembre de 1996 al 30 de junio de 2007; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005 y su actualización; se aprecia que este distrito continuamente ha tenido un nivel de complejidad electoral "alto".

Por otro lado, el Distrito 03 en el estado de Puebla, adscripción en que actualmente se desempeña el C. Julio Martínez Ruiz desde el 01 de julio de 2007 a la fecha; según la actualización del documento referido anteriormente, tiene un nivel de complejidad "alto".

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 13 en el estado de Puebla, lugar de adscripción solicitado por el C. Julio Martínez Ruiz, tiene actualmente un nivel de complejidad "medio".

En estas condiciones, se advierte que el solicitante se ha desempeñado en su trayectoria como Vocal de Organización Electoral en un nivel de complejidad electoral superior a la adscripción propuesta, lo que deviene en que acredita perfectamente aún más su idoneidad, pues se refleja que está lo suficientemente preparado conforme a su experiencia y conocimientos para ocupar ese grado de complejidad, incluso al tener experiencia para eventos de mas complejidad que requieran mayor conocimiento.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Julio Martínez Ruiz como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1996	92.19
1997	84.86
1998	95.44
1999	82.09
2000	8.534

2001	8.827
2002	8.810
2003	9.585
2004	9.408
2005	9.493
2006	9.662
Promedio	9.126

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	60.00
1999-2000	8.414
2002-2003	9.542
2005-2006	9.613
Promedio	8.392

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.846
2000	8.117
2001	8.322
2002	8.506
2003	8.916
2004	8.981
2005	8.963
2006	9.179
Promedio	8.603

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Julio Martínez Ruiz, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	8.16	Desarrollo Electoral Mexicano	7.87
COFIPE 1	8.00	Partidos Políticos	8.60
Estadística	9.06		

Especializado	
Ético Institucional	9.11
Administrativo-Gerencial	8.80
Jurídico Político	8.00
Técnica Instrumental	7.00
Promedio	8.25

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Martínez Ruiz ha sido evaluado en su desempeño en once ocasiones (con un promedio de 9.126) y ha participado en cuatro procesos electorales federales, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Julio Martínez Ruiz reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Julio Martínez Ruiz, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, refleja invariablemente, como se ha hecho mención, en que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, denota que el C. Julio Martínez Ruiz posee la capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedios aprobatorios en todas las ramas, y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales, están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, durante un proceso electoral federal es necesario que en las sesiones de las Juntas Distritales, exista la declaración de quórum que se alcanza cuando están presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en los que no esté desarrollándose proceso electoral alguno, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Conforme a lo explicado, es menester observar en el presente dictamen que, derivado del cambio de adscripción solicitado por el C. Julio Martínez Ruiz, no se afecte la debida integración de las Juntas Distritales, tanto en su actual adscripción como en la propuesta.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla, a la cual pertenece actualmente el C. Julio Martínez Ruiz, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el mismo estado de Puebla, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal de Organización Electoral, que es precisamente la que está solicitando el C. Julio Martínez Ruiz.

Atento a lo anterior, se observa que las Juntas Distritales involucradas en el movimiento que resulte de la solicitud de cambio de adscripción del C. Julio Martínez Ruiz, no resultarían afectadas en su integración, pues ambas presentarían la adecuada integración para el adecuado desarrollo de sus funciones, situación que deviene en otorgar la seguridad institucional que estas requieren.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0711/2008, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Puebla, así como al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Julio Martínez Ruiz y les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En respuesta, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Puebla, Licenciado Luis Garibi Harper y Ocampo; mediante oficio VEL/1378/2008 manifestó que le consta el desempeño profesional dentro del Instituto del C. Julio Martínez Ruiz y que por lo tanto asegura que la readscripción del mismo redundará en beneficio de una adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla.

Por su parte el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prof. Miguel Ángel Solís Rivera, mediante oficio DEOE/336/2008, refirió que no existe inconveniente por parte de la Dirección que preside respecto al cambio de adscripción del C. Julio Martínez Ruiz.

Es evidente que, en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Martínez Ruiz; incluso refiriendo por parte del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Puebla que al constarle el desempeño del funcionario de mérito resultará benéfico el movimiento solicitado; se hace resaltar que la readscripción es adecuada y certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Julio Martínez Ruiz actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tabla comparativa:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,326.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$29,078.76</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,326.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,078.76</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número JD490/OE098/2008 recibido el 11 de junio de 2008, el C. Julio Martínez Ruíz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Estado de Puebla, solicitó su cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el mismo estado de Puebla con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DN/001/2007 y DESPE/007/2008 emitidas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Julio Martínez Ruiz obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 53, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que Martínez Ruiz posee titularidad sobre las demás solicitudes.

TERCERA. La trayectoria del C. Julio Martínez Ruiz, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha once años, diez meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral, mismo tiempo como Vocal de Organización Electoral en su paso por Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distrito 01 y 03 en el estado de Puebla; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Julio Martínez Ruiz en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con calificaciones aprobatorias, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para desempeñar el cargo de Vocal de Organización Electoral.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal de Organización Electoral independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a las complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Julio Martínez Ruiz es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal de Organización Electoral, ha estado adscrito permanentemente a Juntas Distritales que presentan mayor tipo de complejidad electoral, teniendo la adscripción propuesta una complejidad medio, lo que garantiza sus desempeño al estar preparado ante circunstancias que requieran de mayor conocimiento y experiencia.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Julio Martínez Ruiz ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal de Organización Electoral con un promedio de 9.126.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Julio Martínez Ruiz, en razón de que ambas presentarían la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional; aunado al hecho del que el Director Ejecutivo de Organización Electoral hizo constar el desempeño del funcionario y aseguró el beneficio que acarrearía el cambio de adscripción para la adecuada integración de las Juntas Distritales, resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Julio Martínez Ruiz, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que no existe ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Julio Martínez Ruiz cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Julio Martínez Ruiz como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. **WALTER MAURICIO FERNÁNDEZ GARRIDO**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Querétaro.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205 numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Walter Mauricio Fernández Garrido, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Querétaro, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Walter Mauricio Fernández Garrido, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó, a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Walter Mauricio Fernández Garrido, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro a la de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el mismo estado, que presentó por oficio sin número el 23 de abril de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma.

Es importante mencionar que los CC. Óscar Sánchez González, Noemí Rosales García, Roberto Murillo Estrada, Rocío Rosiles Mejía, Rodrigo Germán Paredes Lozano y Fernando Méndez Carrera, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Querétaro. Sin embargo, el C. Walter Mauricio Fernández Garrido es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Walter Mauricio Fernández Garrido presenta titularidad en el rango II, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Walter Mauricio Fernández Garrido	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de Querétaro.	Sí	II	9.193
2	Óscar Sánchez González	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Distrito Federal.	Sí	I	9.319
3	Noemí Rosales García	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.	No	I	9.252
4	Roberto Murillo Estrada	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca.	No	I	9.237
5	Rocío Rosiles Mejía	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nuevo León.	No	I	9.116
6	Rodrigo Germán Paredes Lozano	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California.	No	I	9.035
7	Fernando Méndez Carrera	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora.	No	I	8.627

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 53 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad y, en segundo lugar, a los miembros titulares que cuenten con mayor rango; es decir, tiene preferencia Walter Mauricio Fernández Garrido, pues tiene nombramiento titular y Rango II.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 16 de septiembre de 1996, el C. Walter Mauricio Fernández Garrido, ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de once años, diez meses; en la cual ha ocupado, desde su inicio, el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro.

Es decir, el tiempo de antigüedad del C. Walter Mauricio Fernández Garrido es el equivalente a su desempeño como Vocal Secretario y su antigüedad en el único cargo que ha ocupado en el Servicio.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en todo momento de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Secretario.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Walter Mauricio Fernández Garrido adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y

eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Secretario por un considerable lapso de tiempo (once años, diez meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 27 de marzo de 2002, el C. Walter Mauricio Fernández Garrido obtuvo el nombramiento de titularidad, que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1996-1997 y 1999-2000 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.00; expresión escrita, 9.64; COFIPE I, 9.00; y estadística, 9.49; en la fase profesional: COFIPE II, 9.40; desarrollo electoral mexicano, 8.95; y partidos políticos, 7.60 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.56; administrativo-gerencial, 9.00; jurídico-político, 10.00; y técnico-instrumental, 9.67); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1996, 94.12; en 1997, 81.75; en 1998, 93.47; en 1999, 98.02 y en 2000, 9.848 (cabe señalar que a partir de 2001 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 2001, 9.066; 2002, 9.565; 2003, 9.238; 2004, 9.552; 2005, 9.029; y 2006, 9.833).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Walter Mauricio Fernández Garrido, adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cuatro procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Secretario.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Walter Mauricio Fernández Garrido ocupa actualmente el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Auxiliar al Vocal Ejecutivo Distrital en las tareas de orden administrativo, jurídico técnico.

Actividades específicas:

- Atiende y resuelve las consultas jurídicas sobre la aplicación del COFIPE, en el ámbito de la Junta, con base en los criterios de interpretación que se emitan y con la asesoría que proporcione la Dirección Jurídica del Instituto.
- Recibe y verifica que los recursos que deba resolver la Junta, cumplan con los requisitos de ley y en su caso, requerir por estrados al promoverte para su cumplimiento en los plazos que señala la misma.
- Coadyuvar con la representación legal de la Junta, para la realización de diversos actos jurídicos, tales como convenios, contratos, adquisiciones, permisos, etc., con base en los lineamientos que se emitan y con la asesoría de la Dirección Jurídica.
- Da cumplimiento a las disposiciones en vigor, a las normas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestales, así como a las políticas y procedimientos que dicten las autoridades competentes y la Dirección Ejecutiva de Administración.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Walter Mauricio Fernández Garrido, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Walter Mauricio Fernández Garrido más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Querétaro, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el cargo referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal Secretario (complejidad distrital). Se advierte que el C. Walter Mauricio Fernández Garrido, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo once años, diez meses; siendo su única adscripción la de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones o ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Walter Mauricio Fernández Garrido, se ha desempeñado desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se aprecia que este distrito siempre ha tenido un nivel de complejidad electoral medio.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 03 en el estado de Querétaro, lugar de adscripción solicitado por el C. Walter Mauricio Fernández Garrido, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral muy bajo, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues se demuestra que está lo suficientemente preparado conforme a su experiencia y conocimientos adquiridos en un distrito electoral con grado de complejidad más alto al que sería readscrito.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Walter Mauricio Fernández Garrido como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1996	94.12
1997	81.75
1998	93.47
1999	98.02
2000	9.848
2001	9.066
2002	9.656
2003	9.238
2004	9.552
2005	9.029
2006	9.833
Promedio	9.426

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	70.00
1999-2000	9.809
2002-2003	9.226
2005-2006	9.688
Promedio	8.930

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	9.161
2000	9.317
2001	9.010
2002	9.191
2003	9.102
2004	9.194
2005	9.074
2006	9.312
Promedio	9.170

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Walter Mauricio Fernández Garrido calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	9.64	Desarrollo Electoral Mexicano	8.95
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	7.60
Estadística	9.49		

Especializado	
Ético Institucional	9.56
Administrativo-Gerencial	9.00
Jurídico Político	10.00
Técnica Instrumental	9.67
Promedio	9.12

Es de resaltarse el nivel de calificaciones del C. Walter Mauricio Fernández Garrido, pues como se advierte de las tablas correspondientes, la mayoría de los resultados en todas las evaluaciones del desempeño están por encima del nueve punto cero, lo que según el artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es una calificación sobresaliente. Además, en el resto de las evaluaciones existe la misma situación, pues incluso en el apartado denominado "Jurídico Político" del Programa de Formación y Desarrollo Profesional obtuvo la mayor calificación, lo que representa una destacada preparación que lo hace capaz para desempeñarse en la adscripción en que más se requiera.

Nuevamente, con relación a las evaluaciones del desempeño se aprecia que el C. Fernández Garrido ha sido evaluado en once ocasiones (con un promedio de 9.426) y ha participado en cuatro procesos electorales federales, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Walter Mauricio Fernández Garrido reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Walter Mauricio Fernández Garrido, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovido en una ocasión, ubicándolo actualmente en el Rango II, lo que refleja invariablemente, como se ha hecho mención, en que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, denota que el C. Walter Mauricio Fernández Garrido posé capacidades para ocupar el cargo que pretende, lo que se demuestra con calificaciones y promedios sobresalientes en todas las ramas, y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum, que durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, a la cual pertenece actualmente el C. Walter Mauricio Fernández Garrido, tiene al día de hoy vacante la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, la cual se encuentra en concurso de incorporación.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el mismo estado de Querétaro, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal Secretario, que es precisamente la que está solicitando el C. Walter Mauricio Fernández Garrido.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por Fernández Garrido implicaría una inadecuada integración de las mismas, pues ambas tendrían los integrantes necesarios para la celebración de las sesiones.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el 3 de julio de 2008, mediante oficios DESPE/0711/2008, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Querétaro así como al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Walter Mauricio Fernández Garrido y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Querétaro, Lic. J. Jesús Lule Ortega, mediante oficio VE/1244/2008, manifestó que, en virtud de que el C. Walter Mauricio Fernández Garrido, al haber participado en el Proceso Electoral Federal 2000, así como en la situación compleja y extraordinaria que se presentó en el Consejo Distrital 03 en el Proceso Electoral 2005-2006, cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para presumir la necesidad de un Vocal Secretario como el referido funcionario.

Por su parte, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Lic. Miguel Ángel Solís Rivera, por oficio DEOE/336/2008, refirió que no existía inconveniente por parte de esa Dirección Ejecutiva respecto a la solicitud de cambio de adscripción.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Walter Mauricio Fernández Garrido, se hace resaltar que la readscripción es adecuada y certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Querétaro.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Walter Mauricio Fernández Garrido actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Querétaro, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, por lo que sus remuneraciones y prestaciones serán idénticas en cualquiera de las dos Juntas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Querétaro.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,745.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$35,443.08</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,745.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$35,443.08</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio sin número recibido el 23 de abril de 2008, el C. Walter Mauricio Fernández Garrido, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de Querétaro, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el mismo estado de Querétaro con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Walter Mauricio Fernández Garrido obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 53, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que Fernández Garrido posé titularidad y rango II.

TERCERA. La trayectoria del C. Walter Mauricio Fernández Garrido, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha once años, diez meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral, así como Vocal Secretario en su cargo como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el

cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Walter Mauricio Fernández Garrido en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases Básica y Profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Secretario.

QUINTA. Según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su cargo son exactamente idénticas a las ejercidas en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad, pues tiene la suficiente experiencia el C. Walter Mauricio Fernández Garrido para desarrollar el cargo de Vocal Secretario independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidad electoral, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Walter Mauricio Fernández Garrido es completamente idóneo para el cargo que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Secretario, ha estado adscrito permanentemente a una Junta Distrital que presenta mayor complejidad electoral, teniendo la adscripción propuesta una complejidad de “muy bajo”, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto, e incluso con sobrada experiencia para la complejidad referida, lo que representa preparación ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

SÉPTIMA. El C. Walter Mauricio Fernández Garrido ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Secretario con un promedio sobresaliente de 9.426, lo que representa una destacada preparación, haciendo óbice que tiene los elementos intelectuales, así como la preparación para desarrollarse en la adscripción que requiera de su labor; incluso ha obtenido una promoción, demostrando su aumento y mejoramiento en sus habilidades y aptitudes como miembro del Servicio, aprovechando indudablemente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, denotando así una excelente capacidad en virtud de sus conocimientos en áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y desarrollo laboral, lo que evidentemente lo hace acorde al cargo en cuestión.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Walter Mauricio Fernández Garrido, en razón de que ambas presentarían la integración suficiente y adecuada para la declaración del quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Juntas, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resultando que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Walter Mauricio Fernández Garrido, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que no existe ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Walter Mauricio Fernández Garrido cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Querétaro, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden, por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Walter Mauricio Fernández Garrido como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Querétaro.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. FERNANDO MÉNDEZ CARRERA

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205 numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Fernando Méndez Carrera, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Fernando Méndez Carrera, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral, hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquellos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Fernando Méndez Carrera, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora a la de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, que presentó por oficio sin número el 9 de junio de 2008 y reiterándolo por diverso escrito número de fecha 28 de julio del mismo año, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma, entre ellos motivos personales, que esencialmente detalló de la siguiente forma:

Es importante mencionar que el C. Fernando Méndez Carrera es el único miembro del Servicio Profesional de Carrera que solicitó la adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, por lo tanto en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posé una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró los siguientes:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 01 de julio de 2005, el C. Fernando Méndez Carrera ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de tres años, un mes; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	1 de julio de 2005	Oaxaca	07 Junta Distrital
Vocal Secretario	1 de julio de 2007	Sonora	02 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Fernando Méndez Carrera se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Secretario el total de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral; teniendo en el último cargo (Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora) una duración de 1 año, un mes.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Fernando Méndez Carrera adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Secretario durante tres años, un mes, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad, en su caso. El C. Fernando Méndez Carrera, no cuenta con titularidad.

Al respecto, cabe aclarar que la idoneidad no se basa simplemente en tener una titularidad o no, pues éste carácter es valorado también en el criterio de desempate en el caso de haber varios miembros del Servicio interesados en la misma adscripción, sino en la forma en que se cumplen los requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, y por lo tanto, se reitera que este aspecto no le resta idoneidad al C. Fernando Méndez Carrera para ocupar el cargo que solicita.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Fernando Méndez Carrera ocupa actualmente el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Auxiliar al Vocal Ejecutivo Distrital en las tareas de orden administrativo, jurídico técnico.

Actividades específicas:

- Atiende y resuelve las consultas jurídicas sobre la aplicación del COFIPE, en el ámbito de la Junta, con base en los criterios de interpretación que se emitan y con la asesoría que proporcione la Dirección Jurídica del Instituto.
- Recibe y verifica que los recursos que deba resolver la Junta, cumplan con los requisitos de ley y en su caso, requerir por estrados al promoverlo para su cumplimiento en los plazos que señala la misma.
- Coadyuvar con la representación legal de la Junta, para la realización de diversos actos jurídicos, tales como convenios, contratos, adquisiciones, permisos, etc., con base en los lineamientos que se emitan y con la asesoría de la Dirección Jurídica.
- Da cumplimiento a las disposiciones en vigor, a las normas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestales, así como a las políticas y procedimientos que dicten las autoridades competentes y la Dirección Ejecutiva de Administración.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Fernando Méndez Carrera, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Fernando Méndez Carrera más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en toda su trayectoria como miembro del

Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal Secretario (complejidad distrital). Se advierte que el C. Fernando Méndez Carrera, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante tres años, un mes; siendo su última función el de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora; y ejerciendo anteriormente ese mismo puesto en el Distritos 07 en el estado de Oaxaca.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones o ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Fernando Méndez Carrera se desempeñó como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca del 01 de julio de 2005 al 30 de junio de 2007; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005 y su actualización; se aprecia que este distrito tenía un nivel de complejidad electoral "alto".

Asimismo, el Distrito 02 del estado de Sonora, adscripción en que actualmente se desempeña el C. Fernando Méndez Carrera desde el 01 de julio de 2007 a la fecha; según el documento referido anteriormente, tiene un nivel de complejidad "bajo".

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 01 en el estado de Guanajuato, lugar de adscripción solicitado por el C. Fernando Méndez Carrera, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral "medio", lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que haya ocupado el cargo de Vocal Secretario en una Junta Distrital con mayor grado de complejidad electoral (Distrito 07 en el estado de Oaxaca), garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Fernando Méndez Carrera como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2005	8.768
2006	8.926
Promedio	8.847

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	9.337
Promedio	9.337

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2005	8.591
2006	8.662
Promedio	8.626

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Méndez Carrera ha sido evaluado en dos ocasiones (con un promedio de 8.847) y ha participado en un proceso electoral federal, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

Lo anterior denota que el C. Fernando Méndez Carrera posó una adecuada capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio aprobatorio (8.847), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum, que durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora, a la cual pertenece actualmente el C. Fernando Méndez Carrera, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, se encuentra vacante la plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el cual será ocupada por la C. Martha Angélica Olvera Coronilla por causa de su solicitud de cambio de adscripción; además, el cargo de Vocal Secretario será desocupado por la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, en virtud del mismo motivo.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por Méndez Carrera, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0766/2008, informó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutiva en los estados de Sonora y Guanajuato, así como al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Fernando Méndez Carrera y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

Al respecto el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, Lic. Sergio Llanes Rueda por oficio número 0/26/00/08/03-0988 manifestó que no tiene comentario u observación a la solicitud de cambio de adscripción del C. Fernando Méndez Carrera.

Asimismo el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Guanajuato, Lic. Antonio Manjarrez Valle, por oficio número VE/2360/08 refirió que resulta idóneo el C. Fernando Méndez Carrera para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato.

Por su parte, el Director de Organización Electoral Lic. Miguel Ángel Solís Rivas, por escrito número DEOE/358/2008 adujo que considera conveniente atender favorablemente la solicitud de readscripción del C. Fernando Méndez Carrera.

Es importante referir que por oficio número CE/BNH/036/2008 de fecha 19 de junio de 2008 y recibido en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional de Carrera; el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, solicitó que en virtud de la solicitud de cambio de adscripción del C. Fernando Méndez Carrera y en el entendido de que el óptimo desempeño de los miembros del Servicio deberá de ser valorado en su justa medida para reorganizar y mejorar los trabajos de las Juntas Distritales y Locales, tomando en cuenta toda la información que sea relevante para los efectos correspondientes, como puede ser en este caso, el estado de salud del funcionario.

Ahora bien, es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Fernando Méndez Carrera; se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Fernando Méndez Carrera actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, lo cual implicaría únicamente movilidad de un Cuerpo a otro del Servicio en el mismo puesto al que tiene, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$45,635.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$35,373.26</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$46,635.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$35,373.26</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio sin número recibido el 9 de junio de 2008 y reiterado por diverso escrito de 28 de julio de 2008, el C. Fernando Méndez Carrera, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de Sonora, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. El C. Fernando Méndez Carrera es el único miembro del Servicio Profesional de Carrera que solicitó la adscripción como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, por lo tanto en el presente caso no hay criterios de preferencia que analizar.

TERCERA. La trayectoria del C. Fernando Méndez Carrera, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha tres años, un mes, como miembro del Servicio Profesional Electoral; y mismo tiempo como Vocal Secretario en diversas Juntas Ejecutivas Distritales; y una antigüedad de un año, un mes en su último cargo como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento

adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. El C. Fernando Méndez Carrera no presenta titularidad lo que indudablemente no le resta idoneidad para ocupar el cargo que solicita.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Secretario independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a las complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Fernando Méndez Carrera, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Secretario, ha estado adscrito a una diversa Junta Distrital que presenta complejidad electoral mayor, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto e incluso con experiencia en distritos con grados de complejidad superiores al lugar donde sería readscrito.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Fernando Méndez Carrera ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Secretario con un promedio aprobatorio de 8.847.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Fernando Méndez Carrera, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Fernando Méndez Carrera, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que no existe ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Fernando Méndez Carrera cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Fernando Méndez Carrera como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. RAFAEL SANTIAGO MORALES
BASURTO

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Rafael Santiago Morales Basurto, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Rafael Santiago Morales Basurto, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral, hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado:

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Rafael Santiago Morales Basurto, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz a la de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el mismo estado, esto en concordancia con lo manifestado por oficio número VE-JLE/2248/08 dirigido a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local en el estado de Veracruz.

Es importante mencionar que los CC. Guillermo Trujano Cadena, José Luis Reyes Hernández, José Higinio Pérez González, Víctor Manuel Manzano Ortega, Bernabé Pedro Morales González, Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas y Alejandro López Cristóbal, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz. Sin embargo, el C. Rafael Santiago Morales Basurto es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Rafael Santiago Morales Basurto presenta titularidad, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Rafael Santiago Morales Basurto.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Estado de Veracruz.	Sí	I	8.932
2	Guillermo Trujano Cadena.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca.	No	I	9.423
3	José Luis Reyes Hernández.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca.	No	I	9.422
4	José Higinio Pérez González.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.	No	I	9.302
5	Víctor Manuel Manzano Ortega.	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas.	No	I	9.288
6	Bernabé Pedro Morales González.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.	No	I	8.742
7	Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.	No	I	8.395
8	Alejandro López Cristóbal.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas.	No	I	9.539 (sólo cuenta con la evaluación global de 2006)

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 53 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad, es decir, tiene preferencia el C. Rafael Santiago Morales Basurto, pues posee titularidad.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 11 de enero de 1991, el C. Rafael Santiago Morales Basurto ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de diecisiete años, seis meses; en la cual ha ocupado únicamente su cargo actual como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.

Como se puede apreciar, el C. Rafael Santiago Morales Basurto se ha desempeñado durante toda su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal de Organización Electoral.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Rafael Santiago Morales Basurto adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el

desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal de Organización Electoral por un considerable lapso de tiempo (dieciséis años, seis meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 3 de octubre de 2001, el C. Rafael Santiago Morales Basurto obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1993-1994, 1996-1997 y 1999-2000 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 2002-2003 y 2005-2006);
- II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 7.40; expresión escrita, 8.35; COFIPE I, 7.00; y estadística, 9.57; en la fase profesional: COFIPE II, 7.00; desarrollo electoral mexicano, 7.17; y partidos políticos, 8.02 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.78; administrativo-gerencial, 8.40; jurídico-político, 9.60; y técnico-instrumental, 8.33); y,
- III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1991, 70.10; en 1992, 72.70; en 1993, 84.04; en 1994, 89.25; en 1995, 82.86; en 1996, 86.45; en 1997, 83.82; en 1998, 90.61; en 1999, 72.78 (cabe señalar que a partir de 2000 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 2000, 7.790; 2001, 8.940; 2002, 8.675; 2003, 9.738; 2004, 9.421; 2005, 9.662; y 2006, 9.093).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Rafael Santiago Morales Basurto adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal de Organización Electoral.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Rafael Santiago Morales Basurto ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Ejecuta los programas y actividades derivadas de su función.

Actividades específicas:

- Instrumenta los mecanismos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el objeto de integrar y analizar los datos estadísticos de las elecciones federales, respecto de secciones, municipios y del distrito.
- Aporta criterios para la elaboración de la documentación electoral que requiera la Junta y las oficinas municipales del Instituto.
- Apoya al Vocal Ejecutivo en la recepción y distribución de la documentación electoral necesaria, actualizada para el desarrollo de la jornada electoral.
- Realiza, junto con los vocales distritales del R.F.E. y de la D.E.C.E. Y.E.C., el recorrido de las secciones de su distrito con el propósito de localizar los lugares idóneos para la instalación de las mesas directivas de casilla.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Rafael Santiago Morales Basurto, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Rafael Santiago Morales Basurto más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal de Organización Electoral (complejidad distrital). Se advierte que el C. Rafael Santiago Morales Basurto, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante diecisiete años, seis meses; siendo su última función el de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Rafael Santiago Morales Basurto se desempeña como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz del 11 de enero de 1991 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este distrito siempre ha tenido un nivel de complejidad electoral “media”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 15 en el estado de Veracruz, lugar de adscripción solicitado por el C. Rafael Santiago Morales Basurto, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “bajo”, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos tres años haya ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral en una Junta Distrital con mayor grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en distritos electorales con grado de complejidad medio, el C. Rafael Santiago Morales Basurto está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Rafael Santiago Morales Basurto como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1991	70.10
1992	72.70
1993	84.04
1994	89.25
1995	82.86
1996	86.45
1997	83.82
1998	90.61
1999	72.78
2000	7.790

Año	Calificación
2001	8.940
2002	8.675
2003	9.738
2004	9.421
2005	9.662
2006	9.093
Promedio	8.932

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	84.44
1999-2000	7.535
2002-2003	9.524
2005-2006	9.036
Promedio	8.634

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.250
2000	7.504
2001	8.125
2002	8.427
2003	8.945
2004	8.987
2005	9.058
2006	8.971
Promedio	8.442

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Rafael Santiago Morales Basurto, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	7.00
Expresión Escrita	7.35	Desarrollo Electoral Mexicano	7.17
COFIPE 1	7.00	Partidos Políticos	8.02
Estadística	9.57		

Especializado	
Ético Institucional	9.78
Administrativo-Gerencial	8.40
Jurídico Político	9.60
Técnica Instrumental	8.33
Promedio	8.13

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Morales Basurto ha sido evaluado en dieciséis ocasiones (con un promedio de 8.932) y ha participado en cuatro procesos electorales federales, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Rafael Santiago Morales Basurto reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Rafael Santiago Morales Basurto, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Rafael Santiago Morales Basurto posó una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio aprobatorio (8.932), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en las mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, a la cual pertenece actualmente el C. Rafael Santiago Morales Basurto, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el mismo estado de Veracruz, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal de Organización Electoral, que es precisamente la que está solicitando el C. Rafael Santiago Morales Basurto.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por Morales Basurto, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante existente en el Distrito 15 sería ocupada por el interesado y la plaza que desocuparía el C. Rafael Santiago Morales Basurto sería ocupada por el C. Ariel Villegas Sangabriel en virtud de su cambio de adscripción.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0766/2008, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Veracruz, así como al Director

Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Rafael Santiago Morales Basurto y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Director Ejecutivo de Organización Electoral Lic. Miguel Ángel Solís Rivera por oficio DEOE/358/2008, manifestó que considera conveniente atender favorablemente la solicitud de readscripción del C. Rafael Santiago Morales Basurto.

Por su parte el Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Veracruz no hizo manifestación alguna sobre el cambio propuesto.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Rafael Santiago Morales Basurto, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción “es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Rafael Santiago Morales Basurto actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,266.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,037.00</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,266.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,037.00</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por solicitud presentada por el C. Rafael Santiago Morales Basurto, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Estado de Veracruz, solicitó su cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el mismo estado de Veracruz con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Rafael Santiago Morales Basurto obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 53, párrafo segundo, del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que Morales Basurto posé titularidad sobre los demás.

TERCERA. La trayectoria del C. Rafael Santiago Morales Basurto, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha dieciséis años, seis meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; igual antigüedad en su único cargo como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Rafael Santiago Morales Basurto en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal de Organización Electoral.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal de Organización Electoral independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Rafael Santiago Morales Basurto, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal de Organización Electoral, ha estado adscrito a una Junta Distrital que presenta complejidad electoral, medio, teniendo la adscripción propuesta una complejidad menor a la que se ha venido desarrollando en su único encargo, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto, e incluso con experiencia en distritos con grados de complejidad altos y medios.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Rafael Santiago Morales Basurto ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal de Organización Electoral con un promedio aprobatorio de 8.932, lo que incluso lo ha llevado a una promoción.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Rafael Santiago Morales Basurto, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejaría el interesado sería ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Rafael Santiago Morales Basurto, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que no existe ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Rafael Santiago Morales Basurto cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Rafael Santiago Morales Basurto como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. ARIEL VILLEGAS SANGABRIEL

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3 y 5; 205 numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; y 100, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de solicitud de readscripción realizada por el C. Ariel Villegas Sangabriel, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Ariel Villegas Sangabriel, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa, mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario de carrera;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la DESPE, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente, sobre la presentación de las mismas ; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión, ni ascenso o promoción alguna.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso de que diversos miembros del Servicio Profesional Electoral, hubieren solicitado su cambio de adscripción a una misma plaza, la preferencia se determinará con base en el siguiente orden de prelación de los siguientes factores previstos por el Estatuto:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la DESPE, emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó, a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Posteriormente, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, la DESPE informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año 2008, serían analizadas para su eventual procedencia, y que las solicitudes recibidas después de la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 53 del Estatuto, así como con lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención por parte de la DESPE, a la solicitud de cambio de adscripción presentada por el C. Ariel Villegas Sangabriel, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz a la de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en la misma entidad federativa, que presentó por oficio número JDE18/VOE/042/2008 el 19 de febrero de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes.

Es importante mencionar que el C. Ariel Villegas Sangabriel es el único miembro del Servicio Profesional de Carrera que solicitó la adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, por lo tanto en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posé una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente los valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró las siguientes características:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio que solicita la readscripción. Con fecha 16 de septiembre de 1996, el C. Ariel Villegas Sangabriel, ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de once años, diez meses; en la cual se ha desempeñado únicamente en el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Estado de Veracruz.

Lo anterior se traduce en que el C. Ariel Villegas Sangabriel obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en todo momento de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Ariel Villegas Sangabriel, adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es axiomático que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal de Organización Electoral por un considerable lapso de tiempo (once años, diez meses) es evidente que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 16 de noviembre de 2007, el C. Ariel Villegas Sangabriel, obtuvo el nombramiento de titularidad, que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1996-1997 y 1999-2000 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 2002-2003 y 2005-2006);
- II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.08; expresión escrita, 8.89; COFIPE I, 8.00; y estadística, 10.00; en la fase profesional: jurídico-política, 8.70; ético-institucional, 9.35; administrativo-gerencial, 7.60; y jurídico-político, 8.33; y
- III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: 1997, 88.84; 1998, 94.16; 1999, 78.90; 2000, 8.476; 2001, 9.123; 2002, 8.828; 2003, 9.558; 2004, 9.575; 2005, 9.683; y 2006, 9.542.

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Ariel Villegas Sangabriel adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cuatro procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ese ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal de Organización Electoral.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Ariel Villegas Sangabriel ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Ejecuta los programas y actividades derivadas de su función.

Actividades específicas:

- Instrumenta los mecanismos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el objeto de integrar y analizar los datos estadísticos de las elecciones federales, respecto de secciones, municipios y del distrito.
- Aporta criterios para la elaboración de la documentación electoral que requiera la Junta y las oficinas municipales del Instituto.
- Apoya al Vocal Ejecutivo en la recepción y distribución de la documentación electoral necesaria, actualizada para el desarrollo de la jornada electoral.

- Realiza, junto con los vocales distritales del R.F.E. y de la D.E.C.E. Y.E.C., el recorrido de las secciones de su distrito con el propósito de localizar los lugares idóneos para la instalación de las mesas directivas de casilla.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Ariel Villegas Sangabriel, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Ariel Villegas Sangabriel más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal de Organización Electoral (complejidad distrital). Se advierte que el C. Ariel Villegas Sangabriel, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante once años, diez meses; siendo su único puesto el de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones o ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Ariel Villegas Sangabriel, se desempeña como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz desde el 16 de septiembre de 1996 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005 y su actualización; se aprecia que este distrito continuamente ha tenido un nivel de complejidad electoral “muy alto”.

Por otro lado, el Distrito 13 en el estado de Veracruz, lugar de adscripción solicitado por el C. Ariel Villegas Sangabriel, según el documento referido anteriormente tiene en la actualidad un nivel de complejidad “medio”.

En estas condiciones, se advierte que el solicitante se ha desempeñado en su trayectoria como Vocal de Organización Electoral en un nivel de complejidad electoral superior a la adscripción propuesta, lo que deviene en que acredita perfectamente aún más su idoneidad, pues se demuestra que está lo suficientemente preparado conforme a su experiencia para ocupar ese grado de complejidad, incluso al tener experiencia para eventos que requieran de mayores conocimientos.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Ariel Villegas Sangabriel como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1996	91.52
1997	88.84
1998	94.16
1999	78.90
2000	8.476

Año	Calificación
2001	9.123
2002	8.828
2003	9.558
2004	9.575
2005	9.683
2006	9.542
Promedio	9.203

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	77.78
1999-2000	8.136
2002-2003	9.366
2005-2006	9.533
PROMEDIO	8.703

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	6.223
2000	6.428
2001	7.565
2002	8.092
2003	8.697
2004	8.898
2005	9.156
2006	9.222
Promedio	8.035

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Ariel Villegas Sangabriel, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.08	Ético Institucional	9.35
Expresión Escrita	8.89	Administrativo Gerencial	7.60
COFIPE 1	8.00	Jurídico Político	8.70
Estadística	10.00		

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Villegas Sangabriel ha sido evaluado en su desempeño en once ocasiones (con un promedio de 9.203) y ha participado en cuatro procesos electorales federales, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Ariel Villegas Sangabriel reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del

mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Ariel Villegas Sangabriel, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, refleja invariablemente, como se ha hecho mención, en que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, denota que el C. Ariel Villegas Sangabriel posé la capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedios aprobatorios en todas las ramas, y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales, están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, durante un proceso electoral federal es necesario que en las sesiones de las Juntas Distritales, exista la declaración de quórum que se alcanza cuando están presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en los que no esté desarrollándose proceso electoral alguno, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Conforme a lo explicado, es menester observar en el presente dictamen que, derivado del cambio de adscripción solicitado por el C. Ariel Villegas Sangabriel, no se afecte la debida integración de las Juntas Distritales, tanto en su actual adscripción como en la propuesta.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz, a la cual pertenece actualmente el C. Ariel Villegas Sangabriel, tiene vacante la plaza de Vocal Ejecutivo la cual se encuentra en el concurso de incorporación 2008, y por ende será ocupada mediante ese mecanismo de ocupación de vacantes.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el mismo estado de Veracruz, el cargo de Vocal de Organización Electoral será desocupado por el C. Rafael Santiago Morales Basurto en virtud de que solicitó su cambio de adscripción a una diversa Junta Distrital; independientemente de esta situación, todas sus plazas se encuentran ocupadas por miembros del Servicio.

Atento a lo anterior, se observa que las Juntas Distritales involucradas en el movimiento que resulte de la solicitud de readscripción del C. Ariel Villegas Sangabriel, no resultarían afectadas en su integración, pues ambas presentarían la adecuada integración para el adecuado desarrollo de sus funciones, situación que deviene en otorgar la seguridad institucional que estas requieren.

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0711/2008, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Veracruz, así como al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Ariel Villegas Sangabriel y les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En respuesta, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Veracruz, C. Josué Cervantes Martínez; mediante oficio VE-JLE/2248/08 manifestó que el C. Ariel Villegas Sangabriel contribuirá a mejorar el clima laboral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.

Por su parte el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivera, mediante oficio DEOE/336/2008 refirió que aunque no existe inconveniente por parte de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con la salida del C. Ariel Villegas Sangabriel la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz se quedaría sin dos Vocales.

Sobre la manifestación anterior se debe decir que, si bien es cierto la plaza de Vocal Ejecutivo se encuentra vacante en la Junta Distrital 18 en el estado de Veracruz, lo es también que se cumple el criterio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para analizar las solicitudes de readscripción, que señala lo siguiente: “Los funcionarios que hayan solicitado su cambio de adscripción y se encuentren en una junta ejecutiva con dos vacantes, no será procedente, con objeto de preservar la adecuada integración de esa junta”.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción “es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Ariel Villegas San Gabriel actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tabla comparativa:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,266.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,037.00</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,266.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,037.00</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número JDE18/VOE/042/2008 recibido el 19 de febrero de 2008, el C. Ariel Villegas San Gabriel, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz, solicitó su cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el mismo estado de Veracruz con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 emitidas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. El C. Ariel Villegas Sangabriel fue el único miembro del Servicio Profesional Electoral que solicitó su cambio de adscripción a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, lo que amerita que al cumplir los requisitos que establece el artículo 53 del Estatuto esté en aptitud de procedencia.

TERCERA. La trayectoria del C. Ariel Villegas Sangabriel, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha once años, diez meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral, mismo tiempo como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondientes al Distrito 18 en el estado de Veracruz; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el

cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Ariel Villegas Sangabriel en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con calificaciones aprobatorias, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para desempeñar el cargo de Vocal de Organización Electoral.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal de Organización Electoral independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a las complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Ariel Villegas Sangabriel es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal de Organización Electoral, ha estado adscrito permanentemente a una Junta Distrital que presentan mayor tipo de complejidad electoral, teniendo la adscripción propuesta una complejidad “media”, lo que garantiza su desempeño al estar preparado ante circunstancias que requieran de mayor conocimiento y experiencia.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Ariel Villegas Sangabriel ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal de Organización Electoral con un promedio de 9.203.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Ariel Villegas Sangabriel, en razón de que ambas presentarían la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional; aunado al hecho del que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Veracruz manifestó que la llegada del funcionario a la Junta Distrital propuesta beneficiaría a su clima laboral, resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Ariel Villegas Sangabriel, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que no existe ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Ariel Villegas Sangabriel cumple con lo establecido por el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Ariel Villegas Sangabriel como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. LUIS ARTURO CARRILLO
VELASCO

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3 y 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 9; 14, fracción III; 46; 51; 52; 53; 74 y 100, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche con el mismo cargo, presentada por el C. Abraham Güemez Castillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Abraham Güemez Castillo del C. Luis Arturo Carrillo Velasco, el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 46. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.”

En este entendido, los artículos 51, 52 y 53, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa, mencionan lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Asimismo, el artículo 74 del precitado Estatuto señala lo que a continuación se cita:

“Artículo 74. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

Los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área”.

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e

instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Fundamentar las necesidades del Instituto para readscribir al funcionario de carrera, en concordancia con la solicitud presentada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local;
- b) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), la solicitud de readscripción del interesado;
- c) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- d) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario de carrera;
- e) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Locales involucradas en la readscripción;
- f) Informar, por parte de la DESPE, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente, sobre la presentación de las mismas ; y
- g) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión, ni que su readscripción implique un ascenso o promoción.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona los artículos 74 y 53 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción por necesidades del Instituto.

a) Fundamentar las necesidades del Instituto para readscribir al funcionario de carrera, en concordancia con la solicitud presentada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Quintana Roo.

El 23 de enero de 2008, la DESPE recibió el oficio JLE/VE/0078/08 de fecha 21 de enero de 2008, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto mediante el cual el C. Abraham Güemez Castillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Quintana Roo, solicitó la readscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco como Vocal Secretario en los términos en los que este último señaló en su oficio de solicitud de cambio de adscripción V.S./0365/07, dirigido al Secretario Ejecutivo, esto es, “...al estado de Chiapas o a cualquier otra entidad que usted disponga”.

a.1. Antecedentes. El 31 de octubre de 2007 el Consejo General del IFE aprobó la readscripción del C. Abraham Güemez Castillo como Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Quintana Roo. El 5 de noviembre de ese año asumió las funciones inherentes al cargo antes señalado.

El 8 de noviembre de 2007, mediante el oficio No. JLE/VE/1037/07 dirigido al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, el C. Abraham Güemez Castillo le notificó sobre su ausencia laboral los días 5 y 6 de ese mes sin que mediara autorización alguna de éste último para no cumplir con sus responsabilidades.

En esa misma fecha, a través del oficio No. JLE/VE/1038/07 dirigido al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, el C. Abraham Güemez Castillo le notificó que derivado de su ausencia del día 6 de noviembre, fecha en la cual dieron cumplimiento al Acuerdo del Consejo General mediante el cual asumió sus funciones como Vocal Ejecutivo, había transgredido diversos artículos del Estatuto.

En esa misma fecha, a través del oficio No. JLE/VE/1049/07 dirigido al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, el C. Abraham Güemez Castillo le señala acciones falta de ética realizadas por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco sobre el desempeño del Coordinador Administrativo de esa Junta Local, y por lo cual le notifica la trasgresión de diversos artículos del Estatuto; motivo por el cual lo aperece y le notifica sobre esos hechos.

El 12 de noviembre de 2007, mediante el oficio No. JLE/VE/1097/07 dirigido al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, el C. Abraham Güemez Castillo le comunicó al C. Luis Arturo Carrillo Velasco que violentó diversos artículos del Estatuto asumir actitudes de prepotencia y abusos de autoridad hacia los integrantes de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, y lo llamó a modificar sus lamentables acciones personales.

El 21 de noviembre de 2007 mediante el oficio No. JLE/VE/1143/07 dirigido al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, el C. Abraham Güemez Castillo le comunicó al C. Luis Arturo Carrillo Velasco que en razón de que convocó

unilateralmente a una reunión de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, sin haber revisado la hora de su realización, esta se llevaría a cabo en otro hora distinta a la señalada por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco.

El 22 de noviembre de 2007, mediante el oficio No. JLE/VE/1148/07 dirigido al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, el C. Abraham Güemez Castillo le reitera al C. Luis Arturo Carrillo Velasco que por haber convocado de manera unilateral a una sesión de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, le reiteró que sin menoscabo de las violaciones a diversos artículos del Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales, debe conducirse con apego a los principios rectores del Instituto ya que ha violentado las facultades que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le otorga al Vocal Ejecutivo, el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como diversas disposiciones del Estatuto.

El 23 de noviembre de 2007, mediante el oficio No. JLE/VE/1162/07 dirigido al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, el C. Abraham Güemez Castillo le comunicó que se hará cargo de la denuncia presentada por el Coordinador Administrativo de la Junta Local en el estado de Quintana Roo en contra del C. Luis Arturo Carrillo Velasco. Además le señala que existe la presunción de violación a diversos artículos del Estatuto. En este oficio el C. Abraham Güemez Castillo le conmina al C. Luis Arturo Carrillo Velasco a conducirse con propiedad, rectitud, profesionalismo y respeto a su centro de trabajo.

El 27 de noviembre de 2007, mediante el oficio No. JLE/VE/1191/07 dirigido al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, el C. Abraham Güemez Castillo asienta la falta de responsabilidad del C. Luis Arturo Carrillo Velasco por tratar de justificar su ausencia a laborar los días 5 y 6 de noviembre de ese año en razón de una autorización del Secretario Ejecutivo, para atender asuntos personales.

El 27 de noviembre de 2007, mediante el oficio No. JLE/VE/1202/07 dirigido al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, el C. Abraham Güemez Castillo señala que nuevamente se pone de manifiesto su abuso de confianza al tratar de cobrar, vía reembolso seis facturas emitidas en el estado de Tabasco por concepto de refacciones automotrices diversas, y le señala que el parque vehicular debe ser destinado para el uso exclusivo de tareas institucionales y no para cuestiones de índole personal.

El 27 de noviembre de 2007, mediante el oficio No. JLE/VE/1220/07 dirigido al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, el C. Abraham Güemez Castillo le señaló que en la actividad de apoyo a los habitantes de Tabasco, quedó de manifiesto su lamentable actitud para enviar a Tabasco una despensa preseleccionada, quizá a su familia en ese estado y haber solicitado al Coordinador Administrativo de la Junta Local en el estado de Quintana Roo, viáticos y vales de gasolina para utilizarlos en una actividad de la cual nunca lo vieron.

a.2. Necesidad institucional. Como puede observarse, las relaciones entre el C. Abraham Güemez Castillo, Vocal Ejecutivo, y el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario, ambos adscritos en la Junta Local en el estado de Quintana Roo, son evidentes, lo que ha dado como resultado un clima laboral poco propicio para el adecuado funcionamiento de la Junta Ejecutiva Local en el estado de Quintana Roo. En este sentido, resulta necesario para el Instituto cambiar de adscripción al C. Luis Arturo Carrillo Velasco.

Por esta razón, con la presentación del oficio del C. Abraham Güemez Castillo se cumple con lo previsto por el Artículo 74 de Estatuto, en razón de que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Quintana Roo, por razones de operación del Servicio, solicitó la readscripción de un miembro del Servicio adscrito en su área.

b) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), la solicitud de readscripción del interesado

No obstante lo anterior, es importante señalar que de conformidad con el artículo 53 del Estatuto, el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, también presentó escritos donde solicita su readscripción en el mismo cargo a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche. Los oficios de referencia (con números V.S./050/08, V.S./053/08, V.S./0155/08 y V.S./0365/08 de fechas 26 y 29 de febrero, 9 de junio y 12 de noviembre de 2008, respectivamente) señalan los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes.

Cabe indicar que el C. Luis Arturo Carrillo Velasco es el único miembro del Servicio Profesional de Carrera que solicitó la adscripción como Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, por lo tanto en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar.

Así, con objeto de demostrar la necesidad del Instituto para readscribir al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, se señala lo siguiente:

c) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de una solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y

del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad para ocupar el cargo en la adscripción que pretende.

Para una debida valoración de la idoneidad del C. Luis Arturo Carrillo Velasco y la pertinencia y viabilidad de su solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

c.1. Trayectoria del miembro del Servicio que solicita la readscripción. Con fecha 24 de noviembre de 1999, el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de ocho años, ocho meses; en los cuales se ha desempeñado los cargos de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el Estado de México, y como Vocal Secretario en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Tabasco y de Quintana Roo, respectivamente.

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	24 de noviembre de 1999	México	15 Junta Distrital
Vocal Secretario	16 de septiembre de 2001	Tabasco	Junta Local
Vocal Secretario	1 de julio de 2005	Quintana Roo	Junta Local

Lo anterior se traduce en que el C. Luis Arturo Carrillo Velasco obtiene mayor identidad para el cargo propuesta, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en su trayectoria dentro del Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital por un periodo de un año, diez meses; y el cargo de Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva por un periodo de seis años, diez meses.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos y experiencia suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es axiomático que cuenta con los conocimientos necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Secretario de Junta Local por un considerable lapso de tiempo (seis años, diez meses) es evidente que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

c.2. La titularidad, en su caso. El C. Luis Arturo Carrillo Velasco, no cuenta con titularidad.

c.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Luis Arturo Carrillo Velasco ocupa actualmente el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Desarrolla los programas y acciones propias de esta vocalía, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades del área.

Actividades específicas:

- Auxiliar al Vocal Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.
- Preparar las sesiones mensuales de la Junta Local Ejecutiva.
- Elaborar el acta de las sesiones e informar los acuerdos.
- Provee lo necesario para el pago al personal de las Juntas Local y Distrital.
- Expedir las certificaciones que se requieran.
- Proveer a las Vocalías y Distritos los elementos necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
- Recibir informes de los vocales y dar cuenta al Vocal Ejecutivo.
- Coadyuvar en los trabajos de las Vocalías.
- Apoyar en las actividades del departamento jurídico.
- Auxiliar a ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

En este sentido, es menester señalar que la readscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Luis Arturo Carrillo Velasco más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado durante seis años, diez meses como miembro del Servicio

Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

c.4. Experiencia como Vocal Secretario de Junta Local (complejidad distrital). Se advierte que el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en el cargo de Vocal Secretario de Junta Local durante seis años, diez meses; en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Tabasco y Quintana Roo.

Por lo que se refiere al estado de Tabasco, durante el periodo que fungió como Vocal Secretario de esa Junta Local, dicha entidad estaba conformada por seis distritos electorales federales. Ahora bien, el estado de Quintana Roo, entidad en la cual actualmente se desempeña en el mismo cargo, tiene tres distritos electorales federales.

De acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que las entidades de Tabasco y Quintana Roo cuentan con la siguiente composición distrital:

Complejidad distrital en Tabasco

Total de distritos	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
6	0	3	3	0	0

Complejidad distrital en Quintana Roo

Total de distritos	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
3	1	1	1	0	0

En estas condiciones, se advierte que el solicitante se ha desempeñado en su trayectoria como Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en entidades federativas con un mayor número de distritos electorales a la adscripción propuesta (Campeche cuenta con dos distritos, uno con una complejidad “baja” y otro con complejidad “media”), lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues se demuestra que está lo suficientemente preparado conforme a su experiencia para ocupar la adscripción en estado de Campeche.

d) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Luis Arturo Carrillo Velasco como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2000	8.263
2001	9.322
2002	8.941
2003	8.929
2004	9.652
2005	9.602
2006	8.739
PROMEDIO	9.064

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1999-2000	8.309
2002-2003	8.727
2005-2006	8.615
PROMEDIO	8.550

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	6.484
2001	7.714
2002	8.316
2003	8.526
2004	8.971
2005	9.129
2006	9.012
PROMEDIO	8.307

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.72	Ético Institucional	10.00
Expresión Escrita	8.46	Administrativo Gerencial	9.67
COFIPE 1	9.80	Jurídico Político	9.33
Estadística	9.60		

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Carrillo Velasco ha sido evaluado en su desempeño en siete ocasiones (con un promedio de 9.064) y ha participado en tres procesos electorales federales, en razón de que presenta igual número de evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Luis Arturo Carrillo Velasco reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, refleja invariablemente, como se ha hecho mención, en que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, denota que el C. Luis Arturo Carrillo Velasco posee la capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedios aprobatorios en todas las ramas, y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral.

e) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Locales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Locales, están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, durante un proceso electoral federal es necesario que en las sesiones de las Juntas Locales, exista la declaración de quórum que se alcanza cuando están presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en los que no esté desarrollándose proceso electoral alguno, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Conforme a lo explicado, es menester observar en el presente dictamen que, derivado del cambio de adscripción solicitado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, no se afecte la debida integración de las Juntas Locales, tanto en su actual adscripción como en la propuesta.

Así las cosas, para el caso de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo a la cual está adscrito actualmente el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, en donde podría dejar vacante la plaza de Vocal Secretario, la DESPE prevé que esta sea ocupada mediante el mecanismo primordial para la ocupación de vacantes, esto es, el concurso de incorporación 2008. Aún así, dicha Junta Local en el estado de Quintana Roo tiene vacante la plaza de Vocal de Organización Electoral, misma que está prevista que se ocupe mediante el concurso de incorporación 2008.

Por su parte, en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, el cargo de Vocal Secretario sería ocupado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco en virtud de que solicitó su cambio de adscripción a una diversa Junta Local, independientemente de esta situación, todas sus plazas se encuentran ocupadas por miembros del Servicio. No obstante, el actual miembro del Servicio que ocupa el cargo de Vocal Secretario ha iniciado sus trámites de jubilación, por lo cual a partir del 15 de agosto de 2008 dicha plaza quedaría vacante.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que la Junta Local en el estado de Campeche tiene vacante la plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, misma que está prevista se ocupe mediante el concurso de incorporación 2008.

Atento a lo anterior, se observa que las Juntas Locales involucradas en el movimiento que resulte de la solicitud de readscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco, no resultarían afectadas en su integración, pues ambas presentarían la adecuada integración para el correcto desarrollo de sus funciones, situación que deviene en otorgar la seguridad institucional que estas requieren.

f) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 12 de agosto de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante los oficios DESPE/0816/2008 y DESPE/0817/2008, solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Campeche, sus observaciones sobre la propuesta de cambio de adscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco.

En respuesta, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prof. Migule Ángel Solís Rivas, mediante oficio DEOE/376/08, y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Campeche, C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, no presentaron, en el ámbito de su competencia, comentarios respecto a la propuesta de cambio de adscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco.

g) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Luis Arturo Carrillo Velasco actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local en el estado de Quintana Roo y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Local en el estado de Campeche, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Locales, tal y como se demuestra .

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Local en el estado de Quintana Roo.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Local en el estado de Campeche
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$60,465.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$46,372.69</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$60,465.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$46,372.69</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral por oficio número JLE/VE/0078/08 de fecha 21 de enero de 2008, el C. Abraham Güemez Castillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, solicitó la readscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco como Vocal Secretario en los términos en los que este último señaló en su oficio de solicitud de cambio de adscripción V.S./0365/07, dirigido al Secretario Ejecutivo, esto es, "...a cualquier otra entidad que usted disponga". Lo anterior se deriva de la evidente relación laboral entre el C. Abraham Güemez Castillo, Vocal Ejecutivo, y el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario, ambos adscritos en la Junta Local en el estado de Quintana Roo, que refleja un clima laboral poco propicio para el adecuado funcionamiento de la Junta Ejecutiva Local en el estado de Quintana Roo. En este sentido, resulta necesario para el Instituto cambiar de adscripción al C. Luis Arturo Carrillo Velasco.

SEGUNDA. Es oportuno señalar que en atención a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 emitidas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, mediante oficios con número V.S./050/08, V.S./053/08, V.S./0155/08 y V.S./0365/08 de fechas 26 y 29 de febrero, 9 de junio y 12 de noviembre de 2008, respectivamente, fue el único miembro del Servicio Profesional Electoral que solicitó su cambio de adscripción como Vocal Secretario a la Junta Local en el estado de Campeche, lo que amerita que al cumplir los requisitos que establece el artículo 53 del Estatuto esté en aptitud de procedencia.

TERCERA. La trayectoria del C. Luis Arturo Carrillo Velasco, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha ocho años, ocho meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral, de los cuales seis años, diez meses ha fungido como Vocal Secretario de Junta Local; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Secretario de independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a las complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Luis Arturo Carrillo Velasco es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Tabasco y Quintana Roo, donde se ha desempeñado como Vocal Secretario, poseen un número mayor de distritos electorales federales que la relativa al estado de Campeche, por lo que garantiza su desempeño al estar preparado ante circunstancias que requieran de mayor conocimiento y experiencia.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Luis Arturo Carrillo Velasco ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en los cargos de Vocal de Organización Electoral de Junta Ejecutiva Distrital, y Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva, con un promedio de 9.064.

OCTAVA. La solicitud de readscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco es procedente en razón de que no afecta la integración de las Juntas Ejecutivas Locales involucradas, ya que ambas presentarían una adecuada integración en lo que se refiere a sus miembros integrantes, y por lo tanto, se preservaría la seguridad institucional para desempeñar sus funciones.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano delegacional distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco cumple con lo previsto por los artículos 74 y 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dichas solicitudes, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las Juntas Locales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local en el estado de Campeche, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco como Vocal Secretario en la Junta Local en el estado de Campeche.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. JOSÉ CARMEN UBALDO
MARTÍNEZ RUÍZ.

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 51; 52; 53, 74; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la readscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral correspondiente al C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción por necesidades institucionales del Instituto Federal Electoral correspondiente al C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, los artículos 51 y 52, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

A su vez, el artículo 53 del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa menciona lo siguiente:

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Asimismo, el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera menciona lo siguiente:

“Artículo 74. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

*“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; **dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar***

a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la readscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la readscripción por necesidades del Instituto, los siguientes:

- a) Dictaminar, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la readscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral solicitada por el Vocal Ejecutivo correspondiente;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la readscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 74 y demás del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción por necesidades del Instituto.

a) Dictaminar, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la readscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral solicitada por el Vocal Ejecutivo correspondiente.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 74 del Estatuto, en el entendido de dictaminar por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la readscripción por necesidades del Instituto, la cabal idoneidad de quien ocupará el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, en virtud de una solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local de ese Estado, Lic. Sergio Aispuro Cárdenas, quien apoyado por los Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes a los Distritos 02 y 06 en el estado de San Luis Potosí, Dr. Fernando Méndez Montaña y Lic. Sergio Humberto Muñoz Pérez, respectivamente, quienes junto con el Ing. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, Vocal de Organización Electoral en la Junta correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, y el Lic. Raúl Cuevas Quezada, Vocal de Organización Electoral en la Junta correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio número VE-02011/2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, solicitaron el cambio de adscripción -tipo enroque- de estos dos últimos funcionarios.

Aunado a lo anterior, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local de ese Estado, Lic. Sergio Aispuro Cárdenas mediante oficio número VE-021/2008 de fecha 21 de enero de 2008, y refrendada mediante correo electrónico de fecha 30 de julio del mismo año, argumentó que por necesidades del Instituto Federal Electoral, con la readscripción del C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz Vocal de Organización Electoral en la Junta correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el mismo Estado mejoraría el desempeño de ambas Juntas.

Cabe señalar que el 11 de junio de 2008, el Ing. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, Vocal de Organización Electoral en la Junta correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, y el Lic. Raúl Cuevas Quezada, Vocal de Organización Electoral en la Junta correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio número VOE06-056/2008, manifestaron a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral su desistimiento a su solicitud de cambio de adscripción; es pertinente señalar que su oficio no fue signado por ninguno de los Vocales Ejecutivos antes señalados, motivo por el cual no fue atendida su solicitud de desistimiento, prevaleciendo, entonces, las necesidades institucionales vertidas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local.

Es importante precisar que el cambio de adscripción propuesto para el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz obedece principalmente a que el funcionario de carrera documentó su consentimiento para que el C. Raúl Cuevas Quezada ocupe la adscripción que actualmente ocupa él mismo, en razón de que éste último mantiene una relación de enfrentamiento con su Vocal Ejecutivo. En este sentido, es importante señalar que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral no tiene registros que impliquen al C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, en procedimientos administrativos ni en acciones indebidas motiven proponer su cambio de adscripción.

Así pues, se demuestra que el elemento que refiere el artículo 74 respecto a las necesidades del Instituto Federal Electoral, encuentran sustento precisamente en la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de San Luis Potosí y lo manifestado por éste en el entendido de que la readscripción tiene el propósito de mejorar la integración de las Juntas Distritales involucradas.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Ahora bien, habiendo acreditado las necesidades del Instituto Federal Electoral, es menester considerar la idoneidad el personal de carrera involucrado para ocupar el cargo que las necesidades del Instituto requieren.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Es decir, existen características y valores necesarios que deben prevalecer en el personal de carrera, para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto ser el elemento personal adecuado que habrá de satisfacer las necesidades del Instituto. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de idoneidad, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral. Con fecha 1 de junio de 1993, el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de quince años, un mes; en la cual únicamente ha ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí. Como se puede apreciar, el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal de Organización Electoral el mismo tiempo que presenta de antigüedad en el Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en toda su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral.

Por lo tanto, se evidencia que el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere para satisfacer las necesidades del Instituto Federal Electoral, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que refiere el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de San Luis Potosí, pues al haberse desarrollado como Vocal de Organización Electoral por un considerable lapso de tiempo (quince años, un mes) es evidente que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del funcionario de carrera.

b.2. La titularidad. Con fecha 29 de septiembre de 1998, el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales mencionan.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1993-1994 y 1996-1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 7.60; expresión escrita, 8.80; COFIPE I, 8.80; y estadística, 8.90; en la fase profesional: COFIPE II, 8.80; desarrollo electoral mexicano, 8.60; y partidos políticos, 7.82 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.88; administrativo-gerencial, 7.78; jurídico-político, 9.20; y técnico-instrumental, 10.00); y,
- III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1993, 94.97; en 1994, 96.80; en 1995, 95.17; en 1996, 99.05 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 88.29; 1998, 93.61; 1999, 80.09; 2000, 8.287; 2001, 8.092; 2002, 8.498; 2003, 9.519; 2004, 9.548; 2005, 9.942; y 2006, 9.777).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ese ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal de Organización Electoral y por ende satisfactorio a las necesidades del Instituto Federal Electoral.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis

Potosí, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Ejecuta los programas y actividades derivadas de su función.

Actividades específicas:

- Instrumenta los mecanismos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el objeto de integrar y analizar los datos estadísticos de las elecciones federales, respecto de secciones, municipios y del distrito.
- Aporta criterios para la elaboración de la documentación electoral que requiera la Junta y las oficinas municipales del Instituto.
- Apoya al Vocal Ejecutivo en la recepción y distribución de la documentación electoral necesaria, actualizada para el desarrollo de la jornada electoral.
- Realiza, junto con los vocales distritales del R.F.E. y de la D.E.C.E. Y.E.C., el recorrido de las secciones de su distrito con el propósito de localizar los lugares idóneos para la instalación de las mesas directivas de casilla.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores.

En este sentido, es menester señalar que la reasignación por necesidades del Instituto del C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz más idoneidad para satisfacer las necesidades del Instituto para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal de Organización Electoral (complejidad distrital). Se advierte que el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante quince años, un mes; siendo su única función el de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, el cual posee una complejidad electoral determinada.

Así, el grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz se desempeña como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí del 1 de junio de 1993 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este distrito tenía un nivel de complejidad electoral medio. Posteriormente con la actualización del documento referido disminuyó su grado de complejidad para situarlo en "bajo".

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, lugar de adscripción en el que por necesidades del Instituto Federal Electoral se dispone al C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, según la Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral tiene actualmente un nivel de complejidad electoral "muy bajo", lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante toda su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral haya ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral en una Junta Distrital con mayor grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en un distrito electoral con grado de complejidad medio y bajo, el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento, lo que resalta que su idoneidad cubre las necesidades que el Instituto requiere.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Con el fin de acreditar mayor idoneidad del funcionario, se procede a analizar las evaluaciones del C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1993	94.97
1994	96.80
1995	95.17
1996	99.05
1997	88.29
1998	93.61
1999	80.09
2000	8.287
2001	8.092
2002	8.498
2003	9.519
2004	9.548
2005	9.942
2006	9.777
Promedio	9.115

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	60.00
1999-2000	8.495
2002-2003	9.482
2005-2006	9.829
Promedio	84.515

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.908
2000	8.033
2001	8.087
2002	8.146
2003	8.706

2004	9.005
2005	9.476
2006	9.487
Promedio	8.606

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	7.82
Estadística	8.90		

Especializado	
Ético Institucional	8.88
Administrativo-Gerencial	7.78
Jurídico Político	9.20
Técnica Instrumental	10.00
PROMEDIO	8.65

Con base en los anteriores resultados, se observa que el C. Martínez Ruíz ha sido evaluado en catorce ocasiones (con un promedio de 9.115) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el miembro del Servicio dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que se requiere por necesidades del Instituto Federal Electoral, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.115), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

Ahora bien, al ser el caso concreto una readscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral, se debe observar obviamente una adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en el movimiento que se plantea.

Lo anterior en virtud de que al ser un cambio de adscripción que institucionalmente se requiere, lleva íntimamente vinculado el objetivo principal: las necesidades del Instituto. Pues sería contrario a las normas y al sentido común, que al readscribir a algún miembro del Servicio Profesional Electoral por necesidades que requiera el Instituto se vieran afectadas en su integración las Juntas Distritales involucradas en dicho movimiento.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, a la cual está adscrito actualmente el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el mismo estado de San Luis Potosí, también se encuentran ocupadas todas sus plazas por funcionarios de carrera, y es aquí precisamente donde existe la necesidad del Instituto Federal Electoral a que hace referencia el Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de San Luis Potosí.

Esto es así, en virtud de que las referidas necesidades del Instituto requieren que el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, al ser absolutamente idóneo como se ha demostrado en el presente dictamen, sustituya a un diverso funcionario (el cual también será readscrito por necesidades del Instituto) como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, pues esta circunstancia reeditará en los niveles de rendimiento y mejora de los equipos de trabajo de la Junta Distrital referida, ya que así lo considera el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en esa entidad y quien tiene el respaldo normativo de solicitar, debido a las necesidades del Instituto, la readscripción que nos ocupa, pues es este funcionario el que debe proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo ésta una vía para ese fin.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la readscripción del C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, sino al contrario, pues como se ha hecho mención el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de San Luis Potosí en su empeño y deber legal e institucional de adecuar las circunstancias para el mejor funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral que preside, es por lo que se determina que el cambio de adscripción del funcionario de carrera sí es necesario.

Para asegurar lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio DESPE/0711/2008, informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral sobre la readscripción, que por necesidades del Instituto Federal Electoral se requiere del C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz y le solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

A lo anterior el Director Ejecutivo de Organización Electoral por oficio DEOE/358/2008 manifestó que el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz se considera un buen Vocal de Organización Electoral por lo que no encuentra inconveniente alguno en su readscripción, sino que por el contrario, el movimiento permitirá resolver los problemas de funcionamiento que presenta el Distrito 06 del estado de San Luis Potosí.

Es evidente que en el entendido de que si el funcionario de mérito no hizo comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción del C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, sino que refirió que el movimiento será benéfico para resolver los problemas de adecuada función que presenta la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, se demuestra que el funcionario de carrera es completamente idóneo, en virtud de sus conocimientos, trayectoria y desempeño, para satisfacer las necesidades del Instituto.

e) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *“es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí y se requiere por necesidades del Instituto su readscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,126.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$25,939.00</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,126.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$25,939.00</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número VE-021/2008 recibido el 21 de enero de 2008, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de San Luis Potosí, Lic. Sergio Aispuro Cárdenas, con fundamento en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral evidenció las necesidades del Instituto Federal Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí y solicitó la readscripción del C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de San Luis Potosí a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad federativa y en el mismo cargo, para que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral considerara la idoneidad del funcionario de carrera para el referido cargo y adscripción.

SEGUNDA. La trayectoria del C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta la fecha de elaboración del presente dictamen quince años, un mes, como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Ejecutiva Distrital; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues el funcionario de carrera obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que se requiere, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo necesita.

TERCERA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz en su trayectoria, pues requirió haber participado en diversos procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal de Organización Electoral.

CUARTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad que se busca, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal de Organización Electoral independientemente de la adscripción en que se encuentre.

QUINTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, es completamente idóneo para el cargo propuesto, en virtud de que en su trayectoria como Vocal de Organización Electoral, ha estado adscrito a una Junta Distrital que presenta una complejidad electoral media, teniendo la adscripción propuesta una complejidad menor a la que se ha venido desarrollando en su último encargo, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como en el que se requiere.

SEXTA. Asimismo, el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal de Organización Electoral con un promedio sobresaliente de 9.115.

NOVENA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento del C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejaría el funcionario sería ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, preservar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que se cumple con este requisito.

DÉCIMA. Se demuestra que el C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz al ser absolutamente idóneo como se ha demostrado en el presente dictamen, sustituirá a un diverso funcionario (el cual también será readscrito por necesidades del Instituto) como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, y que esta circunstancia reeditarán en los niveles de rendimiento y mejora de los equipos de trabajo de la Junta Distrital referida, ya que así lo considera el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en esa entidad, quien tiene el respaldo normativo de solicitar, debido a las necesidades del Instituto, la readscripción de algún funcionario, ya que es precisamente el Vocal Ejecutivo de Junta Local el encargado de proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo ésta una vía para ese fin.

DÉCIMA PRIMERA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA SEGUNDA. La readscripción del C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz derivado de las necesidades del Instituto Federal Electoral cumple con lo establecido por el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues de lo observado de los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad que las necesidades del Instituto Federal Electoral requieren para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral del C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. RAÚL CUEVAS QUEZADA.

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 51; 52; 53, 74; y 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la readscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral correspondiente al C. Raúl Cuevas Quezada, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción por necesidades institucionales del Instituto Federal Electoral correspondiente al C. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, los artículos 51 y 52, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 51. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

“Artículo 52. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente”.

A su vez, el artículo 53 del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa menciona lo siguiente:

“Artículo 53. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.”

Asimismo, el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera menciona lo siguiente:

“Artículo 74. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área.”

Por otro lado, los diversos 9 y 100 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

“Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.”

*“Artículo 100. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; **dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la***

readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.”

2. Requisitos necesarios para la readscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la readscripción por necesidades del Instituto, los siguientes:

- a) Dictaminar, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la readscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral solicitada por el Vocal Ejecutivo correspondiente;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la readscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 74 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción por necesidades del Instituto.

a) Dictaminar, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la readscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral solicitada por el Vocal Ejecutivo correspondiente.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 74 del Estatuto, en el entendido de dictaminar por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la readscripción por necesidades del Instituto, la cabal idoneidad de quien ocupará el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, en virtud de una solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local de ese Estado, Lic. Sergio Aispuro Cárdenas, quien apoyado por los Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes a los Distritos 02 y 06 en el estado de San Luis Potosí, Dr. Fernando Méndez Montaña y Lic. Sergio Humberto Muñoz Pérez, respectivamente, quienes junto con el Ing. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, Vocal de Organización Electoral en la Junta correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, y el Lic. Raúl Cuevas Quezada, Vocal de Organización Electoral en la Junta correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio número VE-02011/2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, solicitaron el cambio de adscripción -tipo enroque- de estos dos últimos funcionarios.

Aunado a lo anterior, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local de ese Estado, Lic. Sergio Aispuro Cárdenas mediante oficio número VE-021/2008 de fecha 21 de enero de 2008, y refrendada mediante correo electrónico de fecha 30 de julio del mismo año, argumentó que por necesidades del Instituto Federal Electoral, con la readscripción del C. Raúl Cuevas Quezada, Vocal de Organización Electoral en la Junta correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el mismo Estado mejoraría el desempeño de ambas Juntas.

Cabe señalar que el 11 de junio de 2008, el Lic. Raúl Cuevas Quezada, Vocal de Organización Electoral en la Junta correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, y el Ing. José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz, Vocal de Organización Electoral en la Junta correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio número VOE06-056/2008, manifestaron a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral su desistimiento a su solicitud de cambio de adscripción; es pertinente señalar que su oficio no fue signado por ninguno de los Vocales Ejecutivos antes señalados, motivo por el cual no fue atendida su solicitud de desistimiento, prevaleciendo, entonces, las necesidades institucionales vertidas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local.

Asimismo, es importante señalar que la necesidad institucional que obliga al cambio de adscripción del C. Raúl Cuevas Quezada como Vocal de Organización Electoral a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, también está motivado por el procedimiento administrativo del que fue objeto el C. Raúl Cuevas Quezada a través del expediente JLESLP/AR/001/07, mismo que mediante resolución de fecha 4 de septiembre de 2007, se determinó absolverlo de la imposición de sanción alguna al no acreditarse la presunta infracción consistente en haber realizado imputaciones falsas en contra de los consejeros electorales y de los vocales del 06 Distrito en el estado de San Luis Potosí.

Asimismo, es pertinente agregar que mediante auto de fecha 7 de agosto de 2007, se determinó el desechamiento de la denuncia formulada por la C. Rosa Isela Briano Olvera, Técnico Electoral “B” del 06 Distrito en San Luis Potosí, en contra del C. Raúl Cuevas Quezada y, se resolvió su improcedencia de las presuntas infracciones consistentes en: a) conducirse en forma irrespetuosa en contra de la C. Rosa Isela Briano Olvera, Técnico Electoral “B” del 06 Distrito en San Luis Potosí; y b) obstaculizar las actividades laborales de la C. Rosa Isela Briano Olvera.

No obstante las resoluciones otorgadas al C. Raúl Cuevas Quezada, las acciones que motivaron el inicio del procedimiento administrativo, y la denuncia presentada en su contra representan indicios del desgaste del C. Raúl Cuevas Quezada en la Junta Ejecutiva Distrital 06 en el estado de San Luis Potosí, en la cual, cabe señalar, lleva adscrito más de 14 años.

Así pues, se demuestra que el elemento que refiere el artículo 74 respecto a las necesidades del Instituto Federal Electoral, encuentran sustento precisamente en la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de San Luis Potosí y lo manifestado por éste en el entendido de que la readscripción tiene el propósito de mejorar la integración de las Juntas Distritales involucradas.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Ahora bien, habiendo acreditado las necesidades del Instituto Federal Electoral, es menester considerar la idoneidad del personal de carrera involucrado para ocupar el cargo que las necesidades del Instituto requieren.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posé una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Es decir, existen características y valores necesarios que deben existir en el personal de carrera, para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto ser el elemento personal exacto que habrá de satisfacer las necesidades del Instituto. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de idoneidad, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral. Con fecha 1 de junio de 1993, el C. Raúl Cuevas Quezada ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de quince años, un mes; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de junio de 1993	San Luis Potosí	VI Junta Distrital
Vocal de Organización Electoral	1 de noviembre de 1993	San Luis Potosí	VI Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Raúl Cuevas Quezada se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal de Organización Electoral durante catorce años, ocho meses, el mismo tiempo que presenta de antigüedad en el su actual cargo.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en la mayor parte de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Raúl Cuevas Quezada adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere para satisfacer las necesidades del Instituto Federal Electoral, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que refiere el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de San Luis Potosí, pues al haberse desarrollado como Vocal de Organización Electoral por un considerable lapso de tiempo (catorce años, ocho meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del funcionario de carrera.

b.2. La titularidad. Con fecha 29 de septiembre de 1998, el C. Raúl Cuevas Quezada obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 77 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales mencionan.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 79 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1993-1994 y 1996-1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.60; expresión escrita, 8.40; COFIPE I, 9.20; y estadística, 9.60; en la fase profesional: COFIPE II, 8.20; desarrollo electoral mexicano, 8.20; y partidos políticos, 7.46 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-

institucional, 8.22; administrativo-gerencial, 8.78; jurídico-político, 9.20; y técnico-instrumental, 10.00); y,

III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño. Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1993, 92.80; en 1994, 99.48; en 1995, 92.78; en 1996, 95.97 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 88.22; 1998, 90.46; 1999, 80.33; 2000, 8.746; 2001, 9.066; 2002, 8.514; 2003, 8.993; 2004, 9.010; 2005, 9.287; y 2006, 9.972).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Raúl Cuevas Quezada adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal de Organización Electoral y por ende satisfactorio a las necesidades del Instituto Federal Electoral.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Raúl Cuevas Quezada ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Ejecuta los programas y actividades derivadas de su función.

Actividades específicas:

- Instrumenta los mecanismos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el objeto de integrar y analizar los datos estadísticos de las elecciones federales, respecto de secciones, municipios y del distrito.
- Aporta criterios para la elaboración de la documentación electoral que requiera la Junta y las oficinas municipales del Instituto.
- Apoya al Vocal Ejecutivo en la recepción y distribución de la documentación electoral necesaria, actualizada para el desarrollo de la jornada electoral.
- Realiza, junto con los vocales distritales del R.F.E. y de la D.E.C.E. Y.E.C., el recorrido de las secciones de su distrito con el propósito de localizar los lugares idóneos para la instalación de las mesas directivas de casilla.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores.

En este sentido, es menester señalar que la readscripción por necesidades del Instituto del C. Raúl Cuevas Quezada, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Raúl Cuevas Quezada más idoneidad para satisfacer las necesidades del Instituto ocupando el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en la mayoría de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal de Organización Electoral (complejidad distrital). Se advierte que el C. Raúl Cuevas Quezada, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante catorce años, ocho meses; siendo su última función el de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, el cual posee una complejidad electoral determinada.

Así, el grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Raúl Cuevas Quezada se desempeña como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí del 1 de noviembre de 1993 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, y su actualización; se aprecia que este distrito siempre ha tenido un nivel de complejidad electoral “muy bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, lugar de adscripción en el que por necesidades del Instituto Federal Electoral se dispone al C. Raúl Cuevas Quezada, según la Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “bajo”, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante toda su trayectoria como miembro del Servicio haya ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral en una Junta Distrital con similar grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, ya que la diferencia entre uno y otro grado de complejidad es mínima, lo que demuestra que está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de prácticamente los mismos conocimientos, lo que resalta que su idoneidad cubre las necesidades que el Instituto requiere.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Con el fin de acreditar mayor idoneidad del funcionario, se procede a analizar las evaluaciones del C. Raúl Cuevas Quezada como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1993	92.80
1994	99.48
1995	92.78
1996	95.97
1997	88.22
1998	90.46
1999	80.33
2000	8.746
2001	9.066
2002	8.514
2003	8.993
2004	9.010
2005	9.287
2006	9.972
Promedio	9.091

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	80.00
1999-2000	8.621
2002-2003	8.874
2005-2006	9.919
Promedio	8.853

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.930
2000	8.251
2002	8.443
2003	8.619
2004	8.773
2005	8.916
2006	9.295
Promedio	8.603

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Raúl Cuevas Quezada, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE 1	9.20	Partidos Políticos	7.46
Estadística	9.60		

Especializado	
Ético Institucional	8.22
Administrativo-Gerencial	8.78
Jurídico Político	9.20
Técnica Instrumental	10.00
Promedio	8.71

Con base en los anteriores resultados, se observa que el C. Cuevas Quezada ha sido evaluado en catorce ocasiones (con un promedio de 9.091) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Raúl Cuevas Quezada reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el miembro del Servicio dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Raúl Cuevas Quezada, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Raúl Cuevas Quezada posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que se requiere por necesidades del Instituto Federal Electoral, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.091), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

Ahora bien, al ser el caso concreto una readscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral, se debe observar obviamente una adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en el movimiento que se plantea.

Lo anterior en virtud de que al ser un cambio de adscripción que institucionalmente se requiere, lleva íntimamente vinculado el objetivo principal: las necesidades del Instituto. Pues sería contrario a las normas y al sentido común, que al readscribir a algún miembro del Servicio Profesional Electoral por necesidades que requiera el Instituto se vieran afectadas en su integración las Juntas Distritales involucradas en dicho movimiento.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, a la cual está adscrito actualmente el C. Raúl Cuevas Quezada, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el mismo estado de San Luis Potosí, también se encuentran ocupadas todas sus plazas por funcionarios de carrera, y es aquí precisamente donde existe la necesidad del Instituto Federal Electoral a que hace referencia el Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de San Luis Potosí.

Esto es así, en virtud de que las referidas necesidades del Instituto requieren que el C. Raúl Cuevas Quezada, al ser absolutamente idóneo como se ha demostrado en el presente dictamen, sustituya a un diverso funcionario (el cual también será readscrito por necesidades del Instituto) como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, pues esta circunstancia redituará en los niveles de rendimiento y mejora de los equipos de trabajo de la Junta Distrital referida, ya que así lo considera el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en esa entidad y quien tiene el respaldo normativo de solicitar, debido a las necesidades del Instituto, la readscripción que nos ocupa, pues es este funcionario el que debe proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo ésta una vía para ese fin.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la readscripción del C. Raúl Cuevas Quezada, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, sino al contrario, pues como se ha hecho mención el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de San Luis Potosí en su empeño y deber legal e institucional de adecuar las circunstancias para el mejor funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral que preside, es por lo que se determina que el cambio de adscripción del funcionario de carrera sí es necesario.

Para asegurar lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio DESPE/0711/2008, informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral sobre la readscripción, que por necesidades del Instituto Federal Electoral se requiere del C. Raúl Cuevas Quezada y le solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

Aunado a ello, el Director Ejecutivo de Organización Electoral por oficio DEOE/358/2008 manifestó que el C. Raúl Cuevas Quezada se considera Vocal de Organización Electoral destacado, pero debido a los enfrentamientos constantes con el Vocal Ejecutivo no permiten un buen clima laboral entre los miembros de la Junta, por lo que considera propicia la readscripción y apoya esta determinación.

Es evidente que en el entendido de que si el funcionario de mérito no hizo comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción del C. Raúl Cuevas Quezada, sino que refirió que el movimiento será propicio para resolver los problemas de adecuada función que presenta la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, se demuestra que el funcionario de carrera es completamente idóneo, en virtud de sus conocimientos, trayectoria y desempeño, para satisfacer las necesidades del Instituto.

e) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 51 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción "es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto

al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Raúl Cuevas Quezada actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí y se requiere por necesidades del Instituto su readscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí.
<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,266.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,037.00</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	<p>Remuneraciones:</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,266.00</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$26,037.00</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número VE-021/2008 recibido el 21 de enero de 2008, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de San Luis Potosí, Lic. Sergio Aispuro Cárdenas, con fundamento en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral evidenció las necesidades del Instituto Federal Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí y solicitó la readscripción del C. Raúl Cuevas Quezada, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Estado de San Luis Potosí a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad federativa y en el mismo cargo, para que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral considerara la idoneidad del funcionario de carrera para el referido cargo y adscripción.

SEGUNDA. La trayectoria del C. Raúl Cuevas Quezada, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta la fecha de elaboración del presente dictamen quince años, un mes, como miembro del Servicio Profesional Electoral y catorce años, ocho meses en el cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Ejecutiva Distrital; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues el funcionario de carrera obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que se requiere, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo necesita.

TERCERA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Raúl Cuevas Quezada en su trayectoria, pues requirió haber participado en diversos procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal de Organización Electoral.

CUARTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad que se

busca, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal de Organización Electoral independientemente de la adscripción en que se encuentre.

QUINTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Raúl Cuevas Quezada, es completamente idóneo para el cargo propuesto, en virtud de que en su trayectoria como Vocal de Organización Electoral, ha estado adscrito a una Junta Distrital que presenta una complejidad electoral similar a la adscripción propuesta, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como en el que se requiere.

SEXTA. Asimismo, el C. Raúl Cuevas Quezada ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal de Organización Electoral con un promedio sobresaliente de 9.091.

NOVENA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento del C. Raúl Cuevas Quezada, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejaría el funcionario sería ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, preservar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que se cumple con este requisito.

DÉCIMA. Se demuestra que el C. Raúl Cuevas Quezada al ser absolutamente idóneo como se ha demostrado en el presente dictamen, sustituirá a un diverso funcionario (el cual también será readscrito por necesidades del Instituto) como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, y que esta circunstancia redituará en los niveles de rendimiento y mejora de los equipos de trabajo de la Junta Distrital referida, ya que así lo considera el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en esa entidad, quien tiene el respaldo normativo de solicitar, debido a las necesidades del Instituto, la readscripción de algún funcionario, ya que es precisamente el Vocal Ejecutivo de Junta Local el encargado de proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo ésta una vía para ese fin.

DÉCIMA PRIMERA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Raúl Cuevas Quezada, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA SEGUNDA. La readscripción del C. Raúl Cuevas Quezada derivado de las necesidades del Instituto Federal Electoral cumple con lo establecido por el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues de lo observado de los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad que las necesidades del Instituto Federal Electoral requieren para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción por necesidades del Instituto Federal Electoral del C. Raúl Cuevas Quezada como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí.